



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 111 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Agencia Provincial de Extinción de Incendios.- <i>Modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo</i>	2
<i>Modificación de Estatutos</i>	6
<i>Bases de convocatoria para proceso selectivo de diecinueve plazas de la categoría de Bombero, sistema de oposición libre</i>	12

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA.- Autos nº 306/2022	23
Autos nº 5/2024	24
Juicio por delito leve 295/2022	24

AYUNTAMIENTOS

ALBONDÓN.- <i>Admitidos y excluidos para plaza de Oficial 2ª del Servicio de Limpieza y Recogida de Basura</i> ...	24
<i>Admitidos y excluidos para plaza de Dinamizador de Guadalinfo</i>	25
<i>Admitidos y excluidos para plaza de Operario de Servicios Múltiples</i>	25
<i>Admitidos y excluidos para plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio</i>	26
ALHENDÍN.- <i>Modificación de ordenanza fiscal nº 9 reguladora de la tasa por servicio de recogida, transporte de basuras y residuos sólidos urbanos</i>	30
<i>Subsanación de bases reguladoras para cubrir una plaza de Peón Conductor a través del proceso extraordinario de estabilización</i>	32
ALMUÑÉCAR.- <i>Denominación de vial Paseo Miguel Ángel Blanco, calle Leche Blanca y Pasaje Fürstenfeldbruck</i>	27
ALQUIFE.- <i>Padrones de la tasa de agua y basura correspondientes al 3º y 4º trimestre de 2021</i>	36
<i>Proyecto de actuación extraordinaria para instalación de una embotelladora de agua mineral</i>	36
ATARFE.- <i>Padrón de la tasa de recogida de residuos sólidos, basura. Ejercicio 2024</i>	37

BÉRCHULES.- <i>Modificación de lugar supuesto práctico para plaza de Conductor de recogida de R.S.U.</i>	37
LA CALAHORRA.- <i>Corrección de errores en anuncio 2.999 de BOP 104, de 31-05-24</i>	38
CANILES.- <i>Admitidos y excluidos y nombramiento de tribunal para una plaza de Monitor de Deportes</i>	38
CARATAUNAS.- <i>Cuenta general 2023</i>	38
CHIMENEAS.- <i>Cuenta general del presupuesto 2023</i>	39
DOMINGO PÉREZ DE GRANADA.- <i>Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio piscina municipal</i>	39
DÚDAR.- <i>Admitidos para plaza de Dinamizador de Guadalinfo</i>	39
<i>Padrón de agua, basura y alcantarillado, 2º bimestre 2024</i> ..	40
LAS GABIAS.- <i>Estudio de detalle en parcela sita en Paseo de los Morales 3</i>	40
GRANADA. Área de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias.- <i>Delimitación de entornos residenciales de rehabilitación programa (Chana y Zaidín)</i>	41
HUÉSCAR.- <i>Bases y convocatoria para tres plazas de Policía Local</i>	41
JUN.- <i>Ordenanza municipal reguladora de Tenencia Responsable y del Bienestar Animal</i>	49
MOTRIL.- <i>Bases específicas y convocatoria para tres plazas de Técnicos de Orientación e Inserción</i>	65
NIGÜELAS.- <i>Corrección de la Plantilla de Personal</i>	70
OGÍJARES.- <i>Modificación presupuestaria 3/2024/03/ IRC</i> ...	72
<i>Modificación presupuestaria 1/2024 PMD</i>	72
<i>Modificación presupuestaria 1/2024 PMC</i>	73
ÓRGIVA.- <i>Plan de despliegue de red de fibra óptica</i>	74
<i>Reglamento del Consejo Sectorial de Seguridad Ciudadana</i>	74
<i>Reglamento de Honores y Distinciones</i>	77
SANTA FE.- <i>Reglamento de Uso de Aeronaves Pilotadas por Control Remoto por el cuerpo de Policía Local</i>	80
VILLA DE OTURA.- <i>Cuenta General 2023</i>	86

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE ALBOLOTE.- <i>Junta general ordinaria</i>	86
--	----

DIPUTACIÓN DE GRANADA

AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo

EDICTO

El Pleno de la Diputación Provincial de Granada en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2024, adoptó entre otros el acuerdo de modificación puntual de la relación de puestos de trabajo de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios:

MODIFICACIONES DE R.P.T.

CENTRO COORDINACIÓN y DIRECCIÓN:

DENOMINACIÓN PUESTO	Dot	Tp	ADSCRIPCIÓN				F.P.	NIVEL C.D.	COMPLEMENTO ESPECIFICO	OBSERVACIONES / REQUISITOS
			AD	GRUPO	ESCALA	Adm. Proc.				
DIRECTOR	1	S	F/L	A1/1	A.G. A.E. H.N.	1/2/ 3/4/ 5	L	30	GCP: 15 CT: 8 46.790,00	D4: Asimilado Dirección de la Diputación de Granada. Factores: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Penosidad.
COORDINADOR JEFE BOMBEROS	1	S	F	B	A.E.	1/5	C	22	29.577'52	Requisitos de desempeño: Permiso conducir clase C. Compromiso conducir vehículos en situación de emergencia. Formas de desempeño: Disponibilidad. Jornada especial de mañana, tarde, noche; incluidos días no laborables, nocturnos y festivos. Factores: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad.
TÉCNICO EMERGENCIAS Y GESTIÓN INFORMÁTICA	1	N	F	B	A.E.	1/5	C	20	21.214'90	Requisitos de desempeño: Permiso conducir clase C. Formación Sistemas Informáticos. Con Formación en gestión emergencias. Formas de desempeño: Disponibilidad. Jornada especial de mañana, tarde, noche; incluidos días no laborables, nocturnos y festivos. Factores: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad.
AUX. EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN	1	N	F	C2	A.E.	1	C	16	13.097'70	Requisitos de desempeño: Con formación en gestión emergencias. Formas de desempeño: Disponibilidad. Jornada especial de mañana, tarde. Factores: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Penosidad.
TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	N	F	A1	A.G.	1	C	22	18.660,46	Factores: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Penosidad.

CENTRO PARQUE BOMBEROS IZNALLOZ:

DENOMINACIÓN PUESTO	Dot	Tp	ADSCRIPCIÓN				F.P.	NIVEL C.D.	COMPLEMENTO ESPECIFICO	OBSERVACIONES / REQUISITOS
			AD	GRUPO	ESCALA	Adm. Proc.				
BOMBERO JEFE PARQUE	1	S	F	C1	A.E.	1	C	20	20.313'44	Requisitos de desempeño: Permiso conducir clase C. Compromiso conducir vehículos en situación de emergencia. Formas de desempeño: Disponibilidad. Jornada a Turnos 24 horas o Jornada especial de mañana, tarde, noche; incluidos días no laborables, nocturnos, festivos y domingos. Factores: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad.
BOMBERO RESPONSABLE TURNO	6	S	F	C1	A.E.	1	C	18	18.438'84	Requisitos de desempeño: Permiso conducir clase C. Compromiso conducir vehículos en situación de emergencia. Formas de desempeño: Disponibilidad. Jornada a Turnos 24 horas (sistema 1 Guardia y 4 descansos); incluidos días no laborables, nocturnos, festivos y domingos. Factores: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad.

BOMBERO	13	N	F	C1	A.E.	1	C	17	17.575'60	<p>Requisitos de desempeño: Permiso conducir clase C. Compromiso conducir vehículos en situación de emergencia.</p> <p>Formas de desempeño: Disponibilidad. Jornada a Turnos 24 horas (sistema 1 Guardia y 4 descansos); incluidos días no laborables, nocturnos, festivos y domingos.</p> <p>Factores: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad.</p>
BOMBERO	1	N	F	C1	A.E.	1/5	C	17	17.575'60	<p>Requisitos de desempeño: Permiso conducir clase C. Compromiso conducir vehículos en situación de emergencia.</p> <p>Formas de desempeño: Disponibilidad. Jornada a Turnos 24 horas (sistema 1 Guardia y 4 descansos); incluidos días no laborables, nocturnos, festivos y domingos.</p> <p>Factores: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad.</p>

CENTRO PARQUE BOMBEROS CÁDIAR:

DENOMINACIÓN PUESTO	Dot	Tp	ADSCRIPCIÓN				F.P.	NIVEL C.D.	COMPLEMENTO ESPECIFICO	OBSERVACIONES / REQUISITOS
			AD	GRUPO	ESCALA	Admo. Proc.				
BOMBERO JEFE PARQUE	1	S	F	C1	A.E.	1	C	20	22.385'16	<p>Requisitos de desempeño: Permiso conducir clase C. Compromiso conducir vehículos en situación de emergencia.</p> <p>Formas de desempeño: Disponibilidad. Jornada a Turnos 24 horas o Jornada especial de mañana, tarde, noche; incluidos días no laborables, nocturnos, festivos y domingos.</p> <p>Factores: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad. Dispersidad por la ubicación del centro de trabajo.</p>
BOMBERO RESPONSABLE TURNO	4	S	F	C1	A.E.	1	C	18	20.510'70	<p>Requisitos de desempeño: Permiso conducir clase C. Compromiso conducir vehículos en situación de emergencia.</p> <p>Formas de desempeño: Disponibilidad. Jornada a Turnos 24 horas (sistema 1 Guardia y 4 descansos); incluidos días no laborables, nocturnos, festivos y domingos.</p> <p>Factores: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad. Dispersidad por la ubicación del centro de trabajo.</p>
BOMBERO RESPONSABLE TURNO	2	S	F	C1	A.E.	1/5	C	18	20.510'70	<p>Requisitos de desempeño: Permiso conducir clase C. Compromiso conducir vehículos en situación de emergencia.</p> <p>Formas de desempeño: Disponibilidad. Jornada a Turnos 24 horas (sistema 1 Guardia y 4 descansos); incluidos días no laborables, nocturnos, festivos y domingos.</p> <p>Factores: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad. Dispersidad por la ubicación del centro de trabajo.</p>
BOMBERO	9	N	F	C1	A.E.	1	C	17	19.647'46	<p>Requisitos de desempeño: Permiso conducir clase C. Compromiso conducir vehículos en situación de emergencia.</p> <p>Formas de desempeño: Disponibilidad. Jornada a Turnos 24 horas (sistema 1 Guardia y 4 descansos); incluidos días no laborables, nocturnos, festivos y domingos.</p>

											laborables, nocturnos, festivos y domingos. Factores: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad.
BOMBERO RESPONSABLE TURNO	6	S	F	C1	A.E.	1	C	18	18.438'84	Requisitos de desempeño: Permiso conducir clase C. Compromiso conducir vehículos en situación de emergencia. Formas de desempeño: Disponibilidad. Jornada a Turnos 24 horas (sistema 1 Guardia y 4 descansos); incluidos días no laborables, nocturnos, festivos y domingos. Factores: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad.	
BOMBERO	26	N	F	C1	A.E.	1	C	17	17.575'60	Requisitos de desempeño: Permiso conducir clase C. Compromiso conducir vehículos en situación de emergencia. Formas de desempeño: Disponibilidad. Jornada a Turnos 24 horas (sistema 1 Guardia y 4 descansos); incluidos días no laborables, nocturnos, festivos y domingos. Factores: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad.	

LISTADO DE CLAVES Y DESGLOSE:

- ✦ Denominación Puesto: Definición del tipo de puesto de trabajo.
- ✦ Dot: Dotación, número o totalidad de puestos de trabajo.
- ✦ Tp: Tipo de puesto.
 - S: Singularizado.
 - N: No singularizado.
 - E: Eventual.
- ✦ Adscripción:
 - AD: D (Diputados), E (Funcionarios Eventuales de Empleo), F (Funcionarios), L (Laborales).
 - GRUPO: Los grupos de clasificación profesional.
 - ESCALA: De Administración General (A.G.), Administración Especial (A.E.) asignada al puesto o Habilitado Estatal (H.N.).
 - ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA:
 1. Agencia Provincial Extinción Incendios (APEI).
 2. Diputación de Granada.
 3. Administración Autonómica.
 4. Administración Estatal.
 5. Administración Local y sus entes instrumentales.
- ✦ F.P.: Forma de Provisión:
 - C: Concurso.
 - I: Personal Eventual.
 - L: Libre Designación.
- ✦ NIVEL C.D.: Nivel del Complemento de Destino dentro de las retribuciones a percibir.
- ✦ COMPLE. ESPECÍFICO: Complemento Específico. Importe de 14 pagas, donde se incluyen las retribuciones anuales (12 mensualidades) más pagas extraordinarias (dos), según desglose:
 - Complemento Específico (G.C.P), según nivel puesto.
 - Complemento Específico (C.T), según nivel puesto.
 - Complemento de Turnicidad J4 o J3, según puesto.
 - Nocturnos, Festivos, Domingos y Trabajo en 24 y 31.
 - Dispersidad, según puesto.
- ✦ OBSERVACIONES/REQUISITOS: La titulación académica y formación específica, requisitos de desempeño, formas de desempeño y factores.

Granada, 1 de junio de 2024.-El Vicepresidente, fdo.: Eduardo Miguel Martos Hidalgo.

DIPUTACIÓN DE GRANADA

NÚMERO 3.306

AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Modificación de Estatutos

EDICTO

El Pleno de la Diputación Provincial de Granada en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2024, adoptó entre otros el acuerdo de modificación de los Estatutos de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios:

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL "AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS"

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución y naturaleza.

1. La Agencia provincial de extinción de incendios, organismo autónomo de la Excm. Diputación Provincial de Granada se rige por el régimen previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el resto de la legislación estatal básica que resulte de aplicación, la legislación autonómica de desarrollo y por el presente Estatuto.

2. A los efectos de lo previsto en la Disposición final novena de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, la Agencia tendrá la consideración de agencia pública administrativa local y quedará sujeta al régimen jurídico previsto en el artículo 34 de dicha ley.

3. La Agencia goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

4. La Agencia tiene carácter administrativo, a los efectos de lo previsto en el art. 164.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y se constituye con personalidad jurídica y patrimonio propios para el cumplimiento de los fines que le asignan los presentes estatutos.

5. La Diputación Provincial de Granada ejercerá, por medio de la delegación, área u órgano equivalente al que se adscriba este organismo autónomo y en los términos previstos en los presentes estatutos, la tutela sobre el organismo autónomo en uso de las potestades que aquella tiene conferidas en su calidad de administración pública de carácter territorial, y todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan.

Dicha tutela queda determinada por la presencia de los miembros de la corporación en los órganos de gobierno del organismo autónomo local y, en cuanto a los actos, por medio de la normal fiscalización jurídica y financiera, ejercida a través de la secretaría general, intervención general y tesorería por su presencia en los mismos conforme con el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

6. La actuación del organismo autónomo local se ajustará a lo dispuesto en los presentes estatutos y, para lo no previsto en ellos, a lo dispuesto en el Reglamento orgánico provincial y, con carácter subsidiario al ordenamiento jurídico administrativo y tributario aplicable a las entidades locales.

Artículo 2. Denominación y domicilio.

El organismo autónomo local se denomina "Agencia Provincial de Extinción de Incendios" y abreviado o simplificado "Bomberos Diputación Granada" y tendrá su domicilio en la sede de la Diputación Provincial de Granada. El consejo rector queda facultado para modificar el domicilio, así como establecer, modificar o suprimir dependencias para la prestación de sus servicios en cualquiera de los municipios de la provincia.

Artículo 3. Fines.

Se consideran fines de la Agencia:

a) La gestión directa y organización de los servicios propios de prevención y extinción de incendios y de salvamento para los municipios de la provincia de Granada en los que de acuerdo con la legislación vigente no resulte obligatoria su prestación y carezcan de servicio propio.

b) El ejercicio y desarrollo de cuantos otros servicios relativos a salvamento de personas y bienes, extinción de incendios y su prevención y actuación en cualquier tipo de siniestro o situación en que la protección civil haga precisa su colaboración en municipios de la provincia de Granada en los que de acuerdo con la legislación vigente no resulte obligatoria su prestación y carezcan de servicio propio.

Artículo 4. Potestades administrativas.

Para el cumplimiento de sus fines, y sin perjuicio de las facultades de tutela que se reserva la Diputación Provincial de Granada, la Agencia podrá realizar cuantos actos sean necesarios y en particular podrá ejercer las siguientes potestades:

1. La de autoorganización, programación, planificación, gestión y ejecución de las actividades precisas para el cumplimiento de sus fines.

2. La de presunción de legalidad, legitimidad y ejecutividad de sus actos.

3. La de revisión de oficio de sus propios actos.

4. Potestad financiera, tributaria y recaudatoria.

5. Adquirir y poseer toda clase de bienes.

6. Administración, investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes de su patrimonio.

7. La de inembargabilidad de sus bienes y derechos de su patrimonio en los términos legalmente previstos.

8. Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.

9. Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la hacienda pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las haciendas del Estado y de las Comunidades autónomas.

10. Suscribir convenios con entidades del sector público, corporaciones de derecho público y con entidades privadas.

11. Realizar todo tipo de contratos con las prerrogativas que reconoce a los órganos de contratación la legislación de contratos del sector público.

12. Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

13. Aceptar herencias, legados y donaciones; obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, de corporaciones públicas o de particulares.

14. Concertar operaciones de crédito.

15. Las demás potestades y prerrogativas precisas para el cumplimiento de sus fines en los términos que legalmente correspondan.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Artículo 5. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.

Los órganos de la Agencia serán

1. Órganos de gobierno:

a. Presidencia.

b. Vicepresidencia.

c. El Consejo Rector.

2. Órganos de dirección y administración:

La Dirección.

Artículo 6. Presidencia.

1. La presidencia de la Agencia y de su consejo rector, corresponde a la persona que obstante la presidencia de la Diputación Provincial de Granada.

2. Corresponde a la presidencia dirigir el gobierno y la administración de la Agencia y ostenta las siguientes atribuciones:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del consejo rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

2. Instar el cumplimiento de los acuerdos del consejo rector.

3. Adoptar las resoluciones necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de los acuerdos que adopte el consejo Rector en los asuntos de su competencia.

4. Proponer al consejo Rector la aprobación de la estructura orgánica.

5. Proponer al consejo Rector cuantas iniciativas vayan encaminadas al mejor cumplimiento de los fines de la Agencia.

6. Formar el anteproyecto de presupuesto de la Agencia, asistido por la dirección y la intervención.

7. Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, y aprobar la liquidación del Presupuesto.

8. Reconocimiento y liquidación de las obligaciones.

9. Ordenar los pagos.

10. Ser el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que no excedan del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluso los de carácter plurianual cuya duración no exceda de cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no exceda ni el porcentaje ni la cuantía indicados.

11. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros y la enajenación del patrimonio de la Agencia susceptible de ello que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados salvo los declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

12. Representar a la Agencia ante los Tribunales y Juzgados, Administraciones, Corporaciones, Autoridades, Notarios y particulares; conferir mandamientos y poderes para ejercer dicha representación y asumirla por sí en los casos que proceda.

13. Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Agencia en materias que sean de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano. Asimismo, ejercer dichas facultades, en caso de urgencia, en materias que sean de competencia del consejo rector, dando cuenta al mismo en la primera reunión que éste celebre para su ratificación.

14. Adoptar en caso de urgencia o emergencia las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean precisas, dando cuenta al consejo rector en la primera reunión que éste celebre para que se resuelva definitivamente sobre el particular.

15. Suscribir documentos, escrituras y pólizas.

16. Concertar operaciones de crédito, siempre que estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, así como las operaciones de Tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas, en cada momento, no superen el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior.

17. Ejercer la jefatura superior del personal, aprobar la Oferta de Empleo de la Agencia, de acuerdo con el Presupuesto y plantilla aprobados, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y de provisión de puestos de trabajo.

18. Nombrar y cesar a la persona titular de la Dirección, nombrar al personal funcionario de la Agencia, ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios e imponer sanciones en los casos que procedan, debiendo dar cuenta al Consejo Rector en la siguiente sesión que celebre cuando la sanción impuesta sea la separación del servicio.

19. Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades de la Agencia y la correspondiente provisión de

puestos, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios, en su caso.

20. Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares de la Agencia no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo, así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el consejo rector o le estén atribuidas por la normativa vigente.

3. La Presidencia podrá delegar total o parcialmente sus competencias en la Vicepresidencia y Dirección excepto las previstas como indelegables en la normativa de régimen local.

Artículo 7. Vicepresidencia.

1. La vicepresidencia del consejo rector es el/la diputado/a delegado/a a cuya área o delegación se adscriba la Agencia o el que designe la Presidencia de la Diputación.

2. La vicepresidencia sustituirá a la presidencia y asumirá sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que la presidencia le delegue.

Artículo 8. Composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el órgano máximo de gobierno y gestión de la Agencia y está compuesto por 12 miembros:

a) Presidencia: la Presidencia de la Diputación Provincial de Granada.

b) Vicepresidencia: el diputado o diputada con delegación del área o delegación al que se adscriba en cada momento este organismo autónomo.

c) Vocales: diez miembros de la Diputación Provincial.

2. El nombramiento de los vocales del Consejo Rector corresponderá al pleno de la Diputación provincial a propuesta de la Presidencia, respetándose la representación proporcional de los distintos grupos políticos existente en el pleno.

3. El cese de los vocales del Consejo Rector se producirá por los siguientes motivos:

a) Automáticamente, si perdieran la condición que determinó su nombramiento.

b) Por decisión motivada del Pleno de la Diputación Provincial, a propuesta de la Presidencia.

c) Al finalizar el mandato corporativo, si bien, continuarán en el desempeño de su cargo en funciones, a los efectos de la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de sus sucesores.

4. La renovación del Consejo Rector se efectuará necesariamente cuando se produzca la de la Diputación.

5. A las sesiones del Consejo Rector asistirán con voz, pero sin voto, las personas titulares de la Secretaría General, la Intervención General y la Tesorería de la Diputación Provincial o personal funcionario en quien deleguen, así como la persona titular de la Dirección de la Agencia y la Dirección general del Área o Delegación provincial a la que se encuentre adscrita el Organismo Autónomo.

6. Podrán asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto, los especialistas que en cada caso se requiera.

7. El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada seis meses, y extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros que la componen. En este último caso, su convocatoria y celebración

se regirá por la normativa local que para el mismo supuesto se prevea para los plenos corporativos.

8. El régimen de sesiones y adopción de acuerdos, en lo no previsto en los presentes Estatutos, se regirá por lo dispuesto para el Pleno de la Diputación en el Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Granada.

9. Los acuerdos adoptados por el Consejo Rector equivaldrán a propuestas dictaminadas de las correspondientes comisiones informativas de la Diputación Provincial de Granada, en aquellos asuntos cuya aprobación corresponda al Pleno de la Diputación Provincial.

Artículo 9. Atribuciones del Consejo Rector.

Son atribuciones del Consejo Rector:

1. Determinar la política de actuación y gestión de la Agencia y aprobar el programa de actuación anual.

2. Aprobar la memoria anual de gestión presentada por la dirección.

3. Control y fiscalización superior de las unidades y servicios integrantes de la Agencia, así como de la actuación de la Dirección sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Diputación Provincial de Granada.

4. Aprobación del proyecto de los presupuestos y las cuentas anuales, que serán remitidos posteriormente a la Diputación para su aprobación definitiva de conformidad con los trámites prevenidos en la legislación reguladora de las haciendas locales.

5. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Agencia en materias de competencia del Consejo Rector.

6. Proponer al pleno de la Excm. Diputación la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatutos.

7. Proponer al pleno de la Diputación Provincial la aprobación de los reglamentos, ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que la Agencia haya de prestar, su modificación, ampliación y puesta en vigor.

8. Aprobación de los convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, que sean de su competencia.

9. Las competencias en materia de contratación que no estén atribuidas a la Presidencia.

10. La adjudicación de concesiones sobre los bienes, la adquisición de bienes y derechos, así como su enajenación cuando no estén atribuidas a la Presidencia y, en todo caso, la de la enajenación de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

11. La autorización y disposición de los gastos que superen los límites establecidos para la competencia de la Presidencia y los que la Ley le atribuya expresamente.

12. Por lo que respecta a la utilización de los bienes inmuebles, su régimen jurídico se atenderá a la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales.

13. Recibir, hacerse cargo, gestionar y administrar, con las limitaciones antes enunciadas, los bienes de la Agencia y los que procedan de donaciones, subvenciones y legados. Asimismo, aprobar, rectificar anualmente y mantener actualizado el Inventario de bienes y derechos del organismo autónomo, remitiendo el mismo a la Concejalía competente o área competente.

14. Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación y ejecución, cuando proceda, de los desahucios admi-

nistrativos correspondientes a los inmuebles patrimoniales o de dominio público adscritos a la Agencia.

15. Ordenar las actuaciones inherentes a las facultades de inspección, conservación y utilización de las instalaciones.

16. Otorgar subvenciones, de conformidad con la legislación aplicable.

17. Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo.

18. Proponer al Pleno de la Diputación el establecimiento y/o regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

Artículo 10. Dirección.

1. La Dirección de la Agencia se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos conforme a lo establecido para este personal en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley de Función Pública de Andalucía, la legislación básica sobre régimen local y el Reglamento Orgánico de la Diputación de Granada. Asimismo, les serán de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública en Andalucía.

2. La persona titular de la Dirección, conforme a lo establecido en el artículo 85.bis1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, deberá ser un funcionario de carrera (A1) o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

3. El nombramiento o cese de su titular corresponde a la Presidencia de la Agencia, dando cuenta al Consejo Rector, y su designación deberá efectuarse atendiendo a los principios de mérito, capacidad, concurrencia y publicidad y conforme a criterios de idoneidad, competencia y experiencia profesional en el desempeño de puestos directivos.

4. Las retribuciones de la Dirección de la Agencia serán las establecidas en la Relación de Puestos de trabajo de la Agencia, debiendo ajustarse ésta última a los criterios de valoración aprobados por el Pleno de la Diputación provincial.

5. La persona titular de la Dirección será suplida en casos de urgencia, vacante o enfermedad, por el funcionario de carrera de la Agencia que tenga asignadas tales funciones conforme con la Relación de Puestos de Trabajo.

6. El Director de la Agencia tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y proponer al consejo rector la aprobación del programa de actuación anual.

2. Asistir, junto con a la intervención y el personal que se designe, a la Presidencia de la Agencia, en la elaboración del proyecto de Presupuesto.

3. Asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones del consejo rector.

4. Elaborar anualmente y proponer al consejo rector la aprobación de la memoria de las actividades desarrolladas, elaborar, asistido por los servicios y unidades correspondientes, cuantos informes precisen el consejo rector y la presidencia.

5. Como jefe inmediato del personal, organizar y dirigir al personal de la Agencia.

6. Elaborar la propuesta de Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo.

7. Proponer a la Presidencia la estructura organizativa de los servicios y unidades de la Agencia.

8. Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de la presidencia y los acuerdos del consejo rector siguiendo las instrucciones de la presidencia.

9. Control y fiscalización directa de las unidades y servicios integrantes de la Agencia, adoptando las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento de la misma.

10. Presentar propuestas de resolución a los órganos decisorios de la Agencia.

11. Ejecutar las órdenes de pago acordadas por la Presidencia.

TÍTULO III. PERSONAL

Artículo 11. Personal.

1. La Agencia dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo y sus retribuciones se determinarán de conformidad con el artículo 85 bis.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Integrarán la plantilla de la Agencia:

1. Los funcionarios de carrera de la Diputación destinados en la Agencia, cuando así se prevea en la Relación de Puestos de Trabajo de la misma.

2. Los funcionarios de carrera de la Agencia y contratados en régimen de derecho laboral previstos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia.

3. Los funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas cuando así se prevea en la Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia.

3. En el supuesto de que no tengan Convenio Colectivo propio para el personal laboral o Acuerdo sobre condiciones de trabajo de sus funcionarios, se aplicarán con carácter subsidiario los de la Diputación.

Artículo 12. Secretaría, Intervención y Tesorería.

1. Serán titulares de la Secretaría Intervención y Tesorería de la Agencia quienes lo sean de la Diputación provincial, pudiendo delegar sus funciones en personal funcionario con habilitación de carácter nacional que ocupen puestos de colaboración en la Diputación Provincial.

2. Sus funciones serán las que con carácter de reservadas para dichos funcionarios señala el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, así como lo dispuesto por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a las entidades locales.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 13. Patrimonio.

El Patrimonio de la Agencia está sujeto al régimen jurídico previsto en la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su Reglamento aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y estará constituido por:

1. Los bienes que le adscriba la Diputación en uso, conservando su calificación jurídica ordinaria.

2. Los bienes que la Agencia adquiera por cualquier título legítimo.

Artículo 14. Recursos.

Los recursos de la Agencia estarán constituidos por:

1. Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

2. Las tasas, precios públicos y otras contraprestaciones que perciba por los servicios que preste y funciones que desarrolle.

3. Las transferencias que, en su caso, perciba con cargo al presupuesto general de la Diputación.

4. Las subvenciones.

5. El producto de las operaciones de crédito.

6. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

7. Herencias, legados o donaciones para los fines previstos por la Agencia.

8. Las demás prestaciones de derecho público.

Artículo 15. Presupuesto.

La Agencia tendrá su presupuesto, integrado dentro del presupuesto general de la Diputación, que será aprobado por el consejo rector, en base al anteproyecto formulado por la presidencia, y que será elevado a la Diputación para su aprobación por el pleno.

Artículo 16. Contabilidad.

La Agencia, en todo lo relativo a su contabilidad, liquidación y cuentas de presupuestos y funciones interventoras, se regirá por las normas establecidas para las corporaciones locales.

Artículo 17. Custodia de Fondos.

Los fondos de la Agencia serán custodiados en cuentas corrientes bancarias debidamente intervenidas y abiertas a su nombre, bajo el control de la Intervención y Tesorería de la misma.

Artículo 18. De la fiscalización y del control financiero y de eficacia.

En materia de fiscalización y control financiero serán aplicables las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sus normas de desarrollo y, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

TÍTULO V. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 19. Régimen jurídico general.

La función directiva y tuitiva de la Agencia corresponderá a la Diputación Provincial de Granada, que la ejercerá mediante sus órganos competentes, con la facultad de aprobación de:

1. La plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo y sus modificaciones.

2. Los convenios colectivos de trabajo y acuerdos sobre condiciones de trabajo.

3. Los presupuestos, las operaciones de crédito y cuentas anuales.

4. La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.

5. La alteración de la calificación jurídica de los bienes integrantes de su patrimonio.

6. El inventario de bienes y sus rectificaciones anuales.

7. La aprobación de reglamentos.

8. La modificación de los estatutos.

9. La disolución de la Agencia.

Para el desarrollo de esta función la Diputación podrá recabar de los órganos de gobierno y administración de la Agencia toda clase de informes y documentos.

Artículo 20. Acuerdos y resoluciones.

1. Ponen fin a la vía administrativa los actos de la Presidencia, de la vicepresidencia cuando actúe por delegación de la Presidencia, y del Consejo Rector, salvo que estén supeditados a la aprobación posterior de cualquier órgano de la Diputación o de otras Administraciones. En consecuencia, los actos dictados por los órganos de gobierno de la Agencia en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición y contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación vigente.

2. Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales se dirigirán a la Presidencia de la Agencia, a quien corresponderá su resolución, salvo en aquellos supuestos en los que, dado el objeto de la reclamación, la decisión supusiese el ejercicio de alguna de las atribuciones propias del consejo rector.

TÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO.

Artículo 21. Modificación estatutos.

1. La aprobación y modificación de los Estatutos será competencia del Pleno de la Diputación Provincial, bien de oficio bien a iniciativa del Consejo Rector.

2. Para la modificación estatutaria solo se precisará acuerdo del Pleno de la Diputación aprobándola, previos los informes jurídicos o económicos que procedan, y su posterior publicación del texto íntegro modificado en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 22. Disolución.

1. La Agencia podrá ser disuelta y liquidada en cualquier momento por acuerdo del Pleno de la Diputación provincial, siendo el procedimiento el siguiente:

1) Acuerdo inicial del Pleno de la Diputación del expediente de disolución y nombramiento de una comisión liquidadora, entre cuyos componentes estarán las personas titulares de la Intervención y de la Tesorería de la Diputación Provincial.

2) Propuesta de liquidación realizada por la Comisión liquidadora.

3) Acuerdo definitivo por el Pleno Provincial de la liquidación, acordando la disolución del mismo con los efectos y consecuencias que se determinen en el mismo.

2. Serán causas de disolución o extinción:

1) Por las causas previstas legalmente.

2) Por imposibilidad manifiesta de realizar los fines que constituyen su objeto.

3) Por cualquier otra causa que a juicio de la Diputación Provincial se estime pertinente.

Artículo 23. Liquidación.

En caso de disolución de la Agencia, la Diputación Provincial le sucederá universalmente en todas sus obligaciones y derechos, y los bienes que integren en ese momento su patrimonio revertirán a la Diputación Provincial de Granada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La Agencia desarrollará su gestión administrativa y tramitará sus procedimientos administrativos,

en todo caso, por medios electrónicos, con sujeción a las Leyes del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, del Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de desarrollo. Asimismo, la Agencia se someterá expresamente a lo dispuesto en los reglamentos de administración electrónica y en los documentos de Política de Seguridad de la Diputación Provincial de Granada.

Segunda. La protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de sus datos personales, derivado de la actividad de la Agencia, se desarrollará con sujeción a lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tercera. La transparencia de la actividad de la Agencia, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y la Ordenanza de Transparencia y buen gobierno de la Diputación Provincial de Granada.

Cuarta. En el desarrollo de las actuaciones y actividades previstas en esta Disposición, la Agencia se someterá a las directrices o instrucciones que se formulen por la delegación o área Diputación Provincial con competencia en las materias de Administración electrónica, Transparencia y Protección de datos.

Quinta. En todo aquello que no esté expresamente previsto en estos Estatutos, es de aplicación la normativa del régimen local y supletoriamente las normas que regulan los Organismos Autónomos y el resto del ordenamiento jurídico.

Sexta. Todas las referencias a normativa básica del Estado, de la Comunidad Autónoma y normativa de régimen local, se entenderán automáticamente modificadas en el momento en que se produzca la revisión de las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos de la Agencia aprobados por el Pleno de la Diputación Provincial de Granada, en sesión de fecha 27 de enero de 2009 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 19, de 30 de enero de 2009, y su modificación, aprobada por el Pleno de Diputación Provincial de fecha 17 de diciembre de 2015 y publicados en Boletín Oficial de la Provincia número 10 de fecha 18 de enero de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados definitivamente por la Diputación Provincial de Granada y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Granada, 3 de junio de 2024.-El Vicepresidente, fdo.:
Eduardo Miguel Martos Hidalgo.

DIPUTACIÓN DE GRANADA**AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

Bases convocatoria por las que se regirá el proceso selectivo para proveer diecinueve plazas de la categoría de Bombero mediante sistema oposición libre

EDICTO

La Agencia Provincial de Extinción de Incendios, mediante Resoluciones del Vicepresidente, de fecha 3 de junio de 2024, ha aprobado las Bases y Convocatoria por las que se regirá el proceso selectivo para proveer diecinueve plazas de la categoría de Bombero para la Agencia Provincial de Extinción de Incendios mediante sistema oposición libre.

BASES Y CONVOCATORIA POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER DIECINUEVE PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE BOMBERO PARA LA AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

1. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZAS A CUBRIR Y SISTEMA SELECTIVO ELEGIDO.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión por el sistema de oposición libre, de DIECINUEVE PLAZAS DE BOMBERO de la plantilla de funcionarios de carrera de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, encuadrados en la Escala de Administración Especial, y dotada con el sueldo correspondiente al Grupo C, Subgrupo C1, y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente. Dichas plazas están previstas en la oferta de empleo público ejercicio 2024, de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada, aprobada mediante resolución de Presidencia de 19 de marzo de 2024, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 60 de 27 de marzo de 2024.

El número de plazas de la convocatoria podrá ampliarse, hasta un 10% adicional, con las vacantes que resulten entre la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y la fecha de anuncio de realización del último ejercicio de la fase de oposición, de conformidad con el artículo 70 del R.D.L. 5/2025, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. CONDICIONES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR O CUMPLIR LOS ASPIRANTES.

2.1 Para la admisión a la realización de estas pruebas selectivas, el personal aspirante debe reunir los siguientes requisitos:

* Tener la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público.

* Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a las funciones de bombero.

* Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

* No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

* Estar en posesión o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, del título de Bachiller o Técnico. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público. Así mismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio (BOE de 17), por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

* Estar en posesión de los permisos de conducción de la clase C y C+E.

2.2 Los requisitos establecidos en esta Base deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

3. INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

3.1. Las instancias deberán dirigirse al Excmo. Sr. Presidente de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada, bastando que manifieste el/la aspirante que reúne las condiciones exigidas en la Base 2ª de la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Las solicitudes para tomar parte en esta oposición, ajustadas a los modelos publicados como anexo y dirigidas a la Agencia Provincial de Extinción de Incendios se presentarán, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, en el Boletín Oficial del Estado, por medios telemáticos en el registro electrónico

de la Diputación de Granada en el siguiente enlace <https://dipgra.convoca.online/>). La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

3.2. Las Bases de esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado; así como en la página web de la Diputación de Granada (Convoca), y en el tablón de anuncios de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada.

3.3. A la solicitud se acompañará obligatoriamente la siguiente documentación, siendo su omisión motivo de exclusión:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Justificante que acredite el abono de la tasa de derechos de examen que serán de 130 euros, los cuales se ingresarán en la cuenta de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada número ES49 3023 0142 5767 3700 8406 (CAJA RURAL GRANADA), bien mediante giro postal o telegráfico o mediante transferencia dirigida a la misma, de conformidad con el 16.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La renuncia -expresa o tácita- del sujeto pasivo a participar en las pruebas, no dará lugar a la devolución del importe de la tasa salvo que, por mediar causa de fuerza mayor formalmente acreditada por el interesado, se solicite la devolución con anterioridad a la aprobación de las listas provisionales de aspirantes, sin que, en ningún caso, el plazo pueda ser superior a un mes contado desde el último día de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria. No procederá la devolución cuando el aspirante o solicitante no resulte admitido a la realización de las pruebas por causa que le sea imputable y, en particular, por incumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

3.4. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información o la no presentación de la declaración o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la exclusión del aspirante, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias el Sr. Presidente de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de causas y el plazo de subsanación de defectos; publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y exponiéndose en la página web de la Diputación de Granada (Convoca) y tablón de anuncios de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada.

4.2. Terminado el plazo de subsanación, el Sr. Presidente de la Agencia dictará nueva resolución aprobando la lista definitiva de admitidos; se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio, así como la composición nominal del Tribunal Calificador.

4.3. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada y en la web de la Diputación Provincial de Granada (Convoca), con una antelación mínima de 48 horas.

4.4. El resto de los anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el en el tablón de anuncios de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada y en la web de la Diputación Provincial de Granada (Convoca).

5. TRIBUNAL.

5.1. El Tribunal de selección será designado por resolución del Presidente de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público y 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

5.2. El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

- PRESIDENTE/A: Funcionario/a de carrera de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios.
- SECRETARIO/A: Secretario de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, o funcionario/a en quien delegue. (asistirá con voz y sin voto según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.)
- VOCALES: Cuatro funcionarios/as de carrera.

5.3. Se designará el mismo número de miembros suplentes para los supuestos de ausencia, enfermedad, abstención o recusación por la concurrencia de alguno de los casos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5.4. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

5.5. Le corresponde al Tribunal el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas a que hace referencia la Base 6ª de la presente convocatoria.

5.6. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la Presidencia, Secretaría y la mitad al menos de los vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca los miembros titulares o sus suplentes.

5.7. El Tribunal podrá acordar la incorporación a las sesiones de personas especialistas que le asesoren en los ejercicios de la oposición. Tales asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección, actuando por tanto con voz, pero sin voto.

5.8. Las personas miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública.

5.9. Las personas interesadas podrán promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias.

5.10. Las personas que componen el Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

5.11. La Presidencia del Tribunal exigirá a sus componentes declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias anteriormente previstas.

5.12. El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas cuestiones se susciten referentes a la interpretación de las presentes Bases y su desarrollo.

5.13. El régimen jurídico aplicable a la actuación del Tribunal Calificador se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la normativa vigente, como se determina en el art. 15 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El Secretario levantará Acta de todas sus sesiones. Estas deberán ser aprobadas y suscritas por todos los miembros, en la siguiente sesión y en todo caso antes de la finalización del proceso de selección. En cuanto a la elaboración y aprobación de las Actas se estará a lo establecido la Ley 40/2015.

5.14. Si en cualquier momento del procedimiento el tribunal tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de las personas interesadas, deberá proponer su exclusión al órgano convocante o, en su caso, poner en su conocimiento la posible concurrencia de esta circunstancia, para que, previas las comprobaciones necesarias, se resuelva al respecto.

6. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

6.1. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de la fase de Oposición.

6.2. La realización del primer ejercicio se llevará a efecto en la fecha, lugar y hora que indique la resolución de la Presidencia a la que hace referencia la base 4ª.

6.3. Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días.

6.4. Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el tribunal deberá publicar un cronograma orientativo con las fechas de realización de las pruebas relativas a este proceso selectivo.

6.5. La actuación de los opositores se iniciará por orden alfabético, a partir del primero de la letra "W", según lo establecido en la resolución de la Secretaría de Estado para la Función Pública de 27 de julio de 2023.

6.6. Los/las aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el tribunal.

6.7. En cualquier momento el tribunal podrá requerir a las personas opositoras para que acrediten su personalidad, mediante D.N.I. o documento equivalente.

6.8. Los candidatos deberán acudir provistos del D.N.I. o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

6.9. Fase de oposición: El proceso selectivo constará de las siguientes pruebas y ejercicios, eliminatorios:

PRIMERA. PRUEBA DE CONOCIMIENTO.

Constará de dos partes, que se realizarán en el mismo día y seguidamente:

Primera Parte. Ejercicio: Teórico.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, que consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de 100 preguntas con cuatro respuestas alternativas, en un tiempo máximo de 100 minutos. Será elaborado por el Tribunal para cada materia de las que figuren en los temas del Anexo I, Materias Comunes y Materias Específicas Grupo I. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El cuestionario que se elabore contará con 5 preguntas más de reserva que sustituirán, por su orden, a las preguntas que, en su caso, pudieran ser objeto de anulación. Únicamente se valorarán en el caso de que sustituyan a alguna otra pregunta objeto de anulación. Deberán ser contestadas en el tiempo establecido para la realización de la prueba.

El criterio de corrección será el siguiente: La puntuación máxima a otorgar es de 10 puntos. Se dividirá la puntuación máxima a otorgar, entre el número de preguntas del cuestionario. Cada pregunta incorrecta resta 1/3 de su valor. Las preguntas en blanco ni puntúan ni penalizan.

Segunda Parte. Ejercicio: Teórico-Específico.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, que consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, en un tiempo máximo de 50 minutos. Será elaborado por el Tribunal para cada materia que figuren en los temas contenidos en el Anexo I, Materias Específicas Grupo II de esta convocatoria. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El cuestionario que se elabore contará con 3 preguntas más de reserva que sustituirán, por su orden, a las preguntas que, en su caso, pudieran ser objeto de anulación. Únicamente se valorarán en el caso de que sustituyan a alguna otra pregunta objeto de anulación. Deberán ser contestadas en el tiempo establecido para la realización de la prueba.

El criterio de corrección será el siguiente: La puntuación máxima a otorgar es de 10 puntos. Se dividirá la puntuación máxima a otorgar, entre el número de preguntas del cuestionario. Cada pregunta incorrecta resta 1/3 de su valor. Las preguntas en blanco ni puntúan ni penalizan.

La nota final de la prueba de conocimiento será la media aritmética de los dos ejercicios, siempre que hayan superado el mínimo de los 5 puntos en ambos ejercicios.

El tribunal publicará en la web de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, la plantilla provisional de respuestas. Las personas aspirantes podrán formular alegaciones a la misma en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la publicación por medios telemáticos en el registro electrónico de la Diputación de Granada. La resolución de estas reclamaciones se hará pública tras lo que se publicará la lista de personas aprobadas del ejercicio.

SEGUNDA. PRUEBAS FÍSICAS

Pruebas de aptitud física.

* Previo al comienzo de las pruebas de que consta esta fase, el personal aspirante deberá entregar un certificado médico oficial, en el que se haga constar expresamente que la persona aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas a que se refiere este proceso selectivo. La no presentación, en tiempo y en la forma establecida, de la documentación referida será motivo de expulsión. Dicho certificado médico, solo será válido si no han transcurrido tres meses desde su expedición.

* Todas las pruebas de aptitud física se puntuarán, según las marcas especificadas. Serán eliminados los aspirantes que no obtengan 5 puntos, según la marca de cada prueba. Los ejercicios se realizarán por el orden en el que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

* Este ejercicio se puntuará de 5 a 10 puntos, nota resultante de efectuar la media aritmética de todas las pruebas de aptitud física.

* Las pruebas se realizarán de forma individual o colectiva, según se determine, con el asesoramiento técnico oportuno.

* Cada una de las pruebas especificará si se dispone de una sola posibilidad de ejecución o si se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la marca mínima exigida.

* Durante el desarrollo de las pruebas, o una vez finalizadas éstas, se podrá realizar control de consumo de estimulantes, de cualquier tipo de droga o sustancias que alteren las condiciones físicas de los aspirantes, siendo eliminados de la oposición los que resulten positivos. En este sentido, la lista de sustancias y métodos prohibidos será la contemplada en la resolución de 21 de diciembre de 2006, de Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 309, de 27 de diciembre de 2006.

1. Prueba de potencia de tren superior: Flexiones de brazo en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes. Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos. La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimiento de las piernas. Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

* Un intento.

* Las marcas exigidas para APTO:

<u>PUNTUACIÓN</u>	<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>	<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>
HOMBRES	14	16	18	20	22	24
MUJERES	12	14	16	18	20	22

2. Prueba de fuerza explosiva tren inferior: Salto longitud a pies juntos.

El opositor se sitúa detrás de la línea, marcada por el Tribunal (sin pisarla), desde donde se realizará un salto hacia adelante impulsado con los dos pies juntos, sin perder el contacto con el suelo antes del salto. Se tomará la medida hasta la señal más retrasada que deje el opositor.

* Dos intentos.

* Las marcas exigidas en metros y centímetros para APTO:

<u>PUNTUACIÓN</u>	<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>	<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>
HOMBRES	2,20	2,30	2,40	2,50	2,60	2,70
MUJERES	1,90	2,00	2,10	2,20	2,30	2,40

3. Press de banca con 40 kg (incluida la barra) durante 30 segundos.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes. El aspirante se colocará tumbado boca arriba sobre banco horizontal para realizar un número de extensiones o empujes en treinta segundos. La forma de ejecutar las extensiones o empujes del codo deberán ser completas, siendo el movimiento del recorrido de los brazos perpendicular (90º) respecto al cuerpo.

* Un intento.

* Las marcas exigidas en por número de repeticiones para APTO:

<u>PUNTUACIÓN</u>	<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>	<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>
HOMBRES	25	29	33	37	41	45
MUJERES	19	23	27	31	34	39

4. Prueba resistencia y potencia muscular del tren superior. Trepa de cuerda.

Partiendo desde la posición de sentado, con piernas abiertas, el opositor coge con ambas manos la cuerda, encontrándose la mano superior en su máximo alcance. A partir de aquí trepar sin ayuda de las piernas hasta la línea marcada situada a 6 metros del suelo; a continuación, destrepar o descender de la misma forma, hasta quedar sentado en el suelo sin que sean los pies los que primero hagan el contacto.

* Dos intentos.

* Las marcas exigidas en segundos para APTO:

<u>PUNTUACIÓN</u>	<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>	<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>
HOMBRES	12"	11"	10"	9"	8"	7"
MUJERES	14"	13"	12"	11"	10"	9"

5. Prueba de resistencia general.

Carrera de 2.000 metros lisos. Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto. El/la aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie. Será eliminado el/la aspirante que abandone la pista durante la carrera.

* Un intento.

* Las marcas exigidas en minutos y segundos para APTO:

<u>PUNTUACIÓN</u>	<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>	<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>
HOMBRES	7'40"	7'30"	7'20"	7'10"	7'00"	6'50"
MUJERES	7'55"	7'45"	7'35"	7'25"	7'05"	7'00"

6. Natación.

De pie en la línea de salida marcada, a la voz de "YA" o mediante silbato, arrojarse al agua y nadar 100 metros a estilo libre en una piscina de 25 metros sin ningún tipo de ayuda. Se puede utilizar técnica de volteo en el viraje y empujarse con las piernas para realizar el recorrido de vuelta.

* Un intento.

* Las marcas exigidas en minutos y segundos para APTO:

<u>PUNTUACIÓN</u>	<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>	<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>
HOMBRES	1'30"	1'27"	1'24"	1'21"	1'18"	1'15"
MUJERES	1'35"	1'32"	1'29"	1'26"	1'23"	1'20"

TERCERA. PRUEBA PRÁCTICA DE MANEJO, FUNCIONAMIENTO, UTILIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE BOMBEROS.

Prueba de aptitud específica.

De carácter obligatorio, igual para todas las personas aspirantes, consistirá en realizar una prueba de manejo, funcionamiento, utilización y conducción con un vehículo de Bomberos, de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios. Para el manejo, funcionamiento y utilización el Tribunal realizará las preguntas que estime; para la conducción deberá demostrar la destreza en la conducción de uno de los vehículos del servicio. En el anuncio de convocatoria del ejercicio, el tribunal hará público el modelo de vehículo pesado (M.M.A. entre 3.500 kg y 14.000 kg) que se utilizará para la realización de la prueba, así como el desarrollo de la ejecución de la prueba, con las dimensiones, esquema y penalizaciones.

6.10. La calificación final, vendrá determinada de la siguiente forma:

a. Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

b. Segundo ejercicio: La calificación se obtendrá de la media aritmética de todos los ejercicios puntuables, de conformidad con lo establecido en la tabla de puntuaciones de cada prueba, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

c. Tercer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

La calificación de la fase de oposición será la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, ponderados según los siguientes porcentajes:

* Primera prueba: 60%

* Segunda prueba: 25%

* Tercera prueba: 15%

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el primer ejercicio de la oposición, si persiste el empate, el orden se establecerá a la mejor puntuación del cuarto ejercicio y si persistiera al segundo y tercer ejercicio. En su defecto, se resolverá por orden alfabético de apellidos, comenzando por la letra "W", según lo establecido en la resolución de la Secretaría de Estado para la Función Pública de 27 de julio de 2023, por la que se publica el resultado del sorteo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

6.11. Una vez finalizada la oposición, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada la relación de los candidatos y candidatas que hubiesen superado la misma por orden de puntuación total obtenida, en la que constarán las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios:

6.12. El Tribunal no podrá proponer un número de aspirantes para su nombramiento como funcionarios en prácticas superior al de plazas convocadas.

7. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

7.1. Los aspirantes propuestos dispondrán de un plazo de 20 días hábiles para presentar en el Registro de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada los documentos que acrediten los requisitos y condiciones de capacidad establecidos en estas Bases.

7.2. Quienes ostenten la condición de funcionarios públicos y/o personal laboral fijo de plantilla, estarán dispensados de aportar aquellos documentos que justifiquen las condiciones necesarias para su nombramiento, siendo para ello válido la presentación de la certificación del organismo o entidad de la que dependen acreditando la condición y demás circunstancias que constan en su expediente personal.

7.3. Quienes dentro del plazo fijado y salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujese que carecen de los requisitos señalados en las Bases de la convocatoria, no podrán ser nombrados funcionario/a en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial. No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

7.4. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá por el Excmo. Presidente de la APEI al nombramiento como funcionarios en prácticas de los aspirantes propuestos, una vez que se haya acreditado documentalmente que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

8. PERIODO DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN.

8.1. Los candidatos se someterán a reconocimiento médico, con carácter obligatorio, conforme al cuadro de exclusiones médicas que figura en el ANEXO II.

8.2. Una vez superadas las fases de oposición y reconocimientos médicos, los aspirantes deberán superar un periodo de prácticas y formación de 120 horas. Tras lo que se elevará propuesta, de los aspirantes que lo haya superado, siendo este APTO o NO APTO.

8.3. Si los aspirantes no superasen el periodo de formación perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera, mediante resolución motivada de la autoridad que ha efectuado la convocatoria, a propuesta del órgano responsable de la evaluación del curso selectivo.

8.4. En el supuesto de que hubiese aspirantes que no superen el periodo de prácticas y formación, se podrá proponer como funcionario en prácticas el/la siguiente que, habiendo superado los ejercicios, no hubiese sido propuesto/a por existir otro/a candidato con una puntuación superior, debiendo realizar y superar el siguiente periodo de prácticas y formación intercalándose en el lugar correspondiente a la puntuación obtenida. De no superarlo perderá todos sus derechos.

8.5. Quienes no pudieran realizar el periodo de prácticas y formación por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán incorporarse al inmediatamente posterior, intercalándose en el lugar correspondiente a la puntuación obtenida. De no superarlo perderá todos sus derechos.

9. LISTA DE APROBADOS, PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA Y TOMA DE POSESIÓN.

9.1. Una vez finalizada la formación, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios los aspirantes que han superado el proceso selectivo y la formación, por orden decreciente conforme a su puntuación y efectuará al Excmo. Presidente de la APEI propuesta de candidatos para su nombramiento como personal funcionario de carrera.

9.2. El Tribunal no podrá proponer como candidatos para su nombramiento como personal funcionario de carrera un número superior al de plazas convocadas.

9.3. Las publicaciones de todas las listas, así como la propuesta de resolución será expuesta en el tablón de anuncios de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada con ello se entenderán realizadas todas las notificaciones.

9.4. El Excmo. Sr. Presidente de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada nombrará funcionarios/as de carrera a las personas que hayan aprobado el proceso selectivo.

9.5. El plazo para tomar posesión será de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de nombramiento.

9.6 De no tomarse posesión en el plazo requerido sin causa justificada, se entenderá como renuncia a la plaza obtenida.

10. CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO: FUNCIONAMIENTO, ALTA Y BAJA EN LA BOLSA.

10.1. La bolsa estará formada por aquellos aspirantes que conforme a la base 6.9 han superado el proceso selectivo, pero no han obtenido puntuación para su nombramiento como funcionarios en prácticas, y conforme a su puntuación total obtenida.

10.2. Los aspirantes deberán superar un periodo de prácticas y formación de 120 horas. Tras lo que se elevará propuesta, de los aspirantes que lo haya superado, siendo este APTO o NO APTO.

10.3. La presente bolsa tendrá vigor hasta la realización del procedimiento selectivo para el ingreso en la misma categoría.

10.4. Los nombramientos se efectuarán según el orden de puntuación de la lista definitiva de personal seleccionado, empezando a convocar al primero de la lista.

10.5. En la comunicación que por parte de la Agencia se dirija al correspondiente aspirante, se detallará la fecha y, centro de trabajo en el que éste debe presentarse y, de constar dicha información, plazo aproximado de duración del llamamiento.

10.6. Los aspirantes que formen parte de la Bolsa de Trabajo se encontrarán en una de las siguientes situaciones:

- * “Libre o Disponible”.
- * “En Suspenso”.
- * “Trabajando en la Agencia Provincial de Extinción de Incendios”.

10.7. Se efectuará el llamamiento a los aspirantes que figuren como “Libre o Disponible” o “Trabajando en la Agencia Provincial de Extinción de Incendios”, siguiendo el orden de prelación establecido en función de la mayor puntuación obtenida. No obstante, a lo anterior, cuando uno de los aspirantes de la bolsa tenga formalizado un nombramiento como funcionario interino en la Agencia, con una duración mayor (en su totalidad) del que se va a ofertar, no se procederá a realizar el llamamiento a dicho candidato.

10.8. Los llamamientos se realizarán:

* Efectuando el llamamiento a un candidato, dispondrá de 24 horas para dar contestación, desde el momento en el que se efectuó dicho llamamiento.

* Pasado ese periodo de tiempo sin contestación alguna, se procederá a llamar al siguiente de la lista, pasando al final de la bolsa de trabajo el candidato llamado y del cual no se ha obtenido respuesta dentro del plazo establecido.

* El llamamiento a los aspirantes se realizará en primer lugar vía telefonía, en caso de no obtener respuesta, se enviará un correo electrónico. En ambas situaciones dicha información será la designada en la solicitud, salvo cambio expreso de la misma.

* El rechazo no justificado, conlleva el paso a la última posición de la Bolsa.

10.9. Una vez se haya finalizado el periodo de nombramiento para el que fue llamado, de conformidad con las presentes bases, pasará a ocupar el mismo lugar que ocupaba en la Bolsa.

10.10. Se considerarán causas justificadas de renuncia (siempre que resulten convenientemente acreditadas) las siguientes y pasarán a situarse en la bolsa en situación de “En Suspenso”:

* Hallarse en situación de incapacidad temporal; disfrutar de permiso de maternidad o paternidad y estar en avanzado estado de gestación, circunstancias que habrá de acreditarse.

* No se volverá a llamar a tales candidatos en tanto no se acredite la desaparición de las referidas causas y la posterior disponibilidad para aceptar ofertas.

* La acreditación de las causas justificadas del rechazo habrán de realizarse por escrito en un plazo no superior a los 10 días naturales desde el día siguiente a la fecha del rechazo del llamamiento realizado; así como las de la finalización de las circunstancias justificadas del rechazo.

11. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará la aceptación de la siguiente política de privacidad, de conformidad con lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Responsable del Tratamiento: Agencia Provincial de Extinción de Incendios

CIF: P1800051C

Dir. postal: Calle Periodista Barrios Talavera,1 18014 Granada

Teléfono: 958 24 76 95

Correo electrónico: apei@dipgra.es

Finalidad: Tratamos la información que Ud. nos facilita con el único fin de gestionar su participación en el proceso selectivo presente y poder comunicar cualquier incidencia en la gestión del mismo, incluidas las publicaciones de listados, estadística, archivo, expedición, notificaciones y eventual proceso de incorporación.

Legitimación: El tratamiento de sus datos se realiza con las siguientes bases jurídicas que legitiman el mismo:

La solicitud para participar en el presente proceso selectivo, que forman parte de la misión de interés público que tiene encomendado esta Agencia conforme a la legislación vigente en materia de acceso al empleo público y en concreto al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

En caso de que no nos facilite sus datos o lo haga de forma errónea o incompleta, no podremos proceder a tramitar su solicitud, resultando del todo imposible participar en el proceso que Ud. nos solicita.

Destinatarios: Los datos obtenidos en ningún caso serán cedidos a otros destinatarios, salvo a los órganos calificadoros previstos en estas Bases y en caso de cumplimiento legal o requerimiento judicial. NO ESTÁ PREVISTA NINGUNA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL.

Plazo de conservación: Sus datos personales se conservarán por el plazo mínimo necesario para cumplir la finalidad prevista o mientras no manifieste su oposición al tratamiento y al cumplimiento de la normativa de archivos para la Administración pública.

Derechos: Como usuario Ud. tiene los siguientes derechos que podrá ejercer en cualquier momento mediante solicitud dirigida a la Agencia Provincial de Extinción de Incendios:

- * Derecho a solicitar el acceso a los datos personales que disponemos de Ud.
- * Derecho a solicitar su rectificación o supresión, sin tener que justificar la causa.
- * Derecho a solicitar la limitación de su tratamiento.
- * Derecho a oponerse al tratamiento de los mismos.
- * Derecho a la portabilidad de los datos, llevándoselos en el formato que nos indique.

Importante: En caso que entienda que sus datos no están siendo tratados conforme a la finalidad prevista o no son atendidos sus derechos, puede presentar una reclamación gratuita ante la autoridad de control que es el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía www.ctpdandalucia.es

12. BASE FINAL.

12.1. A la presente oposición, le será de aplicación el R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la función pública, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local, las Bases de la presente convocatoria, junto con los Anexos que la acompañan, y, supletoriamente, el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y demás normativa aplicable.

12.2. Contra la convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, que agotan la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el propio órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la indicada publicación o cualquier otro recurso que estime procedente”.

ANEXO I

MATERIAS COMUNES

1. Constitución Española de 1978. Estructura y principios básicos. Derechos y deberes fundamentales. La reforma constitucional.

2. La organización política del Estado. La Jefatura del Estado. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. El Poder Judicial.

3. Organización territorial del Estado. La administración local y las Comunidades Autónomas: Principios generales. Los Entes institucionales.

4. El Estatuto de Autonomía para Andalucía. Estructura y Disposiciones Generales. Principales Instituciones. Relaciones de la Junta de Andalucía con otras Administraciones Públicas.

5. Régimen Local. Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.

6. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Objeto, ámbito de aplicación y personal al servicio de las administraciones públicas.

7. Clases de Personal al servicio de la Entidad Local. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales. Situaciones Administrativas. Responsabilidad. Régimen disciplinario.

8. El Procedimiento Administrativo y sus fases. El acto administrativo: concepto, motivación y eficacia.

9. Políticas públicas de igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones Públicas.

MATERIAS ESPECÍFICAS. GRUPO I

10. Estatutos de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios y Estatutos del Consorcio de Bomberos de Granada. Funcionamiento.

11. Ley 2/2002, de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias en Andalucía

12. Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

13. Planes de Emergencia y Autoprotección.

14. Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

MÓDULO I: OPERACIONES DE SALVAMENTO.

15. Clasificación. Equipos hidráulicos de rescate. Equipos eléctricos de rescate. Equipos de tracción, de arrastre, tapa-fugas y trasvases, de visión, de elevación e iluminación. Escaleras: ganchos, antepecho, corredera y garfio.

16. Rescate de víctimas en hundimientos de edificios, metropolitano, ferrocarril y vehículos pesados.

17. Intervención en accidentes de tráfico. Extracción de víctimas. Técnicas de actuación. La seguridad activa y pasiva de los vehículos. Nuevas tecnologías. Híbridos, eléctricos, gas natural, GLP.

18. Procedimiento Operativo de actuación conjunta en los accidentes de tráfico en Andalucía.

19. Primeros auxilios y socorrismo. Conceptos básicos. Soporte vital básico. Reanimación cardiopulmonar.

MÓDULO II: CONTROL Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

20. Teoría del fuego. Combustible. Comburente. Energía de activación. Análisis de los factores de un incendio. Transmisión del calor. Velocidad de propagación. Límite de inflamabilidad. Clasificación de los fuegos. Evolución del incendio. Etapas del incendio.

21. Productos de la combustión: el calor, el humo y los gases de combustión. Poder calorífico y carga térmica. Tipos de explosiones.

22. Agentes extintores. Clasificación. Descripción. Útiles de extinción: Mangueras; Lanzas; Monitores; Bifurcaciones; Piezas de acoplamiento; Siamesas; Colectores; Válvulas de pie. Características esenciales.

23. Teoría y técnicas de ventilación en los incendios.

24. Instalaciones de protección contra incendios.

25. Fluidos. Conceptos básicos. Unidades. Caudal y presión. Golpe de ariete. Movimiento de los líquidos por tuberías. Pérdidas de carga. Bombas hidráulicas utilizadas en los SPEIS.

26. Incendios estructurales. Edificios viviendas, industriales, bajo rasante. Características y metodología de actuación.

27. Incendios forestales. Conceptos básicos. Clasificación. Propagación. Prevención. Extinción. Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales. Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

28. Equipo de protección individual del bombero. Trajes de intervención para incendios. Trajes de protección química. Descripción y características.

29. Equipos de protección respiratoria del bombero. Mascaras. Filtros. Equipos de respiración de circuito abierto. Equipos de circuito cerrado. Equipos semiautónomos. Botellas de aire comprimido.

MÓDULO III: FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS.

30. CTE (RD 173/2010 de 19 de febrero) SI: Intervención de los bomberos. SI: Instalaciones de protección contra incendios en edificios. Evacuación de ocupantes.

31. Edificación. Materiales. Partes de la edificación. Elementos estructurales de madera, metálicos y hormigón armado.

32. Transporte y almacenaje de Mercancías Peligrosas. Clasificación. Señalización de vehículos, contenedores y bultos. Fichas y documentos.

33. Accidentes de mercancías peligrosas. Clasificación y técnicas de actuación. Plan de emergencias frente al riesgo de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en Andalucía.

34. Inundaciones y terremotos. La operatividad en los planes de actuación municipal frente a riesgos de inundaciones y terremotos.

MÓDULO IV: OPERACIONES DE AYUDAS TÉCNICAS.

35. Patologías constructivas. Apeos y apuntalamientos.

36. Instalaciones eléctricas en viviendas. Conceptos generales, definiciones. Riesgo eléctrico. Componentes de las instalaciones eléctricas en alta y baja tensión. Procedimiento de actuación ante el riesgo eléctrico. Herramientas y materiales de trabajo eléctrico. Accidentes eléctricos: efectos de la electricidad sobre el organismo.

37. Instalaciones de gas en viviendas. Conceptos generales, definiciones, precauciones a adoptar, actuaciones básicas a seguir en caso de fallo o incendio. Propiedades físico-químicas de los gases combustibles.

38. Instalaciones de agua en viviendas. Conceptos generales, definiciones, precauciones a adoptar y actuaciones básicas a seguir en caso de fallo.

39. Aparatos elevadores: ascensores, montacargas y escaleras móviles. Definiciones y conceptos básicos. Rescate de personas. Maniobras a realizar.

40. Radiotransmisiones: Tipos; Conceptos básicos. Frecuencias, longitud de onda, y sistemas de modulación. Elementos básicos de los equipos. Código Q. Código ICAO. Normas de uso.

MATERIAS ESPECÍFICAS. GRUPO II

41. Reglamento de Régimen Interior de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios. Funcionamiento.

42. Conocimiento de las zonas de cobertura de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, del Consorcio Provincial y municipios de la Provincia de Granada.

43. Red de carreteras nacionales, provinciales, comarcales y locales de acceso a las zonas de cobertura de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, del Consorcio Provincial y municipios de la Provincia de Granada.

44. Vehículos de extinción de incendios y salvamento: Clasificación y Descripción según EN 1846. Especial referencia a los vehículos de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios.

45. Equipos y herramientas, materiales de protección e intervención de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios.

46. Conducción en emergencias. Referencia al Código de Circulación y a la conducción en situaciones adversas. Conocimiento del vehículo. Controles de seguridad. Controles periódicos. Sistemas electrónicos de ayuda a la conducción. Iconos del cuadro de mandos.

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. EXCLUSIONES GENERALES:

1.1. PESO:

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros. En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 98 centímetros en los hombres o a 82 centímetros en las mujeres.

1.2. DINAMOMETRÍA:

≥ 45 kg fuerza en la mano dominante y 40 kg en la otra mano en varones y ≥ 25 kg fuerza en mano dominante y 20 kg en la otra mano en Mujeres.

1.3. ESPIROMETRÍA FORZADA:

* Capacidad vital Forzada mayor o igual del 80% del calculado según la edad, talla y peso.

* Flujo de Volumen espirado en primer segundo (FEV1) del 80% de la FVC obtenida.

* Índice de tiffenau (FEV1/FVC) ≥ 80%.

* FEV 25-75% ≥ 80%.

1.4. AGUDEZA VISUAL:

Sin corrección óptica de la agudeza visual no debe ser inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos, siendo necesaria obtener en el ojo contrario la máxima agudeza visual.

1.5. AGUDEZA AUDITIVA:

La agudeza auditiva no podrá suponer una pérdida auditiva mayor o igual de 25 decibelios en las frecuencias comprendidas entre 500 y 6000 hertzios a 45.

2. CUADRO DE EXCLUSIONES ESPECÍFICAS:

Se considerarán no aptas para el trabajo de Bombero/a aquellas personas afectadas de procesos infecciosos, neoplásicos, degenerativos, traumáticos, metabólicos, congénitos o de cualquier naturaleza que ocasionen alteraciones significativas del estado físico, funcional o psíquico, de carácter irreversible y que condicione la evolución del proceso a cualquiera de las siguientes situaciones:

a. Pérdida de la capacidad laboral para la realización de las tareas propias del puesto de trabajo.

b. Deterioro del proceso patológico debido a la actividad laboral.

c. Sea causa de riesgo significativo para la seguridad de las personas.

2.1. APARATO VISUAL:

Además de los requisitos mínimos establecidos en cuanto a la Agudeza visual, es preciso no presentar:

* Desprendimiento de retina.

* Patología retiniana degenerativa.

* Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

* Discromatopsias.

* Presión intraocular elevada.

* Baja resistencia al deslumbramiento.

* Estrabismo.

* Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

2.2. OÍDO Y AUDICIÓN.

Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

2.3. APARATO DIGESTIVO.

* Cirrosis hepática.

* Hernias abdominales o inguinales.

* Pacientes gastrectomizados/as, colostomizados/as o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

* Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

* Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

2.4. APARATO CARDIOVASCULAR.

* Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 135 mm/Hg de presión sistólica, y los 85 mm/Hg de presión diastólica.

* Insuficiencia venosa periférica.

* Trastornos del ritmo o de la conducción Cardíaca, extrasístoles ventriculares, bloqueo de rama derecha, bloqueo de rama izquierda, bloqueo auriculoventricular de segundo y tercer grado y bradicardia sintomática.

* Enfermedades orgánicas congénitas o adquiridas de corazón o grandes vasos corregidas o no.

* Insuficiencia Cardíaca primaria o secundaria.

* Cualquier otra patología o lesión cardiovascular que a juicio de los facultativos médicos puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

2.5. APARATO RESPIRATORIO.

* Asma bronquial.

* Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

* Neumotórax espontáneo recidivante.

* Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función de bombero/a.

2.6. APARATO LOCOMOTOR.

* Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función de bombero/a, o que puedan agravarse, a juicio de las facultativas médicas, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremida-

des, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

2.7. SOBRE PIEL:

* Cicatrices que produzcan limitación funcional.

* Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función de bombero/a.

2.8. SISTEMA NERVIOSO:

* Epilepsia.

* Migraña.

* Anosmia.

* Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función de bombero/a.

2.9. TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS:

* Depresión.

* Trastornos de la personalidad y de la conducta.

* Psicosis.

* Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

* Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función de bombero/a.

2.10. APARATO ENDOCRINO:

* Otros procesos patológicos que, a juicio de las facultativas médicas, dificulten o limiten el desarrollo de la función de bombero/a.

2.11. SISTEMA INMUNITARIO Y ENFERMEDADES INFECCIOSAS:

* Enfermedades transmisibles en actividad.

* Enfermedades inmunológicas sistémicas.

* Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicas, dificulten o limiten el desarrollo de la función de bombero/a.

2.12. SISTEMA HEMATOPOYÉTICO:

* Serán causa de exclusión los trastornos de coagulación, anemias y síndromes mieloproliferativos.

2.13. PARÁMETROS ANALÍTICOS:

* Las anomalías analíticas que no respondan de patología anteriormente citada se considerarán excluyentes cuando la desviación de los valores medios sea de nivel moderado o intenso.

2.14. PATOLOGÍAS DIVERSAS:

* Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de las facultativas médicas, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función de bombero/a.

* Para los diagnósticos establecidos en este cuadro de exclusión, se tendrán en cuenta los criterios de las sociedades médicas de las especialidades correspondientes. Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico. Lo que se hace público para general conocimiento.

ANEXO III

ANVERSO

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS BASES PARA PROVEER DIECINUEVE PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE BOMBERO PARA LA AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

DATOS PERSONALES

NOMBRE: APELLIDOS: D.N.I.:

Fecha de Nacimiento: Domicilio: Localidad:

Código Postal: Teléfono: Móvil:

Correo electrónico:

El abajo firmante SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia. DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose a probar los datos que figuran en esta solicitud que le fueran requeridos y manifestando igualmente no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al empleo público, comprometiéndose a comunicar a la autoridad convocante cualquier cambio que se produzca en este sentido en su situación personal.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

(Marcar los documentos que se adjuntan)

Fotocopia del D.N.I.

Justificante acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

* HE LEÍDO, COMPRENDO Y ACEPTO LA POLÍTICA DE PRIVACIDAD QUE FIGURA EN LA BASE 11 DE LA CONVOCATORIA

Granada, a de de 202

Fdo.:

REVERSO

La presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará la aceptación de la siguiente política de privacidad, de conformidad con lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Responsable del Tratamiento: Agencia Provincial de Extinción de Incendios

CIF: P1800051C

Dir. Postal: Calle Periodista Barrios Talavera,1 18014 Granada

Teléfono: 958 24 76 95

Correo electrónico: apei@dipgra.es

Finalidad: Tratamos la información que Ud. nos facilita con el único fin de gestionar su participación en el proceso selectivo presente y poder comunicar cualquier incidencia en la gestión del mismo, incluidas las publicaciones de listados, estadística, archivo, expedición, notificaciones y eventual proceso de incorporación.

Legitimación: El tratamiento de sus datos se realiza con las siguientes bases jurídicas que legitiman el mismo:

La solicitud para participar en el presente proceso selectivo, que forman parte de la misión de interés público que tiene encomendado esta Agencia conforme a la legislación vigente en materia de acceso al empleo público y en concreto al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

En caso de que no nos facilite sus datos o lo haga de forma errónea o incompleta, no podremos proceder a tramitar su solicitud, resultando del todo imposible participar en el proceso que Ud. nos solicita.

Destinatarios: Los datos obtenidos en ningún caso serán cedidos a otros destinatarios, salvo a los órganos calificadores previstos en estas Bases y en caso de cumplimiento legal o requerimiento judicial. NO ESTÁ PREVISTA NINGUNA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL.

Plazo de conservación: Sus datos personales se conservarán por el plazo mínimo necesario para cumplir la finalidad prevista o mientras no manifieste su oposición al tratamiento y al cumplimiento de la normativa de archivos para la Administración pública.

Derechos: Como usuario Ud. tiene los siguientes derechos que podrá ejercer en cualquier momento mediante solicitud dirigida a la Agencia Provincial de Extinción de Incendios:

- * Derecho a solicitar el acceso a los datos personales que disponemos de Ud.
- * Derecho a solicitar su rectificación o supresión, sin tener que justificar la causa.
- * Derecho a solicitar la limitación de su tratamiento.
- * Derecho a oponerse al tratamiento de los mismos.
- * Derecho a la portabilidad de los datos, llevándoselos en el formato que nos indique.

Importante: En caso que entienda que sus datos no están siendo tratados conforme a la finalidad prevista o no son atendidos sus derechos, puede presentar una reclamación gratuita ante la autoridad de control que es el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía www.ctpdandalucia.es

Granada, 1 de junio de 2024.-El Vicepresidente de la APEI, fdo.: Eduardo Miguel Martos Hidalgo.

NÚMERO 3.264

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA

Autos nº 306/2022

EDICTO

En este Juzgado de Instrucción número Dos de Granada con domicilio en Avda. del Sur Granada, planta 5ª, se sigue procedimiento juicio por delito leve 306/2022 contra Zakaria Fahmi, nacido en Marruecos el 02/02/1998,

hijo de Abderrahim y Oulya, para que pueda tener conocimiento íntegro de la Sentencia nº 346/2023 de fecha 13/12/2023.

Teniendo el plazo de diez días partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en este Boletín para personarse en este Juzgado para interponer el correspondiente recurso que proceda y en el plazo que corresponda.

Para que conste y surta los efectos oportunos y conocimiento, extendiendo la presente en Granada a 6 de mayo de 2024.-El Letrado (firma ilegible).

NÚMERO 3.265

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA*Autos nº 5/2024***EDICTO**

En este Juzgado de Instrucción número Dos de Granada con domicilio en Avda. del Sur Granada, planta 5ª, se sigue procedimiento juicio inmediato por delito leve 5/2024 contra Mohamed Ben Haliba nacido en Marruecos el 01/10/1994, para que pueda tener conocimiento íntegro de la Sentencia nº 43/2024 de fecha 26/01/2024.

Teniendo el plazo de diez días partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en este Boletín para personarse en este Juzgado para interponer el correspondiente recurso que proceda y en el plazo que corresponda.

Para que conste y surta los efectos oportunos y conocimiento, extendiendo la presente en Granada a 19 de marzo de 2024.-La Magistrada-Juez (firma ilegible).

NÚMERO 3.266

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA*Juicio por delito leve 295/2022***EDICTO**

En este Juzgado de Instrucción número Dos de Granada con domicilio en Avda. del Sur Granada, planta 5ª, se sigue procedimiento juicio por delito leve 295/2022 contra Óscar Gibert Ortega, nacido el 16/05/1985, para que pueda tener conocimiento íntegro de la Sentencia nº 124/2023 de fecha 6 de abril de 2023.

Teniendo el plazo de diez días partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en este Boletín para personarse en este Juzgado para interponer el correspondiente recurso que proceda y en el plazo que corresponda.

Para que conste y surta los efectos oportunos y conocimiento, extendiendo la presente en Granada a 24 de mayo de 2024.-La Magistrada-Juez (firma ilegible).

NÚMERO 3.270

AYUNTAMIENTO DE ALBONDÓN (Granada)*Admitidos y excluidos para plaza de Oficial 2ª del Servicio de Limpieza y Recogida de Basura***EDICTO**

D. José Sánchez Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento de Albondón (Granada),

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía nº 0117/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, fue aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la selección de una plaza de Oficial 2ª del Servicio de Limpieza y Recogida de Basura por el sistema de concurso, incluidas en los procesos extraordinarios de estabilización previstos en la ley 20/2021, mediante concurso, cuyo texto literal es:

Primero. Declarar aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos para la selección de un Oficial 2ª del Servicio de Limpieza y Recogida de Basura con Bolsa de trabajo

ADMITIDOS/AS**APELLIDOS Y NOMBRE****DNI**

Cervilla García, Francisco

***1393**

Bonilla Ruiz, José

***2225**

López Vargas, Avelino

***1732**

Fernández Cara, Eduardo

***8311**

Relación definitiva de aspirantes excluidos:

EXCLUIDOS/AS**APELLIDOS Y NOMBRE****DNI**

Galdeano Castillo, José

***7737**

Segundo. Publicar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en los tablones de anuncios de este ayuntamiento y en su sede electrónica

Tercero. Aprobar la designación de los miembros del Tribunal que se integra por las siguientes personas:

Presidente Titular: D. Iván Martínez Martínez (Asistencia a Municipios. Diputación de Granada).

Presidenta Suplente: Dª Justa Guerrero García (Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros).

Secretaria Titular: Dª María López Milán (Ayuntamiento de Albondón)

Secretario Suplente: D. Luis Antonio Fernández González (Ayuntamiento de Totalán)

Vocales Titulares:

Dª Ikram Urbano Saoud (Ayuntamiento de Polopos).

Dª María Belén Sánchez Aparicio (Administrativa Ayto. de Albondón)

Dª Clara Molina Almagro (Secretaria de Lanjarón)

Dª Esteban Sánchez García (Técnico de Cultura Ayto. de Albuñol)

Vocales Suplentes Indistintos:

D. Pablo Rodríguez Enríquez (Ayuntamiento de Castro del Río)

Dª Ana Rueda Castro (Ayuntamiento de Íllora).

Dª Concepción Cara Puertas (Ayuntamiento de Torvizcón)

Dª Laura Lizana Ortega (Ayuntamiento de Dúrcal).

Cuarto. Notificar la presente resolución a los miembros del tribunal designados para su conocimiento.

Quinto. Dese cuenta al pleno en la primera sesión que se celebre conforme establece el artículo 22.2.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo firma el Sr. Alcalde-Presidente José Sánchez Sánchez, en Albondón, a 31 de mayo de 2024.

NÚMERO 3.271

AYUNTAMIENTO DE ALBONDÓN (Granada)*Admitidos y excluidos para plaza de Dinamizador de Guadalinfo***EDICTO**

D. José Sánchez Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento de Albondón (Granada),

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía nº 0114/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, fue aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la selección de una plaza de Dinamizador de Guadalinfo a tiempo parcial, incluidas en los procesos extraordinarios de estabilización previstos en la ley 20/2021, mediante concurso, cuyo texto literal es:

Primero. Declarar aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos para la selección de un/a Dinamizador/a de Guadalinfo con Bolsa de trabajo:

ADMITIDOS/AS:**APELLIDOS Y NOMBRE**

Granham, María del Mar

Cervilla Juárez, Inmaculada

DNI

***5244**

***3437**

Relación definitiva de aspirantes excluidos:

EXCLUIDO/AS:**APELLIDOS Y NOMBRE**

Urriza, Julián Ignacio

DNI

***2342**

Segundo. Publicar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en los tablones de anuncios de este ayuntamiento y en su sede electrónica

Tercero. Aprobar la designación de los miembros del Tribunal que se integra por las siguientes personas:

Presidente Titular: D. Iván Martínez Martínez (Asistencia a Municipios. Diputación de Granada).

Presidenta Suplente: D^a Justa Guerrero García (Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros).

Secretaría Titular: D^a María López Milán (Ayuntamiento de Albondón)

Secretario Suplente: D. Luis Antonio Fernández González (Ayuntamiento de Totalán)

Vocales Titulares:

D^a Ikram Urbano Saoud (Ayuntamiento de Polopos).

D^a María Belén Sánchez Aparicio (Administrativa Ayto. de Albondón)

D^a Clara Molina Almagro (Secretaría de Lanjarón)

D^a Esteban Sánchez García (Técnico de cultura Ayto. de Albuñol)

Vocales Suplentes Indistintos:

D. Pablo Rodríguez Enríquez (Ayuntamiento de Castro del Río)

D^a Ana Rueda Castro (Ayuntamiento de Íllora).

D^a Concepción Cara Puertas (Ayuntamiento de Torvizcón)

D^a Laura Lizana Ortega (Ayuntamiento de Dúrcal).

Cuarto. Notificar la presente resolución a los miembros del tribunal designados para su conocimiento.

Quinto. Dese cuenta al pleno en la primera sesión que se celebre conforme establece el artículo 22.2.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo firma el Sr. Alcalde-Presidente José Sánchez Sánchez, en Albondón, a 31 de mayo de 2024.

NÚMERO 3.272

AYUNTAMIENTO DE ALBONDÓN (Granada)*Admitidos y excluidos para plaza de Operario de Servicios Múltiples***EDICTO**

D. José Sánchez Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento de Albondón (Granada),

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía nº 0116/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, fue aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la selección de una plaza de Operario de Servicios Múltiples por sistema de concurso, incluidas en los procesos extraordinarios de estabilización previstos en la ley 20/2021, mediante concurso, cuyo texto literal es:

Primero. Declarar aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos para la selección de un Operario de Servicios Múltiples con Bolsa de trabajo:

ADMITIDOS/AS**APELLIDOS Y NOMBRE**

Cervilla García, Francisco

Rodríguez Lupiáñez, Tomás Jesús

Bonilla Ruiz, José

López Vargas, Avelino

Álvarez Gómez, Iván

DNI

***1393**

***1565**

***2225**

***1732**

***3507**

Relación definitiva de aspirantes excluidos:

EXCLUIDOS/AS**APELLIDOS Y NOMBRE**

Bonilla Carlos, Jorge

Manzano del Río, Lorenzo

DNI

***3907**

***3029**

Segundo. Publicar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en los tablones de anuncios de este ayuntamiento y en su sede electrónica

Tercero. Aprobar la designación de los miembros del Tribunal que se integra por las siguientes personas:

Presidente Titular: D. Iván Martínez Martínez (Asistencia a Municipios. Diputación de Granada).

Presidenta Suplente: D^a Justa Guerrero García (Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros).

Secretaria Titular: D^a María López Milán (Ayuntamiento de Albondón)

Secretario Suplente: D. Luis Antonio Fernández González (Ayuntamiento de Totalán)

Vocales Titulares:

D^a Ikram Urbano Saoud (Ayuntamiento de Polopos).

D^a María Belén Sánchez Aparicio (Administrativa Ayto. de Albondón)

D^a Clara Molina Almagro (Secretaria de Lanjarón)

D^a Esteban Sánchez García (Técnico de Cultura Ayto. de Albuñol)

Vocales Suplentes Indistintos:

D. Pablo Rodríguez Enríquez (Ayuntamiento de Castro del Río)

D^a Ana Rueda Castro (Ayuntamiento de Íllora).

D^a Concepción Cara Puertas (Ayuntamiento de Torvizcón)

D^a Laura Lizana Ortega (Ayuntamiento de Dúrcal).

Cuarto. Notificar la presente resolución a los miembros del tribunal designados para su conocimiento.

Quinto. Dese cuenta al pleno en la primera sesión que se celebre conforme establece el artículo 22.2.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo firma el Sr. Alcalde-Presidente José Sánchez Sánchez, en Albondón, a 31 de mayo de 2024.

NÚMERO 3.273

AYUNTAMIENTO DE ALBONDÓN (Granada)

Admitidos y excluidos para plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio

EDICTO

D. José Sánchez Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento de Albondón (Granada),

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía nº 0115/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, fue aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la selección de seis plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio a tiempo parcial, incluidas en los procesos extraordinarios de estabilización previstos en la ley 20/2021, mediante concurso, cuyo texto literal es:

Primero. Declarar aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos para la selección de Auxiliar de Ayuda a Domicilio con Bolsa de Trabajo:

ADMITIDOS/AS

APellidos y Nombre

Morales Rodríguez, Andrea

Jiménez Estévez, Mercedes

Pagés Criado, Naira

Gómez López, Ana Eva

Cara Cara, Yolanda

Moreno Sillas, Esmeralda

Morales Escobedo, Mónica

DNI

***0083**

***4368**

***325**

***4507**

***3483**

***3750**

***1761**

Juárez Juárez, Francisca

***9312**

Ruiz Quero Sehyla

***4527**

Fernández Antequera, Carmen María

***0393**

Relación definitiva de aspirantes excluidos:

EXCLUIDOS/AS

APellidos y Nombre

DNI

Álvarez Rodríguez, María José

***7683**

Fernández Flores, Josefa M^a del Carmen

***1358**

Martín Archilla, Inmaculada

***3175**

Lupiañez Cara, Ana Belén

***2337**

Cervilla López, Aída

***4389**

Gómez Martagón, Jules

***4332**

Kozina, Tatiana

***9082**

Pintor Fernández, Isabel

***1567**

Cara Rodríguez, María

***2552**

Arcos Zapata, Mercedes del Pilar

***1028**

María Montserrat Pagés Fernández

***1262**

Segundo. Publicar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en los tablones de anuncios de este ayuntamiento y en su sede electrónica

Tercero. Aprobar la designación de los miembros del Tribunal que se integra por las siguientes personas:

Presidente Titular: D. Iván Martínez Martínez (Asistencia a Municipios. Diputación de Granada).

Presidenta Suplente: D^a Justa Guerrero García (Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros).

Secretaria Titular: D^a María López Milán (Ayuntamiento de Albondón)

Secretario Suplente: D. Luis Antonio Fernández González (Ayuntamiento de Totalán)

Vocales Titulares:

D^a Ikram Urbano Saoud (Ayuntamiento de Polopos).

D^a María Belén Sánchez Aparicio (Administrativa Ayto. de Albondón)

D^a Clara Molina Almagro (Secretaria de Lanjarón)

D^a Esteban Sánchez García (Técnico de Cultura Ayto. de Albuñol)

Vocales Suplentes Indistintos:

D. Pablo Rodríguez Enríquez (Ayuntamiento de Castro del Río)

D^a Ana Rueda Castro (Ayuntamiento de Íllora).

D^a Concepción Cara Puertas (Ayuntamiento de Torvizcón)

D^a Laura Lizana Ortega (Ayuntamiento de Dúrcal).

Cuarto. Notificar la presente resolución a los miembros del tribunal designados para su conocimiento.

Quinto. Dese cuenta al pleno en la primera sesión que se celebre conforme establece el artículo 22.2.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo firma el Sr. Alcalde-Presidente José Sánchez Sánchez, en Albondón, a 31 de mayo de 2024.

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Denominación de vial Paseo Miguel Ángel Blanco, calle Leche Blanca y Pasaje Fürstenfeldbruck

EDICTO

D. Juan José Ruiz Joya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de Almuñécar, en sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2024, adoptó el acuerdo de denominación del Paseo de las Flores como Paseo Miguel Ángel Blanco, cuya parte dispositiva es la siguiente:

18º. Expediente 3670/2024. Moción del Grupo Municipal Popular para nombrar el Paseo de las Flores como Paseo Miguel Ángel Blanco.

Se da cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal Partido Popular para nombrar el Paseo de las Flores como Paseo Miguel Ángel Blanco, siguiente:

“Rafael Caballero Jiménez, portavoz del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Almuñécar, según lo establecido en el art. 97.2 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, presenta al Pleno, para su debate y aprobación la siguiente Moción:

Nombrar el actual “PASEO DE LAS FLORES” como “PASEO MIGUEL ÁNGEL BLANCO”

Este año 2024 se conmemora el 27 Aniversario del secuestro y asesinato de Miguel Ángel Blanco a manos de la banda terrorista ETA. Desde el Partido Popular de Almuñécar-La Herradura compartimos con la Fundación Miguel Ángel Blanco la necesidad de recordar su figura, sobre todo entre los más jóvenes de nuestro municipio.

El 60% de los jóvenes españoles no sabe quién fue Miguel Ángel Blanco y más del 70% de estos afirma conocer poco o nada sobre lo que significó. Unos datos que evidencian la necesidad de transmitir su memoria, de explicar quién fue y lo que supone su figura.

A través de esta iniciativa, desde el Grupo Popular de Almuñécar, se pretende recoger la petición realizada hace escasas semanas por la propia Fundación Miguel Ángel Blanco para ayudar a transmitir su memoria y terminar con el desconocimiento de la juventud sobre el joven político vasco secuestrado y asesinado por ETA.

Miguel Ángel Blanco, un joven concejal del PP en Ermua, secuestrado y asesinado por la banda terrorista ETA cuando tenía 29 años, en julio de 1997, es, por encima de todo, un símbolo de la libertad, de la conciencia social contra el terrorismo y de la inocencia de todas las víctimas.

Su secuestro y asesinato a manos de ETA marcó un antes y un después en la lucha contra el terrorismo. Levantó la voz de todo un país entero contra la banda terrorista al grito de ‘Basta Ya’.

Se da la circunstancia de que Almuñécar, no hay en este momento ningún espacio, ni calle, ni plaza, que lleve el nombre de Miguel Ángel Blanco. En el resto de España hay más de 100 espacios públicos que llevan su nombre.

Por ello, no queremos que pasen desapercibidos los 27 años de su secuestro y asesinato. Y es por esto que solicitamos al Ayuntamiento Pleno, que una de las calles lleve su nombre a partir de ahora.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se eleva la siguiente, PROPUESTA:

PRIMERO. Acordar por el Pleno Municipal nombrar el actual “PASEO DE LAS FLORES” como “PASEO MIGUEL ÁNGEL BLANCO”, con el fin de contribuir a recordar su figura y ayudar a terminar con el desconocimiento de la juventud sobre el joven político vasco secuestrado y asesinado por ETA.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Fundación Miguel Ángel Blanco.”

Vista la moción presentada, el Ayuntamiento Pleno, con trece votos a favor de los Concejales de los Grupos Partido Popular y Partido Socialista Obrero Español, y con siete votos en contra de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Almuñécar Unida para la Gente, acordó:

PRIMERO. Nombrar el actual “PASEO DE LAS FLORES” como “PASEO MIGUEL ÁNGEL BLANCO”, con el fin de contribuir a recordar su figura y ayudar a terminar con el desconocimiento de la juventud sobre el joven político vasco secuestrado y asesinado por ETA.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Fundación Miguel Ángel Blanco.

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de Almuñécar, en sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2024, adoptó el acuerdo de denominación de la siguiente vía como Calle Cuesta Leche Blanca, cuya parte dispositiva es la siguiente:

15º. Expediente 11758/2023. -A; Denominación vial público. Calle Cuesta Leche Blanca.

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía, siguiente:

“Vista Providencia de Alcaldía de fecha 21.05.2024 para que se proceda a la denominación de la vía Calle Cuesta Leche Blanca, con motivo del conocimiento popular de la vía como tal.

Visto informe emitido por la Secretaría General con fecha 21.05.2024 sobre la legalidad y procedimiento a seguir.

Por esta Alcaldía, se propone al AYUNTAMIENTO PLENO:

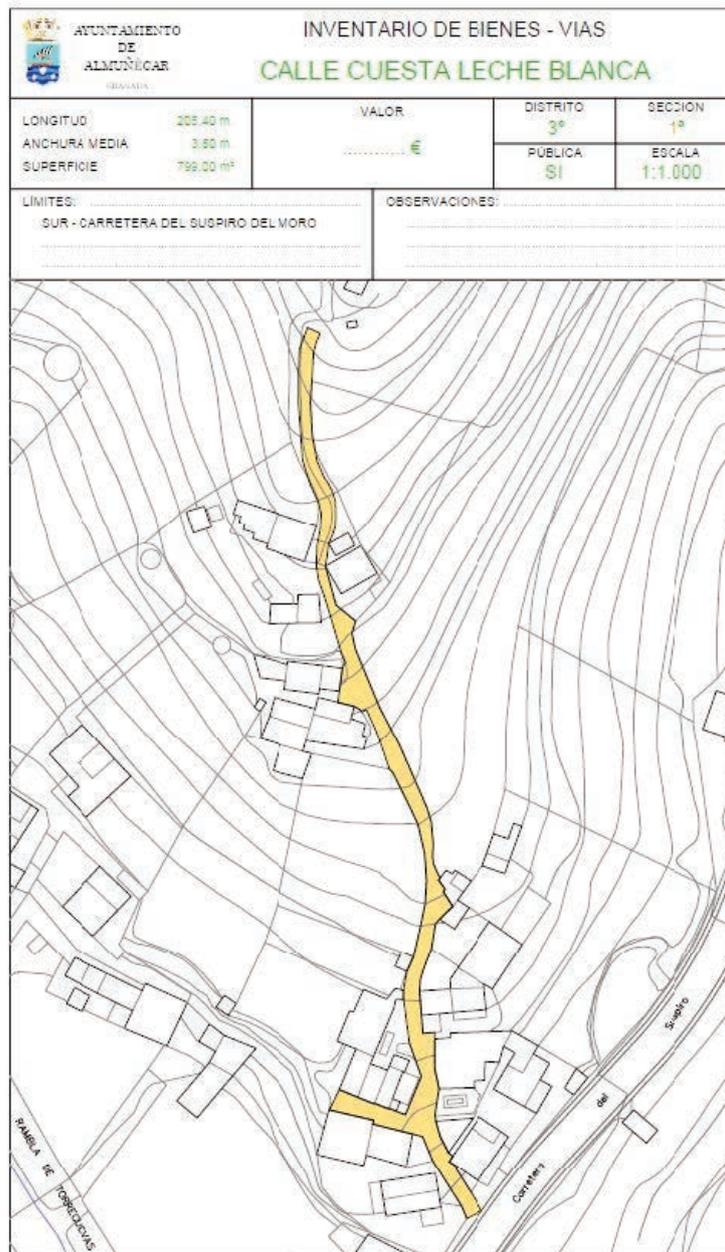
Primero. La denominación de la vía como Calle Cuesta Leche Blanca.

Segundo. Su publicación en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y su notificación a los interesados y al Departamento de Estadística.”

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 27.05.2024, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. La denominación de la vía como Calle Cuesta Leche Blanca.

SEGUNDO. Su publicación en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y su notificación a los interesados y al Departamento de Estadística.



HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de Almuñécar, en sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2024, adoptó el acuerdo de denominación de la siguiente vía como Pasaje Fürstenfeldbruck, cuya parte dispositiva es la siguiente:

16º. Expediente 11758/2023.- B; Denominación vial público. Pasaje Fürstenfeldbruck.

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía, siguiente:

“Vista Providencia de Alcaldía de fecha 21.05.2024 para que se proceda al cambio de denominación de la vía denominada Pasaje de la Najarra por Calle Fürstenfeldbruck, con motivo del hermanamiento de la ciudad de Fürstenfeldbruck en Alemania con este municipio.

Visto informe emitido por la Secretaría General con fecha 21.05.2024 sobre la legalidad y procedimiento a seguir.

Por esta Alcaldía, se propone al AYUNTAMIENTO PLENO:

Primero. El cambio de denominación de la vía denominada Pasaje de la Najarra por Pasaje Fürstenfeldbruck.

Segundo. Su publicación en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y su notificación a los interesados y al Departamento de Estadística.”

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 27.05.2024, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero. El cambio de denominación de la vía denominada Pasaje de la Najarra por Pasaje Fürstenfeldbruck.

Segundo. Su publicación en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y su notificación a los interesados y al Departamento de Estadística.



NÚMERO 3.312

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)

Modificación de ordenanza fiscal nº 9 reguladora de la tasa por servicio de recogida, transporte de basuras y residuos sólidos urbanos

EDICTO

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 9 reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida, Transporte de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal nº 9, reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida, Transporte de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, el cual fue expuesto al público por el plazo legal mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 71, de fecha 15 de abril de 2024, queda elevado a definitivo, conforme a lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado texto legal se publica mediante anexo íntegramente el texto de la Ordenanza definitivamente aprobada.

Alhendín, 4 de junio de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Rodríguez Guerrero.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 9, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA**Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, con independencia de que éstas se encuentren desocupadas, alojamientos, locales, y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Quedan excluidos de tributar por esta Tasa los solares, las cocheras que se utilicen como garaje particular del titular de la tasa o de las Comunidades de Propietarios, secaderos y construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, así como las viviendas que se encuentren en ruinas, siempre que tal situación se acredite documentalmente, y aquellas que estén sujetas a la concesión de licencia de obra mayor, previa solicitud acompañada de la correspondiente licencia otorgada por el Ayuntamiento, siempre que dicha obra impida la habitabilidad de la vivienda.

2.-A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas así como los muebles y enseres domésticos y artículos similares y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.-No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

SUJETOS PASIVOS**Artículo 3º**

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.-Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

SUCESORES**Artículo 4º**

1.- A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

Las referidas obligaciones tributarias se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia se distribuya a través de legados y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alícuota.

2.- La obligación se transmitirá a los herederos, teniendo en cuenta los siguientes criterios por orden de prelación y consanguinidad:

1º.- Que sea heredero mayoritario.

2º.- Que figure en el Padrón Municipal de habitantes.

3º.- Que sea el de mayor edad.

RESPONSABLES**Artículo 5º**

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

En las transmisiones de fincas gravadas por la tasa, que no hayan sido comunicadas al Ayuntamiento en el plazo establecido por el artículo 8.3 de la Ordenanza Fiscal, será responsable solidario el vendedor, repercutiendo el cambio al nuevo propietario en el ejercicio siguiente.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BONIFICACIONES**Artículo 6º**

Solo se establecen las bonificaciones recogidas en las reducciones de tarifa establecidas en esta ordenanza.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 7º**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, destino y ubicación física de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicará la siguiente TARIFA:

Epígrafe 1º. Viviendas CUOTA

Por cada vivienda: 17,60 euros bimestre

1.- Se entiende por vivienda los domicilios de carácter familiar y centros comunitarios que no excedan de 10 plazas.

NOTAS A ESTE EPÍGRAFE:

Gozarán de una reducción de la tarifa del 50% en el caso de viviendas de uso residencial, aquellos sujetos en los que coincida la figura del contribuyente con la figura del sustituto de contribuyente que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto de las viviendas que constituyan su vivienda habitual.

A la solicitud de bonificación se acompañará el correspondiente título de familia numerosa y documento acreditativo de la titularidad del bien.

El Ayuntamiento comprobará de oficio que la vivienda de uso residencial correspondiente es la residencia habitual de la familia con los datos obrantes en el Padrón de habitantes.

El Ayuntamiento comprobará que el contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

El Ayuntamiento no aplicará la tarifa reducida en el caso de que no se encuentre el contribuyente al corriente de sus obligaciones tributarias, ni cuando no se trate de la residencia habitual del contribuyente.

Las solicitudes se realizarán expresamente por los interesados durante el ejercicio anterior a aquel en que deban surtir efectos y se mantendrá vigente, una vez concedida, en tanto se mantengan los requisitos que motivaron su otorgamiento.

En todo caso la solicitud deberá de efectuarse con la misma periodicidad que el título de familia numerosa.

Epígrafe 2º. Establecimientos comerciales, profesionales, artísticos y de servicios

Tipo de Establecimiento: Importe euros /bimestre
Hoteles, restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, pubs y similares y oficinas bancarias: 42

Clínicas, ambulatorios, residencias de ancianos y análogos: 42

Despachos profesionales, compañías de seguros, farmacias, inmobiliarias, autoescuelas, gestorías, academias y similares: 22

Cines, teatros, bingos, discotecas, salas de fiestas y similares: 42

Autoservicios, almacenes al por mayor, verduras, hortalizas, pescaderías, carnicerías y similares con superficie de hasta 100m2: 22

Autoservicios, almacenes al por mayor, verduras, hortalizas, pescaderías, carnicerías y similares con superficie superior a 100 m2 y hasta 750 m2: 42

Grandes comercios de superficies de más de 750 m2: 84

Supermercados y similares hasta 100 m2: 42

Supermercados y similares con superficie superior a 100 m2

y hasta 750 m2: 63

Supermercados y similares superior a 750 m2: 84

Resto de establecimientos no expresamente tarifados: 22

Epígrafe 3º Establecimientos industriales. CUOTA ZONA INDUSTRIAL

Superficie del Establecimiento Industrial: Importe euros /bimestre

a) Hasta 300 m2 de superficie: 39

b) De 300 m2 a 1000 m2: 105

c) De 1000 m2 a 3000 m2: 140

d) De 3000 m2 a 10.000 m2: 210

e) Más de 10.000 m2: 280

Las cuotas señaladas en las Tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un bimestre.

En aquellos supuestos que se considere conveniente, podrán celebrarse convenios con los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas, que por razón de su magnitud, capacidad técnica y económica o situación física en el término municipal, presenten características especiales respecto a la gestión ordinaria del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos por el Ayuntamiento de Alhendín.

En dicho convenio, se fijará un régimen de contribución de los particulares afectados a la financiación de los gastos generales del servicio municipal.

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**Artículo 8º**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

El devengo de la tasa en el caso de viviendas y locales, se entenderá producido en el semestre siguiente al de la concesión de la licencia de 1º ocupación, siempre y cuando éstas se hayan solicitado debidamente y en el

caso de los locales donde se ejerzan actividades, la tasa se vincula al ejercicio de una determinada actividad susceptible de control o mediante el otorgamiento de la licencia de apertura correspondiente.

El periodo impositivo comprenderá el año natural y se devengará el primer día de cada bimestre del año, salvo en los supuestos de inicio o cese de actividad, en cuyo caso, se devengará el día de inicio de dicha actividad. En todo caso, el cobro de la tasa se realizará por bimestres naturales y la tarifa tendrá carácter irreducible.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9º

El padrón de contribuyentes es el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la exacción de la tasa. Deberán contener los datos siguientes:

- Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo, o su razón social, y, en su caso, el de su representante en este municipio.

- Local, establecimiento o inmueble sujeto a la exacción.
- Base de imposición
- Tarifa aplicable
- Cuota asignada.

El padrón de contribuyentes así formado tendrá la consideración de un Registro permanente y público que podrá llevarse por cualquier procedimiento que el Ayuntamiento acuerde establecer.

Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado dicho documento, se expondrá al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y las disposiciones resulten aplicables.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados legítimos, podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en contra de las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Hacie-

das Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

NÚMERO 3.314

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)

Subsanación de bases reguladoras para cubrir una plaza de Peón Conductor a través del proceso extraordinario de estabilización

EDICTO

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento nº 126/2024, de fecha 21 de mayo de 2024, se aprobó subsanación de las bases que han de regir la convocatoria para cubrir en propiedad 1 plaza de peón conductor, incluidas en los procesos extraordinarios de estabilización previstos en la Ley 20/2021, mediante concurso, del siguiente tenor literal:

“En el BOP nº 237 de 14 de diciembre de 2023 se publicaron las bases que han de regir la convocatoria para cubrir en propiedad 1 plaza de peón conductor, incluidas en los procesos extraordinarios de estabilización previstos en la Ley 20/2021, mediante concurso, del Ayuntamiento de Alhendín.

A los efectos de dar cumplimiento al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2024 por el que se resolvió subsanar las citadas bases, por la presente se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y se confiere un nuevo plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Se advierte que serán tenidas en cuenta las solicitudes ya presentadas durante el plazo inicial, sin perjuicio de la documentación que se aporte durante el nuevo plazo.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CUBRIR EN PROPIEDAD 1 PLAZA DE PEÓN CONDUCTOR, INCLUIDAS EN LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS DE ESTABILIZACIÓN PREVISTOS EN LA LEY 20/2021, MEDIANTE CONCURSO.

PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la cobertura definitiva de 1 plaza de Peón Conductor por el sistema de concurso, incluidas en los procesos extraordinarios de estabilización previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo extraordinaria aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local nº expediente 1959/2022 de fecha 12 de mayo de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 97 de fecha 23 de mayo de 2022.

Las características de las plazas son las siguientes:

Denominación: Peón conductor

Nº de plazas: 1

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales

Denominación puestos RPT Alhendín: ST18

Grupo y subgrupo: AP

Naturaleza: Laboral Fijo

Formación específica: Permiso de conducir: C1 y el CAP [Certificado de aptitud profesional; Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio (BOE de 2 de agosto de 2007)].

Requerimientos específicos: Nocturnidad

La normativa aplicable a estas pruebas selectivas es la siguiente:

- Los artículos 91, 92, 100, 102 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Los artículos 10, 11, 37, 55, 61.1, 6 y 7 y siguientes, y 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (TR-LEBEP).

- Los artículos 128, 133, 134, 135, 136 y 137 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

- Los artículos 19 y 22 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, con las excepciones previstas en la disposición adicional primera de la Ley 20/2021, de 20 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

- La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

- Resolución de la Secretaría del Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

- El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Bases de la presente convocatoria.

SEGUNDA. Requisitos de deben reunir los aspirantes.

Para poder tomar parte en la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.

b) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No se exige ninguna titulación académica.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Estar en posesión del Carnet de conducir C1 y el CAP [Certificado de aptitud profesional; Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio (BOE de 2 de agosto de 2007)]

TERCERA. Instancias y admisión de los aspirantes.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en las Base Segunda, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General del mismo o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede Electrónica (<http://alhendin.sedelectronica.es>) de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, insertándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las tasas por derechos de examen, según la Ordenanza Fiscal nº 24 del Ayuntamiento de Alhendín serán:

* Para acceso como funcionario de carrera, al Subgrupo A2 o como laboral fijo con titulación equivalente a la de este grupo: 50 euros

* Para acceso como funcionario de carrera, al Subgrupo C1 o como laboral fijo con titulación equivalente a la de este grupo: 40 euros

* Para acceso como funcionario de carrera, al Subgrupo C2 o como laboral fijo con titulación equivalente a la de este grupo: 30 euros

* Para acceso como funcionario de carrera, al Subgrupo AP o como laboral fijo con titulación equivalente a la de este grupo: 20 euros

Estas tasas podrán ser bonificadas atendiendo a lo regulado en el art. 6 de dicha Ordenanza Fiscal nº24 (BOP Nº 230 de fecha 01/02/2016).

Solo se admitirá el modelo de instancia normalizado en esta convocatoria, cualquier otra solicitud que no sea esta no será válida y deberá ir firmada obligatoriamente por el aspirante, figura como Anexo I y que se podrá obtener en el Registro General de la Corporación (Ayuntamiento de Alhendín. Pz. de España, S/N. Alhendín) y en su Sede Electrónica (<http://alhendin.sedelectronica.es>). Deberá ir acompañada por:

- Los documentos acreditativos de los méritos a valorar en la fase del concurso en la forma prevista en las presentes bases.

- A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número IBAN - ES21 2100 8169 9713 0002 1570 de la entidad Caixa Bank, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen, sin que quepa giro postal o telegráfico. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tabloneros de anuncios de este ayuntamiento y en su sede electrónica, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y el artículo 14.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que será de 10 días hábiles.

Si se formularan reclamaciones o subsanaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la composición del Tribunal de Selección.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

CUARTA. Tribunal de Selección.

La composición del Tribunal de Selección se ajustará a lo establecido en los artículos 60 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, y se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres. Tendrá la consideración de órgano colegiado.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Tribunal de Selección que actúe en esta prueba selectiva, tendrá la categoría tercera.

En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del Tribunal de Selección a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La composición del tribunal calificador incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los titulares.

El Tribunal de Selección podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con la comisión de selección con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros de la comisión de selección.

El Tribunal de Selección estará compuesto por la presidencia, la secretaría y tres vocalías, actuando todos ellos con voz y voto. Todos sus miembros deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo y estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida a los aspirantes y pertenecer al mismo grupo de titulación o superiores.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA. Sistema de selección.

El sistema de selección será el de concurso de méritos, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

SEXTA. Fase de concurso

a) EXPERIENCIA (90 PUNTOS).

Un mismo período de tiempo de servicios prestados no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados, tomándose en consideración el más beneficioso para el/la interesado/a.

Se considerarán los servicios prestados tanto como personal funcionario interino, como en régimen laboral temporal. En los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial, se computarán los servicios prestados conforme al porcentaje de la jornada efectivamente desarrollada.

En el supuesto de que las plazas a estabilizar sean de personal laboral, pero, sean convocados como categorías de personal funcionario, al ser la naturaleza jurídica de la relación de empleo funcional, también se valorarán con la misma puntuación los servicios prestados como personal laboral en la categoría de las plazas a estabilizar.

Los servicios prestados se valorarán por meses, a estos efectos se sumarán de forma independiente en días todos los períodos correspondientes a cada uno de los subapartados que a continuación se detallan, dividiéndose el resultado por treinta, computándose como mes completo las fracciones igual o superiores a 15 días, despreciándose del resultado final aquellas que sean inferiores a 15 días.

Por cada mes completo de servicios prestados en plaza igual a la que se opta:

a.1) Por los servicios prestados en la plaza o categoría objeto de convocatoria en el Ayuntamiento de Alhendín, se asignará una puntuación de 1,88 puntos por mes.

a.2) Por los servicios prestados en otras plazas o categorías del Ayuntamiento de Alhendín, se asignará una puntuación de 1,41 puntos por mes.

a.3) Por los servicios prestados en otras Administraciones Públicas en la misma categoría profesional a la que se opta (se considerará el mismo grupo de cotización de la plaza), se asignará una puntuación de 0,94 puntos por mes.

En los casos en que, a consecuencia de modificaciones de plantilla, la plaza haya sufrido cambios de denominación a lo largo del tiempo, se considerarán los servicios prestados antes de tales modificaciones, siempre que el contenido de la plaza sea el mismo.

La acreditación se realizará mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.

Certificado de servicios prestados. Las personas aspirantes que hayan prestado servicios en el organismo convocante deberán cumplimentarlos obligatoriamente en la instancia, pero la documentación justificativa de dichos servicios se incorporará de oficio por el ayuntamiento.

En caso de que, concluido el proceso selectivo por concurso, resultara que existe empate entre varios aspirantes, se desempatará atendiendo a quien hubiera obtenido más puntuación en el primer apartado del concurso (cláusula SEXTA a.1) sin límite de puntuación.

De persistir el empate, por el aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación en el siguiente apartado (cláusula SEXTA a.2) y así, por ese orden descendente, sin límite de puntuación.

De persistir el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el apartado cursos de formación.

De persistir el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el apartado superación de ejercicios en anteriores procesos selectivos.

En último caso, y de persistir el empate, este se deshará conforme al número obtenido en el sorteo público que tendrá lugar una vez publicada la lista definitiva de aspirantes admitidos. El aspirante cuyo número de orden en la citada lista coincida con el número obtenido en el sorteo tendrá preferencia en caso de empate, y a continuación los/las aspirantes que tengan asignados

los números consecutivos sobre el resto.

FORMACIÓN (MÁXIMO 10 PUNTOS)

Se considerará en este apartado la asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar, impartidos por Administraciones Públicas, Universidades Públicas, Colegios Profesionales, Asociaciones Profesionales (en caso de que no exista Colegio Profesional), por centros de formación de personal empleado público o por las organizaciones sindicales u otros promotores dentro del marco de los acuerdos de formación para el empleo de las administraciones públicas, guarde relación con la categoría, las funciones y con las áreas cubiertas en la RPT de la plazas que se convocan, todos ellos debidamente homologados por Administraciones Públicas, todos relacionados con la plaza a cubrir.

La valoración se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Se valorarán las actividades formativas recibidas o impartidas a razón de 0,10 puntos la hora. Las acciones formativas deberán estar relacionadas con las funciones de la categoría profesional a la que se desea acceder. Máximo 10 puntos.

Cuando la acreditación de los cursos o diplomas figuren en créditos, se realizará la equivalencia de un crédito igual a 10 horas.

Las acciones formativas de las que la persona aspirante no acredite su duración serán computadas a efectos de suma como de una hora de duración.

En caso de que la duración se exprese en días, la equivalencia será de 5 horas por cada día o sesión.

No se valorarán los cursos de doctorado ni aquellos que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica.

La puntuación de este apartado se calcula en un número entero y dos decimales.

Se valorará en todo caso en este apartado:

- La formación básica y las acciones divulgativas en prevención de riesgos laborales.

- La formación básica en igualdad de género u oportunidades.

- La formación básica en materia de Ofimática.

No tienen la consideración de curso las asignaturas sueltas de titulaciones académicas, por lo que no obtendrán valoración en este apartado.

En el caso de cursos repetidos, tanto recibidos como impartidos, sólo se valorará el de mayor número de horas.

Asimismo, la acreditación de los méritos formativos o académicos, se exigirá la presentación de copia del título expedido, pudiendo ser requerido en cualquier momento a que se aporte el título original a fin de proceder a su determinación como copia auténtica. La superación de ejercicios se acreditará mediante certificación de la Administración competente.

SÉPTIMA. Calificación definitiva y relación de aprobados.

El Tribunal de Selección elevará a la Alcaldía del Ayuntamiento junto con el acta de la última sesión, la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, con la puntuación total obtenida en el concurso, obteniéndose así la calificación definitiva. La citada lista de aspirantes estará configurada por orden de mayor a

menor puntuación, e incluirá propuesta de nombramiento como funcionario de carrera

OCTAVA. Presentación de documentos y nombramiento o contratación.

En el plazo de veinte días hábiles a contar de la publicación de la relación de aprobados en los tablones de anuncios de este ayuntamiento, los aspirantes cuyo nombramiento o contratación se propone deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia auténtica del DNI.
- b) Copia auténtica de la titulación exigida.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario de ninguna de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial, para el acceso al cuerpo o escala objeto de la presente convocatoria.

d) Informe médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impidan el ejercicio de las correspondientes funciones,

Si dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la Base Segunda, no podrá ser nombrado o contratado.

La Alcaldía deberá de nombrar funcionario al aspirante propuesto en un plazo máximo de diez días desde la recepción de la completa documentación y el nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Una vez publicado el nombramiento de funcionario, éste deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes.

NOVENA. Incidencias.

El Tribunal de Selección queda facultada para resolver las dudas que surjan durante el proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo aquello no previsto en estas bases.

DÉCIMA. Vinculación de las bases.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo

781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

Alhendín, 4 de junio de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 3.251

AYUNTAMIENTO DE ALQUIFE (Granada)

Padrones de la tasa de agua y basura correspondientes al 3º y 4º trimestre de 2021

EDICTO

D. Torcuato Martínez Cuerva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alquife,

HACE SABER:

Aprobados por resolución de Alcaldía dictada con fecha 23 de mayo de 2024, los padrones y listas cobratorias de la tasas por suministro de agua y recogida de residuos sólidos urbanos, correspondientes al 3º y 4º trimestre de 2021, se expone al público en el tablón municipal de edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada por el plazo de veinte días hábiles a contar desde su inserción en el B.O.P., a fin de quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones consideren oportunas.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidentencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del término de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El presente anuncio servirá de notificación colectiva, en los términos del artículo 102.3 de la Ley 58/2023, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Alquife, 23 de mayo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Torcuato Martínez Cuerva.

NÚMERO 3.291

AYUNTAMIENTO DE ALQUIFE (Granada)

Proyecto de actuación extraordinaria para instalación de una embotelladora

EDICTO

D. Torcuato Martínez Cueva, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alquife (Granada),

HACE SABER: Que por medio de resolución de Alcaldía de fecha 17/05/2024 se ha resuelto admitir a trámite la solicitud presentada por el interesado D. Eugen Lutan Preda con D.N.I. ***0494**, en representación de Agua de Alquife, S.L., sobre el proyecto de actuación extraordinaria para la instalación de una embotelladora de agua mineral en el paraje "Las Minas", polígono 01, parcela 02, así como someter la solicitud a trámite de información pública mediante anuncio en el B.O.P.

Durante el plazo de un mes, quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente podrán comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente, pudiendo examinar el expediente en el Ayuntamiento de Alquife.

Alquife, 17 de mayo de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Torcuato Martínez Cuerva

NÚMERO 3.207

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

Padrón de la tasa de recogida de residuos sólidos, basura. Ejercicio 2024

EDICTO

Yolanda Fernández Morales, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Aprobado por resolución de esta Alcaldía nº 2024-0809, de fecha 27/05/2024, el padrón anual tasa recogida de residuos sólidos -basura- ejercicio 2024, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón municipal de edictos, por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del padrón podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que el pago de los recibos se devengará de forma anual, sin perjuicio de que su cobro se efectúe bimestralmente, coincidiendo el periodo voluntario de cobro con el que se establezca para la Tasa por suministro de agua, que

podrá realizar en la Oficina de Recaudación de la empresa AGUASVIRA S.A., sita en este Municipio calle Cuba, s/nº - Edificio Tres Coronas o en su portal web <https://www.aguasvira.net>, teléfono de información 900400404.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Atarfe, 29 de mayo de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Yolanda Fernández Morales.

NÚMERO 3.244

AYUNTAMIENTO DE BÉRCHULES (Granada)

Modificación de lugar supuesto práctico para plaza de Conductor, recogida R.S.U.

EDICTO

Habiéndose aprobado mediante resolución de Alcaldía nº 2024-0086 de fecha 31/05/2024 la modificación del lugar del supuesto práctico dentro del procedimiento de selección de la plaza de Conductor/a - recogida R.S.U., vacante en la plantilla municipal, del tenor literal siguiente:

Modificar el lugar del ejercicio práctico que se realizará el 14 de junio de 2024, a las 10:00 h en los centros de servicios sociales de la Diputación de Granada en Cam. Moscoso, 46, 18151 Ogijares, Granada, debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Bérchules, 31 de mayo de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Ismael Padilla Gervilla.

NÚMERO 3.326

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)*Corrección de errores en anuncio 2.999 de BOP 104, de 31-05-24*

EDICTO

D. Alejandro Ramírez Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Calahorra (Granada),

Habiéndose detectado un error en el anuncio nº 2999 insertado en el BOP nº 104, de fecha 31-05-24, correspondiente a Oferta de Empleo Público 2024, se envía el presente para que se proceda a su corrección.

Donde dice:

“PRIMERO: Aprobar la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de La Calahorra para el año 2021, que a continuación se relaciona:”

Debe decir:

“PRIMERO: Aprobar la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de La Calahorra para el año 2024, que a continuación se relaciona:”

La Calahorra, 4 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Alejandro Ramírez Pérez.

NÚMERO 3.269

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)*Admitidos y excluidos y nombramiento de tribunal para una plaza de Monitor de Deportes*

EDICTO

Mediante resolución de Alcaldía 194/24, de 29 de mayo de 2024, se ha aprobado el listado provisional de admitidos y excluidos y nombramiento del tribunal en la selección de personal para cubrir una plaza de Monitor de deportes en el procedimiento de estabilización. Los aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP de Granada, para formular reclamaciones o subsanaciones de la documentación presentada.

De no presentarse ninguna, se entenderá elevado a definitivo.

El citado listado se encuentra publicado en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Caniles <http://caniles.sedelectronica.es>

Caniles, 29 de mayo de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: María Pilar Vázquez Sánchez.

NÚMERO 3.221

AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS (Granada)*Cuenta general 2023*

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023 por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://carataunas.sedelectronica.es>].

Carataunas, 30 de mayo de 2024. (Firma ilegible)

NÚMERO 3.225

AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)*Cuenta general del presupuesto de la entidad 2023***EDICTO**

D. Miguel Pérez Izquierdo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chimeneas (Granada),

HACE SABER: Formulada la Cuenta General del Presupuesto de la entidad, correspondiente al ejercicio 2023, e informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar, por escrito, reclamaciones, reparos u observaciones, los cuales si existieren serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterla al Pleno de la Corporación.

Chimeneas, 30 de mayo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Izquierdo.

NÚMERO 3.216

AYUNTAMIENTO DE DOMINGO PÉREZ DE GRANADA*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de servicio piscina municipal***EDICTO**

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de imposición y ordenación de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2024, acordó la aprobación provisional de la referida imposición y ordenación de la tasa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://domingoperezdegranada.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Domingo Pérez de Granada, 29 de mayo de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Eloy Vera Utrilla.

NÚMERO 3.200

AYUNTAMIENTO DE DÚDAR (Granada)*Admitidos plaza Dinamizador Guadalinfo***EDICTO**

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 17 de mayo de 2022, y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía ha resuelto:

PRIMERO: Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la cobertura definitiva de una plaza de Dinamizador Centro Guadalinfo:

<u>Relación de aspirantes admitidos</u>	<u>DNI</u>
María de la Cruz Martín Porcel	—7912—
Jesús Ramírez Campos	—4883—
Pedro José Galera Moreno	—4195—
María del Pilar Requena Miras	—1911—
Julia Porcel González	—0541—

SEGUNDO: Excluidos. Ninguno.

TERCERO: El tribunal de selección estará compuesto por los siguientes funcionarios de carrera:

Presidente Titular: D. Juan Carlos Pérez Gamarra

Presidente Suplente: Ildefonso Cobo Navarrete

Vocales Titulares:

D^a Milagros Torres Rainero

D^a Dolores Martos Fernández

D^a Concepción López López

D^a Carmen Olivencia Dueso

Vocales Suplentes:

D^a María del Carmen Callejas Hervías.

D^a Alodía Roldán López de Hierro

D^a María Encarnación Jiménez Romero

D. Ángel Berrio Bolea

Secretaria Titular:

D^a M^a Luisa Torrecillas Garnica

Secretaria Suplente:

D^a Petri Díaz Oset

CUARTO: Publicar en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://dudar.es>], en el tablón

de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección y el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Dúdar, 28 de mayo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Nicolás Raúl González Fernández.

NÚMERO 3.295

AYUNTAMIENTO DE DÚDAR (Granada)

Padrón de agua, basura y alcantarillado, 2º bimestre 2024

EDICTO

D. Nicolás Raúl González Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dúdar (Granada),

HACE SABER: Que, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, con fecha 31 de mayo de 2024, se acordó:

Primero.- Aprobar el Padrón de Agua, Basura y Alcantarillado correspondiente al 2º bimestre del ejercicio 2024, por importe de diez mil doscientos tres euros con ochenta y cuatro céntimos (10.203,84 euros).

Segundo.- Someter a información pública dicho padrón por plazo de quince días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, transcu-

rrido el cuál sin que se produzcan reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Dúdar, 31 de mayo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Nicolás Raúl González Fernández.

NÚMERO 3.284

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Estudio de detalle en parcela sita en Paseo de los Morales 3

EDICTO

Mediante Decreto número 2024/01330 de la Concejalía delegada de Urbanismo, Desarrollo Sostenible y Agenda 2030, de fecha 31 de mayo de 2024, se ha resuelto aprobar inicialmente el Estudio de Detalle promovido por D^a María Libertad Romero Gamarra, para modificación de parte de los parámetros de la ordenación detallada establecida para la parcela sita en Paseo de los Morales número 3, referencia catastral 1808609VG4110H0001ET, perteneciente al Plan Parcial Pago Arache, en concreto en los siguientes aspectos:

- Modificación de la ocupación de la parcela, pasando del 20% actual a una ocupación del 40% en planta baja.

- Modificación de la distancia de separación a linderos y alineación oficial, pasando a ser de 3 metros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y artículo 112.1.b) de su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, se abre un período de información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Durante este periodo podrán formularse las alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas en el Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de las Gabilas o en sus Registros Auxiliares.

El documento técnico aprobado inicialmente se encuentra disponible en el siguiente enlace de acceso público

<https://www.lasgabias.es/portal-transparencia/transparencia-en-materia-de-urbanismo-obras-publicas-y-medioambiente/expedientes-en-informacion-publica/>.

Asimismo, se hace público que, en aplicación del artículo 78.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se suspende el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas sobre el ámbito afectado por el Estudio de Detalle hasta la aprobación del mismo, no pudiendo ser superior a tres años desde el acuerdo de aprobación inicial.

Las Gabilas, 31 de mayo de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Merinda Sádaba Terribas.

NÚMERO 3.205

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**ÁREA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y LICENCIAS***Delimitación de entornos residenciales de rehabilitación***EDICTO**

Información pública del expediente de delimitación de los entornos residenciales de rehabilitación programada (Barrio de la Chana y Zaidín)

Expte. 9952/2022

El Concejale delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, ha acordado la apertura de un período de información pública de quince días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, a fin de que, durante el expresado plazo, cualquier persona interesada pueda examinar el expediente de delimitación del Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) CHANA y SANTA ADELA GRANADA del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y formular las alegaciones, sugerencias o recomendaciones que estime oportunas, así mismo, las entidades del sector privado interesadas puedan manifestar su interés en constituirse en agentes o gestores de la rehabilitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente, en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en el Área de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias del Ayuntamiento. El documento podrá ser consultado en la siguiente página (web: <http://granada.org>) (portal de transparencia/tabla de edictos).

Granada a 28 de mayo de 2024.-El Teniente Alcalde Concejale Delegado, fdo.: Enrique Manuel Catalina Carmona.

NÚMERO 3.302

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)*Bases y convocatoria para plazas de Policía Local***EDICTO**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de mayo de 2024, acordó, por unanimidad, aprobar las siguientes:

BASES Y MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE DE TRES PLAZAS DE POLICÍA LOCAL VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de tres plazas vacantes de policía local pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría Policía del Cuerpo de Policía Local, mediante el sistema de acceso por turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición.

Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 23 de la Ley 6/2023 de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, se encuadran transitoriamente en el grupo C, subgrupo C1 del artículo 76 del Real Decreto legislativo 5/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera 2 del mismo, dotada con las retribuciones correspondientes, y resultante (las dos plazas convocadas) de la Oferta de Empleo Público del año 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 96 de 20 de mayo de 2022 y aprobadas por Junta de Gobierno Local el día 10 de mayo de 2022, BOJA nº 176 de 13 de septiembre de 2023 y BOE nº 233 de 29 de septiembre de 2023.

La tercera plaza está dentro de la Oferta de Empleo Público del año 2024, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 92 de 14 de mayo de 2024 y aprobadas por Junta de Gobierno Local el día 29 de abril de 2024.

Se abrirá un nuevo plazo de 20 días hábiles para la presentación de instancias del proceso selectivo convocado para nuevos aspirantes, manteniéndose las instancias válidamente presentadas.

Respecto a las instancias ya presentadas, podrán ser actualizadas aportando aquellos requisitos y condiciones exigidos en las bases para participar en este proceso.

A los interesados en el proceso, que presentaron instancias en la convocatoria anterior (BOE nº 233 de 29 de septiembre de 2023) se les comunicará, de forma individual, la modificación y ampliación de la misma.

SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 6/2023 de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, en el Decreto 201/2003 de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los/as funcionarios/as de los/as Cuerpos de la Policía Local, modificado por el Decreto 66/2008, de 26 de febrero, y en la Orden de 22 de diciembre de 2003 modificada por la Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna a y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de policía local.

En lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, el Real Decreto legislativo 5/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía,

aprobado por Decreto 2/2002 de 9 de enero; el Reglamento General de Ingreso del Personal al a servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los/as funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y por último el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios las de la Administración Local.

TERCERA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para participar en el proceso selectivo de oposición por el turno libre, los/as aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y de 1,60 metros las mujeres. Los/as aspirantes que ya sean funcionarios de carrera de un Cuerpo de la Policía Local de Andalucía, estarán exentos de cumplir este requisito, de conformidad con el art. 42,5 de la Ley 13/2001.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico, Formación Profesional o equivalente.
- f) No haber sido condenado/a por delito doloso, ni separado/a del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado /a para el ejercicio de las funciones públicas. No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el/la interesado/a lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior. Estos requisitos, de conformidad con lo establecido en el art. 18.2 del Decreto 201/2003 de 8 de julio deberán acreditarse documentalmente antes de iniciar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de la estatura que lo será en la prueba de examen médico.
- i) Abonar la tasa relativa a derechos de examen, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasa por expedición de documentos, (B.O.P. nº 133 de fecha 17/07/23) del Ayuntamiento de Huéscar, cuyo importe es de 20 euros.
- j) Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años.

CUARTA: SOLICITUDES Y ADMISIÓN

Las bases de esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como con efectos informativos en la página web de este Ayuntamiento, publicándose el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Se abre un nuevo plazo de 20 días hábiles para la presentación de instancias del proceso selectivo convo-

cado para nuevos aspirantes, manteniéndose las instancias válidamente presentadas.

Respecto a las instancias ya presentadas, podrán ser actualizadas aportando aquellos requisitos y condiciones exigidos en las bases para participar en este proceso.

Publicar este acuerdo de bases y modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, BOJA y BOE, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del nuevo plazo de presentación de instancias.

En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, cursarán solicitud dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Huéscar, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

Se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o en cualquiera de las oficinas públicas y en la forma establecida en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, según lo dispuesto en la Disposición final séptima.

La solicitud deberá de ir acompañada de los siguientes documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria:

- Fotocopia del DNI y del título académico exigido para poder participar en el proceso selectivo.
- Fotocopia de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.
- Justificante de pago de las tasas por derechos de examen abonadas durante el plazo de presentación de solicitudes.

Para el pago podrán los aspirantes efectuar ingreso mediante transferencia bancaria a la cuenta ES69 2100 3439 96 1300175581 de la entidad CAIXABANK. En el resguardo acreditativo del abono, la persona aspirante deberá consignar su nombre y apellidos, número de D.N.I. y denominación de la convocatoria a la que opta.

QUINTA: ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde dictará resolución, declarando aprobado la lista de admitidos/as así como de excluidos/as con indicación de las causas. Dicha resolución que se publicará en el BOP, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web, indicará el lugar y fecha del comienzo del primer ejercicio.

Los/las aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución por el Sr. Alcalde declarando aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web.

SEXTA: TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador, que tendrá la categoría de segunda, según el anexo IV del R.D. 462/2002 de 24 de mayo, a efectos de indemnización por asistencia y die-

tas, estará constituido por un Presidente/a, cuatro Vocales y un Secretario/a que será la persona titular de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, con voz y sin voto. Todos deberán ser funcionarios/as de carrera. Junto a los titulares se nombrarán a los suplentes.

La composición del Tribunal debe ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá asimismo a la paridad entre hombre y mujer de conformidad con lo establecido en el art. 60.1 del Texto Refundido de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público. Los integrantes del Tribunal deberán poseer nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza convocada.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, del Presidente, de dos vocales, y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas selectivas y aplicar los baremos establecidos.

El Tribunal de selección podrá incorporar a su trabajo a cuantos asesores especialistas consideren oportunos con voz y sin voto, dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, y serán retribuidos en la misma cantidad que los vocales del Tribunal.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán recusar en cualquier momento, a los miembros de los Tribunales, cuando concurren causas legales de acuerdo con el art 24 de la misma Ley.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de las convocatorias.

El tribunal no podrá proponer que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior de las vacantes convocadas, siendo nulas las propuestas que contravengan este límite.

Las personas que componen el Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

El régimen jurídico aplicable a la actuación del Tribunal Calificador se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la normativa vigente, como se determina en el art. 15 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El Secretario levantará Acta de todas sus sesiones. Estas deberán ser aprobadas y suscritas por todos los miembros, en la siguiente sesión y en todo caso antes de la finalización del proceso de selección. En cuanto a la elaboración y aprobación de las Actas se estará a lo establecido la Ley 40/2015.

SÉPTIMA: ORDEN DE ACTUACIÓN

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores/as en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "W", de conformidad con el orden establecido por la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, de 27 de julio de 2023, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

OCTAVA: COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

El presente proceso selectivo constará de cuatro fases:

Pruebas culturales o de aptitud, examen médico, test psicotécnicos y ejercicios físicos.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el BOP. Estos anuncios se harán públicos por el Tribunal en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web, con doce horas de antelación, al menos, al comienzo de las mismas, si se tratase del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se tratase de un nuevo ejercicio.

Desde la terminación de un ejercicio o prueba y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido por tanto de las pruebas selectivas, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

Al efecto, el Tribunal podrá, en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir provistos del DNI o cualquier otro medio de identificación suficiente a criterio del tribunal.

NOVENA: PROCESO SELECTIVO PARA LA OPOSICIÓN

La oposición constará de los siguientes ejercicios, siendo eliminatorios cada uno de ellos. Primer ejercicio: Teórico y Práctico, que estará dividido en 2 ejercicios, uno teórico y uno práctico.

PRIMER EJERCICIO: CONOCIMIENTOS

1. Examen teórico: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en contestar en un plazo máximo de 100 minutos, un cuestionario de 80 preguntas con respuestas alternativas, aprobadas por el Tribunal momentos antes de su realización, para cada materia de las que figuren en el Temario de la convocatoria, que se determina en el Anexo I, establecido en la Orden de 22 de diciembre de 2003. El criterio de corrección será el siguiente: tres respuestas incorrectas restarán el valor de una respuesta correcta. La puntuación a otorgar por la realización de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar como mínimo 5 puntos para superarlo. El desarrollo de este primer ejercicio se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en las normas generales de la convocatoria.

2. Examen práctico: De carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en desarrollar por escrito un supuesto práctico en el tiempo máximo de una hora y media, a determinar por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, de acuerdo con el temario que figura en el anexo de la convocatoria. El ejercicio será leído con posterioridad por los/as aspirantes en sesión pública. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar, obtener como mínimo cinco puntos. La calificación final de éste primer ejercicio será la suma de las puntuaciones obtenidas en el teórico y en el práctico, dividido entre dos.

SEGUNDO EJERCICIO: EXAMEN MÉDICO

Consistirá en el reconocimiento médico que determine que no existen dificultades o incapacidades para el ejercicio de las funciones propias del cargo, al cual se habrán de someter los aspirantes con carácter obligatorio, conforme al cuatro de exclusiones médicas que rige para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local, que se detallan a continuación:

1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3. Ojo y visión.

1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

2. Desprendimiento de retina.

3. Patología retiniana degenerativa. Retinosis pigmentaria.

4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

5. Discromatopsias.

6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios. El examen funcional auditivo será realizado según norma internacional (ANSI-ISO).

2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

1. Cirrosis hepática.

2. Hernias abdominales o inguinales.

3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

4. Enfermedad inflamatoria intestinal (Enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5. Cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de personal facultativo médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardio-vascular.

1. Hipertensión arterial, de cualquier causa y no debiendo sobrepasar en reposo, en el momento del reconocimiento, en posición de sentado al menos durante 3-5 minutos antes de comenzar a tomar la medición y sin medicación, los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica.

2. Insuficiencia venosa periférica.

3. Cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de personal facultativo médico, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

1. Asma bronquial.

2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

3. Neumotórax espontáneo recidivante (en más de una ocasión).

4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio del personal facultativo médico, dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor:

1. Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el normal desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de personal facultativo médico con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9. Piel.

1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

2. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10. Sistema nervioso.

1. Epilepsia.

2. Migraña.

3. Otros procesos patológicos que, a juicio del personal facultativo médico, dificulten el desarrollo de la función policial.

11. Trastornos psiquiátricos.

1. Depresión.

2. Trastornos de la personalidad.

3. Psicosis.

4. Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicotrópicas o drogas, incluido alcohol.

5. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. Aparato endocrino.

1. Procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la

función policial. El mero diagnóstico de diabetes no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

1. Enfermedades infecciosas y parasitarias que por su contagiosidad sean incompatibles con el desempeño de la función policial.

2. Enfermedades inmunológicas sistémicas no asintomática o no controladas con tratamiento médico que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo.

3. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de VIH no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

14. Patologías diversas.

1. Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico, defecto físico o característica somática que, a juicio de personal facultativo médico, limite o incapacite a la persona aspirante en el momento del examen, o pre visiblemente en el futuro, para el ejercicio del normal desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

TERCER EJERCICIO: PRUEBAS FÍSICAS

De carácter obligatorio, consistirá en superar todas y cada una de las pruebas físicas que se relacionan a continuación, siendo cada una eliminatória para pasar a la siguiente, respetándose el orden que asimismo se establece.

Previo al comienzo de las pruebas de que consta este ejercicio, los aspirantes deberán entregar al tribunal, un certificado médico oficial emitido con treinta días de antelación, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas a que se refiere este proceso selectivo. La no presentación, en tiempo y en la forma establecida de la documentación referida será motivo de expulsión. Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo. Si alguno de los aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encuentra en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en caso de que superase todas las demás condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha en que el tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho aplazamiento no podrá superar los seis meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá aplazar otros seis meses. Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada

por las aspirantes con aplazamiento, aunque estas superen las pruebas físicas. Para el desarrollo y ejecución de este ejercicio se atenderán a lo establecido en la Orden 22 de diciembre de 2003, con las pruebas que a continuación se indican. La prueba de aptitud física tendrá la calificación de "apto" o "no apto". Para obtener la calificación de "apto" será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas 1 y 5, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas 2, 3, y 4. Los ejercicios se realizarán por el orden en el que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 en adelante.

El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas. Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general que podrá hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de "apto".

1. Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos. Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto. El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida. Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

2. Prueba de potencia de tren superior. Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 KG. Flexiones de brazo en suspensión pura: Se realizará en gimnasio o campo de deportes. Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos. La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimiento de las piernas. Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente. El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

Lanzamiento de balón medicinal (Mujeres). Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón. Se marcará

una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura. El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto. No se levantará en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento. Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5'50	5'25	5'00

3. Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda. Se realizará en gimnasio o campo de deportes, El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares en los lugares correspondientes. Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros. En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies. Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso. Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado. Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo. Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando. Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y mujeres	26	23	20

4. Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical. Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas. El /la aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza. Separado/a 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto. Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

5. Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos. Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llena de terreno compacto. El/la aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie. Será eliminado el/la aspirante que abandone la pista durante la carrera. Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

CUARTO EJERCICIO: PRUEBAS PSICOTÉCNICAS

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

Valoración de Aptitudes: Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes físicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para cada categoría a la que se aspire. Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan:

Inteligencia General, Comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

Valoración de actitudes y personalidad: Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad. Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: Estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a las normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial. En los puestos que impliquen mando, se explorarán además las capacidades de liderazgo, organización planificación y toma de decisiones. Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos:

Existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos de estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativa de la función policial, u otros.

La calificación será de apto o no apto en virtud del informe emitido al efecto.

DÉCIMA: PUNTUACIÓN FINAL Y PROPUESTA DE SELECCIÓN

Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios y en página web de este Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación. A estos efectos se considerarán aprobados sólo y exclusivamente los que hayan superado todas las pruebas realizadas y obtengan mayor puntuación hasta completar el número de plazas convocadas. Seguidamente elevará dicha relación, junto con la propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. La resolución del Tribunal tendrá carácter vinculante para la Administración municipal, sin perjuicio de que ésta, en su caso, proceda a la revisión conforme a los arts. 106 y ss de la Ley 39/15, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

UNDÉCIMA: PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Los aspirantes propuestos presentarán en este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días naturales, desde que se haga pública la relación de personas seleccionadas, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base tercera de la presente convocatoria. En caso de que los candidatos tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de acreditar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición y demás circunstancias que consten en sus expedientes personales. Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor debida y documentalmente acreditados, no presentasen la referida documentación, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud.

DUODÉCIMA: TOMA DE POSESIÓN COMO FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS

Los aspirantes propuestos deberán tomar posesión de su cargo en el plazo fijado en su nombramiento como funcionarios en prácticas, el cual se verificará una vez haya obtenido este Ayuntamiento comunicación de reserva de plazas para la realización del curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Quienes sin justa causa no tomasen posesión dentro del plazo fijado, no adquirirán la condición de funcionario en prácticas, perdiendo todos sus derechos.

DECIMOTERCERA: PERIODO DE PRÁCTICAS Y FORMACIÓN

Los aspirantes propuestos deberán realizar el periodo de formación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y deberán superar con aprovechamiento el curso de ingreso para la categoría de policía, enviando las escuelas un informe al Ayuntamiento sobre las aptitudes de los alumnos. Dicho informe será valorado por el Tribunal en la resolución definitiva de las pruebas de ingreso. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición y la necesidad, en su caso, de

superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias. Estarán exentos de realizar el Curso de Ingreso quienes ya hubieren superado el mismo en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Municipales Concertadas. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición. Durante la situación administrativa como funcionario en prácticas percibirá las retribuciones equivalentes al sueldo y pagas extraordinarias, correspondientes al grupo en que esté clasificada la plaza.

DECIMOCUARTA: PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

Finalizado el curso selectivo, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, al aspirante que supere el correspondiente curso selectivo, le hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas, el concurso y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al Alcalde, para su nombramiento como funcionario de carrera. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, serán nombrados para las plazas convocadas, los cuales deberán tomar posesión en el plazo que se determine, a contar desde el día de la fecha de notificación del nombramiento, debiendo prestar previamente juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/ 1979, de 5 de abril. Cuando, sin causas justificadas, no tomasen posesión dentro del plazo señalado decaerán en su derecho de hacerlo.

DECIMOQUINTA: RECURSOS

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, agotan la vía administrativa, pudiendo interponer los/as interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE. No obstante, pueden interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la mencionada publicación o cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXO I

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y Jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos, recursos administrativos. Alzada y Reposición; el recurso extraordinario de Revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La Junta de gobierno Local. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa. L. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa. II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

Huéscar, 3 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Ramón Martínez Martínez.

NÚMERO 3.196

AYUNTAMIENTO DE JUN (Granada)

Ordenanza municipal reguladora de Tenencia Responsable y del Bienestar Animal

EDICTO

María Pilar Jiménez Tortolero, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Jun,

HACE SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo inicial aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de 14 de marzo de 2024 de la Ordenanza municipal reguladora de Tenencia Responsable y del Bienestar Animal cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Marco normativo y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 3. Principios rectores

ARTÍCULO 4. Definiciones

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

ARTÍCULO 5. Condiciones Previas para la Tenencia de Animales

ARTÍCULO 6. Condiciones Mínimas de Custodia y Trato

ARTÍCULO 7. Prohibiciones

ARTÍCULO 8. Circulación de animales por las vías y espacios públicos y privados de uso común

ARTÍCULO 9. Zonas de Esparcimiento Canino

ARTÍCULO 10. Acceso con animales de compañía a medios de transporte

ARTÍCULO 11. Acceso a establecimientos públicos y a edificios públicos municipales

TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 12. Identificación y registro

ARTÍCULO 13. Vacunación antirrábica

ARTÍCULO 14. Animales causantes de lesiones

TÍTULO IV. PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES

CAPÍTULO I. Centro de Protección Animal

ARTÍCULO 15. Instalaciones

ARTÍCULO 16. Recogida de animales de compañía

ARTÍCULO 17. Fomento de la Adopción

ARTÍCULO 18. Recuperación de animales

CAPÍTULO II. Inspección y control de los animales de compañía

ARTÍCULO 19. Actividad inspectora

CAPÍTULO III. Entidades de Protección Animal

ARTÍCULO 20. Entidades de Protección Animal

ARTÍCULO 21. Convenios de colaboración para la protección y defensa de los animales

TÍTULO V. Colonias felinas

ARTÍCULO 22. Colonias Felinas

ARTÍCULO 23. Gestión de las Colonias Felinas

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 24. Disposiciones generales

ARTÍCULO 25. Infracciones leves

ARTÍCULO 26. Infracciones graves

ARTÍCULO 27. Infracciones muy graves

ARTÍCULO 28. Sanciones

ARTÍCULO 29. Sanciones accesorias

ARTÍCULO 30. Decomiso de animales Procedimiento sancionador

ARTÍCULO 31. Procedimiento sancionador

TÍTULO VII. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 32. Definición

ARTÍCULO 33. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligroso

CAPÍTULO I. De la Licencia Municipal

ARTÍCULO 34. La Licencia Municipal

ARTÍCULO 35. Órgano competente para otorgar la Licencia

ARTÍCULO 36. Requisitos para la Solicitud de la Licencia

ARTÍCULO 37. Plazo de Vigencia

ARTÍCULO 38. Otros aspectos de la Licencia Municipal

CAPÍTULO II. Identificación Y Registro

ARTÍCULO 39. Obligación de Identificar y de Registrar

ARTÍCULO 40. Registro Municipal

CAPÍTULO III. Obligaciones y Prohibiciones de Carácter General

ARTÍCULO 41. Obligaciones de los Propietarios o Poseedores

ARTÍCULO 42. Prohibiciones

CAPÍTULO IV. Medidas de Seguridad

ARTÍCULO 43. Medidas de Seguridad Individuales

ARTÍCULO 44. Otras Medidas Individuales de Seguridad

ARTÍCULO 45. Esterilización

ARTÍCULO 46. Importación y Comercio de Animales Potencialmente Peligrosos

ARTÍCULO 47. Contenido

ARTÍCULO 48. Medidas de Seguridad en Instalaciones

ARTÍCULO 49. Centros de Cría, Venta y Adiestramiento de Animales Potencialmente Peligroso

CAPÍTULO V. Inspección y Procedimiento Sancionador Animales Potencialmente Peligrosos

ARTÍCULO 50. Inspección y Vigilancia

ARTÍCULO 51. Procedimiento Sancionador Animales Potencialmente Peligrosos

ARTÍCULO 52. Infracciones y Sanciones Animales Potencialmente Peligrosos

ARTÍCULO 53. Prescripción

ARTÍCULO 54. Responsables

ARTÍCULO 55. Órgano competente y Plazo para incoar el expediente

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

PREÁMBULO

La aprobación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales supone un hito en la materia, cuyo objetivo implementar mecanismos legales con el fin de fomentar la protección animal y prevenir el alto grado de abandono de animales en nuestro país, estableciendo un marco común en todo el territorio español, implicando a los poderes públicos y a la ciudadanía en el respeto a todos los animales.

La Ley atribuye un papel fundamental a las Entidades Locales para hacer efectivas las previsiones de la Ley por lo que resulta necesario aprobar la Ordenanza municipal de protección y bienestar animal.

Con esta norma se pretende conseguir no solo la protección y bienestar de los animales sino también una convivencia equilibrada, pacífica y cordial entre los ciudadanos poseedores y/o propietarios de animales y los que no. Igualmente pretende evitar todo tipo de riesgos, tanto para la salud de las personas y/o de los animales y la protección del medio ambiente. Y, también reivindica la función social de los animales, tanto desde el punto de vista de compañía, como de seguridad emocional, asistencial y/o terapéutica, en algunos casos.

Cabe otorgar especial énfasis a los animales potencialmente peligrosos. Así, uno de los objetos de la presente Ordenanza es también la regulación en este Municipio del Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

La propia naturaleza de ciertos tipos de animales salvajes peligrosos determina que constituyan un peligro real y efectivo para los seres humanos y para animales y bienes, de forma que se hace necesaria la prohibición de su tenencia, en aras de los principios que deben prevalecer en

esta materia, que son la salvaguarda de la integridad física y la salud de las personas, y la seguridad pública.

Así, dentro de la amplia tipología de animales peligrosos, no sólo se encuentran los que son susceptibles de poner en riesgo la integridad física de las personas al morder, inocular veneno y causar la muerte por su acción directa para los seres humanos y otros animales, sino también aquéllos que pueden suponer un grave riesgo para la salud por la transmisión de enfermedades, por su proximidad genética.

Por otra parte, también es preciso tener en cuenta la peligrosidad que determinados animales, fuera de su hábitat natural, pueden constituir respecto del ecosistema en el que son introducidos, con las consiguientes consecuencias sobre la calidad de vida de los seres humanos que en él habitan, al deteriorar, a veces de forma irreversible, el medio ambiente preexistente.

En los sucesivos artículos de esta ordenanza se regularán, entre otras cuestiones, las condiciones generales de tenencia de los animales, las condiciones sanitarias y de seguridad, las actividades comerciales o de servicios relacionadas con ellos, y las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos, las colonias felinas existentes en el término municipal y la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto complementar el marco legal establecido por la normativa comunitaria y la legislación estatal y autonómica en materia de protección animal con el establecimiento de la normativa derivada de las competencias municipales que regulará la protección de los animales, así como la convivencia de los mismos con los ciudadanos en el término municipal, además de la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos por la concesión de una licencia que otorgará el Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales, y la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y su Reglamento de desarrollo, por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y demás animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpo de Seguridad del Estado, la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Cuerpos de Policías Locales, Cuerpos de Bomberos y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como establece el

artículo 1.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 2. Marco normativo y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza se dicta dentro del marco competencial de los artículos 7 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y en concordancia con la calificación jurídica de los animales como seres sintientes por la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, de acuerdo con el artículo 1.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:

- a) Los animales utilizados en los espectáculos taurinos.
- b) Los animales de producción.
- c) Los animales criados, mantenidos y utilizados en experimentación y otros fines científicos.
- d) Los animales silvestres.
- e) Los animales utilizados en actividades específicas (las deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado) así como los utilizados en actividades profesionales (dedicados a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas). Igualmente quedarán excluidos los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal, y habrá de ser observada y cumplida por cuantas personas, físicas o jurídicas, sean propietarias o simples poseedoras de cualquier clase de animales peligrosos a los que se hace referencia, directa o indirectamente, a lo largo de su articulado.

ARTÍCULO 3. Principios rectores

Estas ordenanzas se regirán por los siguientes principios básicos:

1. Garantizar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales.
2. Garantizar una tenencia responsable.
3. Evitar situaciones de maltrato y/o crueldad para los animales, tanto de forma activa como de forma pasiva u omisiva, que pueda generarles cualquier tipo de sufrimiento físico y/o psíquico.
4. Fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales.
5. Preservar las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno municipal.
6. Garantizar la correcta convivencia entre ciudadanos tenedores de animales y aquellos que no lo son.

ARTÍCULO 4. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se aplicarán las definiciones incluidas en el artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

ARTÍCULO 5. Condiciones Previas para la Tenencia de Animales

La tenencia de animales en general estará condicionada por los siguientes requisitos a cumplir por parte de sus propietarios o poseedores:

- a) Reunir las condiciones de higiene, sanitarias y de bienestar adecuadas para su custodia, manejo y trato, así como para evitar riesgos sanitarios y molestias al vecindario.
- b) Mantener a los animales bajo condiciones de control y seguridad suficientes para evitar su fuga o que se produzcan situaciones de peligro para las personas, otros animales, y para sí mismos.
- c) Prestar las atenciones veterinarias necesarias para garantizar un óptimo estado de salud físico y psicológico del animal.
- d) Disponer de las debidas autorizaciones administrativas y cumplir con las obligaciones sanitarias y de seguridad según establezcan la legislación y autoridades competentes.
- e) Disponer de un espacio físico adecuado que garantice poder cumplir con estas condiciones de tenencia.

ARTÍCULO 6. Condiciones Mínimas de Custodia y Trato

1. El propietario y/o poseedor de animales debe mantenerlos en óptimas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, conforme a las necesidades físicas y etológicas propias de su especie.

2. En concreto, debe garantizarles como mínimo, lo siguiente:

- a) Dar un trato conforme a su condición de seres sintientes, mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, bajo la supervisión, control y cuidados suficientes, suministrarles una alimentación e hidratación equilibrada y saludable para su normal desarrollo, proporcionarles instalaciones limpias, desinfectadas y desinsectadas.
- b) Garantizar que las instalaciones sean higiénicas, de acuerdo con sus necesidades etológicas y fisiológicas, con protección frente a las inclemencias climatológicas, asegurando que dispongan del espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado para evitarles sufrimientos y satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar. Dichas instalaciones o refugios serán construidos con materiales aislantes (frío/calor), deberán estar techados y contar como mínimo con tres paramentos verticales con tamaño que permita estar de pie, girarse y tumbarse en su interior.
- c) Proporcionar el ejercicio necesario, así como una atención y manejo acordes con las necesidades de cada animal.
- d) Ejercer la adecuada vigilancia y poner los medios adecuados para evitar su huida.
- e) Colaborar con la autoridad competente y poner a su disposición cuanta documentación le fuese requerida y sea obligatoria, en cada caso, incluida la obtención de datos y antecedentes precisos.
- f) Todas aquellas personas titulares o responsables de animales, responsables de centros de cría o venta de

animales de compañía, residencias de animales o asociaciones de protección y defensa de animales, así como profesionales de la veterinaria, están obligadas a colaborar con la autoridad municipal si así fueran requeridos en lo relacionado con el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

g) Dotarles de identificación, de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica, en la presente Ordenanza y en cualquier otra norma aplicable. Además, se deberá efectuar la inscripción del animal en los registros y censos que en cada caso correspondan, así como portar las identificaciones que se determinen, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

h) La persona titular de un animal sujeto a censo o registro, o persona autorizada, deberá denunciar o comunicar a la Policía Local o autoridad competente, en su caso, su pérdida, extravío o robo en un plazo máximo de 48 horas. La falta de comunicación dentro del plazo señalado será considerada como abandono, salvo prueba en contrario.

i) Cuidar por un adecuado transporte en vehículos particulares o públicos cuando estuviera permitido, cumpliendo la normativa vigente de aplicación, garantizando la seguridad vial y el bienestar de los animales durante el transporte.

j) Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios para su bienestar, para la protección de la salud pública o la sanidad animal, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para garantizar un buen estado sanitario.

k) Comunicar la muerte del animal registrado, en el plazo máximo de siete días hábiles, al registro de identificación de animales correspondiente, adjuntando certificado expedido por un veterinario donde conste si presenta o no signos de violencia.

l) Se limita la tenencia de animales de compañía (perros, gatos y/o hurones) a un máximo de cinco en el mismo domicilio, siempre que las condiciones de su alojamiento así lo permitan. La unidad municipal competente podrá autorizar un número superior de animales cuando se cumplan los requisitos higiénicos sanitarios y normativos vigentes, así como la inexistencia de situación alguna de peligro o de incomodidad, para el vecindario, o para el propio animal u otros animales.

m) Las personas propietarias de inmuebles o solares adoptarán las medidas necesarias y/o requeridas con el objeto de evitar la proliferación de especies animales en base a la normativa vigente de control poblacional.

n) Ante el conocimiento, accidente o hallazgo de cualquier animal de compañía en situación de desamparo y/o malherido, si su titular o responsable no se encontrara presente o estuviera imposibilitado para hacerse cargo de ellos, la/s persona/s implicada/s, procederán de la siguiente manera:

1. Se deberá comunicar dicho hallazgo, situación o accidente a la Policía Local y/o autoridad competente para establecer las actuaciones o protocolos pertinentes. En ningún caso se les privará de auxilio o atención.

2. Si el animal es trasladado a un servicio veterinario o Centro de Acogida de Animales, igualmente se deberá

comunicar la actuación a la Policía Local o autoridad competente para establecer el protocolo correspondiente.

ñ) En caso de animales en desamparo y/o heridos pertenecientes a fauna silvestre protegida se comunicará su hallazgo a la Policía Local y/o a los servicios competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía para su custodia y/o actuaciones establecidas.

o) En caso de animales que sean considerados en situación de desamparo por la autoridad competente, sus titulares o responsables, podrán realizar los trámites pertinentes normativos a través de los servicios sociales municipales según protocolo establecido.

ARTÍCULO 7. Prohibiciones

1. Quedan prohibidas aquellas prácticas con animales señaladas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Las consecuencias de su incumplimiento y sus correspondientes sanciones serán las establecidas en dicha ley.

2. También quedan prohibidas las siguientes prácticas:

a) Molestar o capturar animales callejeros o silvestres, salvo bajo autorización expresa para el control de población de animales.

b) Dar de comer a animales silvestres, asilvestrados, vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en la vía pública, quedando exceptuadas de esta prohibición las personas cuidadoras de colonias felinas, debidamente autorizadas y acreditadas por la autoridad municipal en los términos previstos en esta ordenanza. Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación en ellos de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales, siempre que estas medidas no supongan sufrimientos o malos tratos para los animales implicados.

c) Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos salvo la cesión, la adopción o el acogimiento de animales abandonados o perdidos a través de los centros de acogida de animales de compañía y las entidades de defensa y protección de los animales, bajo la correspondiente autorización municipal.

d) Depositar productos tóxicos o azufre en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas.

e) Permitir miccionar en paredes y puertas de edificios de propiedad privada a los animales que tengan acceso a la vía pública.

f) La no recogida de las deposiciones en la vía pública de los animales que tengan acceso a la misma.

ARTÍCULO 8. Circulación de animales por las vías y espacios públicos y privados de uso común

1. Queda prohibida la circulación por las calles, plazas y parques públicos de aquellos animales no acompañados y conducidos. Deberán ir provistos de collar o arnés, y sujetos mediante cadena, correa o cordón resistente, cuyo uso será preferible frente a la correa extensible especialmente en zonas con tránsito elevado. Quien posea o esté al cuidado deberá ser una persona responsable y con capacidad suficiente para mantener el control del animal en todo momento.

2. Con carácter general los perros no podrán estar sueltos ni circular sin correa en los parques, plazas, zonas públicas y privadas de uso común salvo aquellos dispuestos en el siguiente punto.

3. Sin perjuicio de lo expresado en el punto anterior, los perros podrán permanecer sueltos:

a. En las zonas acotadas por el Ayuntamiento (Zonas de Esparcimiento Canino) bajo las normas establecidas de uso.

b. En los parques, plazas y zonas públicas, en las franjas horarias y estacionales dispuestas, según autorización municipal.

En cualquier caso, deberán mantener control sobre ellos a fin de evitar tanto las molestias o daños a las personas y a los demás animales, como el deterioro de bienes o instalaciones públicas. Para ello, deberán mantener el perro a la vista a una distancia que permita la intervención en caso necesario.

4. Se prohíbe la entrada o permanencia de animales en zonas públicas destinadas a: juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.

5. Quien conduzca al animal queda obligado a la recogida inmediata y limpieza con agua de las deyecciones de éste en las vías y espacios públicos, y privados de uso común. A este respecto se establece:

a. Queda prohibido que los animales orinen o defecuen en las fachadas de los edificios y locales, así como en elementos de mobiliario urbano (farolas, semáforos, papeleras, bancos, postes de señalética, etc.).

b. La persona que conduzca el animal está obligada a la eliminación de las heces mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

c. Asimismo, con respecto a los orines, será obligatorio usar agua para eliminarlos en superficies sólidas, y para diluirla en zonas verdes o alcorques.

d. En todos los casos, la persona titular o responsable deberá necesariamente llevar consigo los elementos (bolsas, recogedor, botella, etc.) necesarios para permitirle recoger y limpiar las deyecciones de la vía pública.

6. Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará en la unidad municipal competente del Ayuntamiento, la solicitud de autorización, en la que ha de incluirse una previsión de participación de animales, indicando especie y cantidad, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración y aportando la documentación legalmente exigible.

ARTÍCULO 9. Zonas de Esparcimiento Canino

Las Zonas de Esparcimiento Canino son las áreas de uso exclusivo de perros y de las personas titulares o responsables de los mismos en zonas públicas habilitadas al efecto. Estarán acotadas, debidamente señalizadas y con las normas de uso a la vista del público en lugar preferente. Dispondrán de un adecuado servicio de mantenimiento.

Se deberán respetar en su interior las normas siguientes:

1. Todos los perros que accedan estarán censados, identificados con microchip y con los tratamientos pro-

filácticos obligatorios actualizados. La Policía Local podrá solicitar la acreditación de dichas circunstancias.

2. No podrán acceder menores de 16 años con perros, si no van supervisados por una persona adulta.

3. No accederán hembras en celo, animales enfermos o cachorros menores de 4 meses.

4. Las puertas de acceso al recinto deben mantenerse siempre cerradas.

5. Las personas titulares o responsables de los perros tienen la obligación de recoger inmediatamente los excrementos de sus animales y depositarlos en los recipientes o papeleras destinados a tal fin. Además, deberán usar agua para minimizar los daños por orines en toda la instalación.

7. Las personas titulares o responsables tienen la obligación de vigilar y controlar a sus perros en todo momento, evitando las molestias que puedan ocasionar a otros perros o personas. Cuando un perro presente una conducta agresiva, el portador tiene la obligación de controlarlo y abandonar el recinto inmediatamente.

8. Los perros catalogados como potencialmente peligrosos tendrán que ir sujetos con correa y con bozal.

ARTÍCULO 10. Acceso con animales de compañía a medios de transporte

1. El traslado de animales de compañía en el transporte público se hará de acuerdo con lo que establezca la normativa de las empresas de transporte.

2. Los perros de asistencia y los de seguridad pueden circular libremente en los transportes públicos urbanos, siempre que vayan acompañados de la persona propietaria o autorizada y cumplan la normativa vigente.

3. La admisión de animales en los taxis quedará al arbitrio de su titular y siempre condicionada a que viajen preferiblemente en trasportín o bien lleven su cinturón de seguridad para animales, salvo que el taxi ya disponga de las medidas necesarias para el transporte de animales, en cumplimiento de la normativa de seguridad vial.

4. En todo caso, el acceso de los animales a los medios de transporte público estará condicionado a su óptimo estado higiénico-sanitario y a la ausencia de molestias para los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 11. Acceso a establecimientos públicos y a edificios públicos municipales

1. Las personas propietarias de establecimientos públicos (bares, restaurantes y demás relacionados en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos) según su criterio, podrán permitir la entrada y la permanencia de animales de compañía en sus establecimientos.

En caso de no admitir la entrada y estancia del animal deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

En todo caso, para la entrada y permanencia, se exigirá que los animales domésticos estén debidamente identificados y que vayan sujetos con una correa o cadena a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para los mismos.

2. Los animales de compañía podrán acceder a los edificios públicos municipales que presten servicios de naturaleza administrativa. Se deberán cumplir las siguientes normas de convivencia:

a. En el caso de los perros, deben estar en todo momento sujetos con correa corta o permanecer dentro de sus trasportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora.

b. En el caso de gatos y hurones, deben permanecer en todo momento dentro de sus trasportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora.

3. Los perros guía o de asistencia y los de seguridad legalmente acreditados como tales, no tendrán limitado su derecho de acceso y permanencia, en ninguno de los establecimientos y sitios mencionados en todos los apartados de este artículo.

TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 12. Identificación y Registro

1. Las personas titulares de animales de compañía están obligadas a:

a. Los perros, gatos y hurones que residan habitualmente en el término municipal deberán estar obligatoriamente identificados mediante chip electrónico, así como las aves, que serán identificadas mediante anillado desde su nacimiento, y deberá acreditarse documentalmente su inscripción en el Registro de Animales de Compañía de la Comunidad Autónoma. Tanto la inscripción en el Registro como la implantación del microchip será realizada por personal veterinario autorizado.

b. Notificar a través de veterinario con autorización cualquier cambio en la situación registral del animal: venta, cesión, traslado permanente o temporal (periodo mayor a 3 meses a otro municipio) o baja por muerte (con certificado veterinario oficial), para su modificación en el Registro.

2. La identificación de perros, gatos y hurones debe realizarse antes de los tres meses de edad.

3. El Ayuntamiento podrá establecer reglamentariamente en caso de necesidad:

a. La identificación obligatoria de otras especies animales por razones de su protección, seguridad de personas o bienes, medioambientales o control sanitario.

b. La implantación de métodos de identificación genética (ADN o análogos) de los animales designados.

3. La identificación de los animales constituye un requisito previo y obligatorio para efectuar cualquier transacción del animal, que deberá constar en cualquier documento que haga referencia a dicho animal.

Estos datos identificativos se registrarán en el Censo Municipal. El Censo Municipal se formará a través de una base de datos a la que tendrá acceso la Policía Local. Se deberá cumplimentar una ficha, bajo la supervisión de un facultativo, que incluirá la información siguiente:

a) Del animal:

Nombre.

Especie y raza.

Sexo.

Fecha de nacimiento (mes y año).

Residencia habitual.

b) Del sistema de identificación:

Fecha en que se realiza.

Código de Identificación asignado.

Zona de aplicación.

Otros signos de identificación.

c) Del veterinario/a identificador:

Nombre y apellidos.

Número de colegiado y dirección.

Teléfono de contacto.

d) Del propietario/a:

Nombre y apellidos o razón social.

NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

El Ayuntamiento, o los veterinarios identificadores, en su caso, en el momento de la inscripción o modificación de los asientos registrales expedirán certificación del asiento practicado.

La utilización de la información contenida en el censo se utilizará en todo caso, con sometimiento a cuanto dispone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, este Ayuntamiento comunicará al Registro de Animales de Compañía autonómico, regulado en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en el Registro Municipal correspondiente. La remisión de datos se efectuará en el soporte informático previamente homologado al efecto o a través de sistemas telemáticos que permitan dejar constancia de la recepción, contenido y fecha del envío de los datos.

ARTÍCULO 13 Vacunación antirrábica

1. Todos los perros, gatos y hurones, deberán ser vacunados contra la rabia, en un centro clínico veterinario, a partir de los tres meses de edad y antes de los cuatro meses de edad, a contar desde la fecha de su nacimiento y se revacunarán con anterioridad al período de vencimiento de la misma, fijado a tal efecto, así como deberán vacunarse de cualquier otra enfermedad, si se acordará legalmente por las autoridades sanitarias competentes.

2. Cuando no sea posible la vacunación antirrábica dentro de los plazos establecidos debido a una incompatibilidad clínica, esta circunstancia deberá de estar debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.

3. La inoculación de la vacunación de la rabia será realizado por veterinarios clínicos autorizados, los cuales comprobarán el registro del animal en la base de datos del Registro de Animales de Compañía, junto con la identificación por microchip, previa justificación de la titularidad de propietario y/o poseedor del animal, y registrarán la vacunación citada, cuando se le inyecte al animal.

ARTÍCULO 14. Animales causantes de lesiones

1. Cuando una persona sea objeto de lesiones por agresión de animales de compañía, pondrá el hecho en conocimiento de los servicios sanitarios, adjuntando el correspondiente parte médico.

2. Los centros sanitarios y facultativos que procuren asistencia médica o quirúrgica a personas que presenten lesiones producidas por agresión de animales de

compañía, deberán comunicar el hecho a los servicios sanitarios.

3. Los técnicos municipales competentes resolverán el control sanitario a seguir con el animal agresor. Trasladarán el animal mordedor al correspondiente refugio municipal donde será sometido a reconocimiento y vigilancia sanitaria durante el tiempo legalmente establecido, así como a la actualización, si procediera, de la vacunación obligatoria.

4. Los propietarios o poseedores de perros mordedores están obligados a facilitar los datos del animal implicado a la persona agredida o a sus representantes legales y a las autoridades competentes que los soliciten. Además, quedan obligados a retener al animal hasta su recogida por los servicios sanitarios municipales, prohibiéndose expresamente cualquier traslado del mismo o causar su muerte. Tendrán también la obligación de comunicar al veterinario/ a cualquier cambio sanitario o comportamiento que observen.

5. Si el animal agresor es vagabundo o no tiene conocido, el servicio competente del Ayuntamiento se hará cargo de su captura en vivo y de su observación sanitaria en el centro de acogida de animales.

TÍTULO IV. PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES

CAPÍTULO I. Centro de Protección Animal

ARTÍCULO 15. Instalaciones

El Ayuntamiento de Jun, al no disponer de medios propios para ejercer su competencia para la recogida y el mantenimiento de los animales podrán suscribir convenios de colaboración con centros mancomunados, pertenecientes a otras administraciones o contratados, que cumplirán las condiciones mínimas reguladas de conformidad con la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. En este caso se dispondrá de una instalación temporal municipal para albergar a los animales hasta su recogida por el servicio correspondiente, que reúna los requisitos de espacio, seguridad y condiciones para el bienestar de los animales alojados temporalmente.

ARTÍCULO 16. Recogida de animales de compañía

1. Corresponde al Ayuntamiento recoger los animales que se encuentren perdidos o extraviados, sin identificar o abandonados.

2. El Ayuntamiento, contará con un servicio de veinticuatro horas de urgencia para la recogida y atención veterinaria de dichos animales, ya sea propio, mancomunado o convenido.

3. El Ayuntamiento intervendrá los animales si hay indicios de malos tratos o tortura, si presentan síntomas de haber sido sometidos a agresiones físicas, delgadez extrema, si permanecen en instalaciones indebidas o se incumple la normativa exigida respecto a su tenencia en esta Ordenanza.

4. Los animales errantes, ya sean abandonados o extraviados serán recogidos y conducidos a las instalaciones de protección animal. Si el animal se encuentra provisto de identificación, deberá comunicarse a la persona titular la recuperación practicada de forma inmediata.

5. Estos animales permanecerán en dichos centros hasta que sean retirados por la persona titular, cedidos

o dados en adopción, previo abono, en su caso, de los gastos correspondientes a su recogida, identificación, localización de la persona titular, manutención y atención sanitaria.

ARTÍCULO 17. Fomento de la Adopción

1. Los centros de protección animal dispondrán de programas para la promoción de la cesión, adopción u otras alternativas de todos los animales alojados en él.

2. La adopción cuando legalmente proceda se llevará a cabo cumpliendo los siguientes requisitos:

a. El animal será entregado con todos los tratamientos obligatorios al día, incluida la vacunación y la desparasitación.

b. Tiene que estar previamente identificado.

c. Debe estar esterilizado o existir documento de prescripción contractual de esterilización si hay motivos sanitarios que lo desaconsejen en el momento de la adopción.

d. Se informará y entregará a las personas adoptantes documentación que contendrá las características y necesidades higiénicas sanitarias y etológicas, procurando el bienestar del animal.

e. Las personas adoptantes formalizarán previamente una declaración responsable de no haber sido sancionado administrativamente, ni condenado penalmente en los últimos cinco años por maltrato o abandono de animal.

3. De manera excepcional, si concurren situaciones que pudieran suponer menoscabo para la salud y bienestar del animal ingresado así como de necesidad o emergencia, y previo informe favorable de los servicios veterinarios conveniados, los centros de protección animal podrán ceder la custodia del animal a aquella persona o entidad que pueda garantizar el bienestar y la atención sanitaria del animal, así como su mantenimiento en buenas condiciones higiénico. Esta cesión en custodia no supondrá la adquisición de derecho alguno sobre el animal frente a la persona titular, aunque sí una opción preferente para la adopción en el momento que resulte posible.

ARTÍCULO 18. Recuperación de animales

1. El plazo para recuperar un animal sin identificación ni microchip es de ocho días hábiles. Para la recuperación del animal se deberá acreditar la titularidad de este aportando su cartilla sanitaria o cualquier otro documento que le permita identificarse como tal, y previo pago del total de gastos originados, sin perjuicio de las responsabilidades en las que el titular hubiera podido incurrir.

2. El plazo para recuperar un animal con identificación será de veinte días hábiles a contar a partir de la notificación realizada al titular o responsable, previo pago de todos los gastos originados.

3. En el caso de animales potencialmente peligrosos, será necesario para su recuperación, dentro de los plazos anteriormente especificados, presentar la correspondiente licencia para su tenencia.

CAPÍTULO II. Inspección y control de los animales de compañía

ARTÍCULO 19. Actividad inspectora

1. Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la acción inspectora del

Ayuntamiento, la cual se podrá llevar a cabo en cualquier momento.

2. El personal que desarrolle las funciones de inspección y vigilancia está autorizado al ejercicio de las siguientes funciones:

a. Acceder libremente, en el marco de la legalidad vigente, sin previa notificación, a todo establecimiento, instalación, vehículo o medio de transporte, o lugar en general, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente. Al efectuar una visita de inspección, deberán acreditar su condición ante el titular, su representante legal o persona debidamente autorizada o, en su defecto, ante cualquier empleado o persona compareciente que se hallara en el lugar.

b. Exigir la comparecencia del titular o responsable de la empresa o instalación, o del personal de esta, en el lugar en que se estén llevando a cabo las actuaciones inspectoras, pudiendo requerir de éstos información sobre cualquier asunto que presumiblemente tenga trascendencia en la aplicación de esta Ordenanza, así como la colaboración activa que la inspección requiera.

3. La Policía Local y los servicios municipales competentes velarán por el cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia de bienestar y protección animal. Están autorizados, con observancia de la legalidad vigente, al ejercicio de las siguientes funciones:

a. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

b. Realizar las comprobaciones y actuaciones precisas para el desarrollo de su labor.

c. Solicitar colaboración ciudadana.

d. Proponer la adopción de medidas previas y medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de las resoluciones que pudiera adoptar el órgano competente.

CAPÍTULO III. Entidades de Protección Animal

ARTÍCULO 20. Entidades de Protección Animal

1. Son aquellas Entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

2. Las Entidades de Protección Animal serán consideradas entidades colaboradoras del Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan y mantengan los requisitos que se establezcan en los convenios suscritos o en las bases reguladoras correspondientes.

3. El Ayuntamiento a través de la concejalía de Medio Ambiente competente podrá convenir con las Entidades de Protección Animal la realización de actividades encaminadas a la protección de estos o a la concienciación en tenencia responsable.

4. El Ayuntamiento, a través de los cauces que se establezcan para ello, garantizará el derecho a la participación en el debate sobre temas de bienestar animal de todas las Entidades de Protección Animal, y de cualquier otra relacionada con los mismos y con intereses legítimos en la materia.

5. Las Entidades de Protección Animal prestarán su colaboración a la autoridad competente en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de las leyes y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 21. Convenios de colaboración para la protección y defensa de los animales

El Ayuntamiento, para la mejora de la eficacia del servicio público, podrá suscribir cuantos convenios estime convenientes, con sujeción a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TÍTULO V. COLONIAS FELINAS

ARTÍCULO 22. Colonias Felinas

1. Se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.

Los gatos que conviven en el municipio y que se han agrupado en colonias forman parte de la fauna urbana y como tal ha de respetarse y protegerse su forma de vida y, en la medida de lo que sea posible, se mantendrán en el espacio que ocupan, salvo por razones de molestias al vecindario y de protección de la salud pública y del medio ambiente. Las colonias de animales en el medio urbano sólo podrán ser trasladadas a otro emplazamiento cuando quede probado de manera fehaciente que existe un grave peligro para la integridad de los animales o cuando exista un problema de salud para las personas debidamente acreditado.

El traslado deberá hacerse únicamente por profesionales o personal perteneciente a entidades de protección animal colaboradoras, siguiendo en todo caso las recomendaciones de los expertos y bajo supervisión de los servicios municipales.

3. Queda prohibida la alteración o destrucción del emplazamiento y material municipal, así como el propio de entidades y voluntarios debidamente autorizados, utilizado en las colonias felinas para la atención, captura, alimentación o refugio de los animales.

4. Las reclamaciones por los daños ocasionados por los animales se dirigirán al Ayuntamiento como responsable de la existencia de las colonias.

5. Estará prohibida la introducción de perros en los recintos de las colonias, así como la aportación de nuevos gatos a las mismas salvo expresa autorización municipal y bajo la supervisión de los servicios municipales y los responsables de la gestión de las colonias.

ARTÍCULO 23. Gestión de las Colonias Felinas

1. El Ayuntamiento llevará a cabo una gestión integral de las colonias felinas, que incluya el método CES (Captura - Esterilización - Suelta) así como alimentación adecuada, cobijo, supervisión, tratamientos sanitarios, limpieza, formación, educación y concienciación, e identificación de las colonias felinas y de las personas que las gestionan mediante carné. Esta gestión integral se establecerá a través de un Programa de Gestión de Colonias Felinas.

2. Será responsabilidad de los servicios municipales gestión de las colonias felinas, incluidas la protección y correcta señalización de estas, a través de personal pro-

pio o convenido. Las Entidades de Protección Animal colaboradoras podrán participar de la gestión de las colonias de gatos a través de los correspondientes convenios o instrumentos de colaboración, siempre bajo la supervisión e inspección de los servicios municipales. Las personas voluntarias para el cuidado de colonias felinas, procedentes de entidades de protección animal o particulares, deberán ser formadas y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y deberán recibir un carnet identificativo que deberán portar en todo momento durante la realización de sus funciones en las colonias.

3. Del cuidado y alimentación de las colonias se encargarán los cuidadores-alimentadores, que podrán formar parte de los servicios municipales o podrán ser voluntarios formados y expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Estas personas colaborarán en la realización de las campañas de captura y suelta de los gatos en los términos que se establezcan en el correspondiente Programa de Gestión.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 24. Disposiciones generales

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de protección y derecho de los animales, las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley 7/2023, de 28 de mayo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 25. Infracciones leves

1. Se considera infracción leve toda conducta que, por acción u omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, conlleve la inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la Ley o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de los titulares o responsables del animal.

2. En particular, se consideran infracciones leves:

a) Ejercer la mendicidad imponiendo a los animales la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

b) Suministrar alimentos a cualquier especie animal, sin autorización previa de la administración competente, tanto en espacios públicos como privados de uso común con excepción de la gestión de Colonias Felinas autorizadas.

c) Usar collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal, salvo que hayan sido prescritos por profesionales etólogos o adiestradores autorizados.

d) Depositar o esparcir azufre u otras sustancias no autorizadas en la vía pública usadas como método repelente de animales.

e) La entrada o permanencia de animales en zonas públicas municipales de juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.

f) Incumplir lo establecido en el artículo 8 respecto a la recogida y limpieza de las deyecciones de los animales establecidas en esta Ordenanza.

g) Incumplir lo establecido en el artículo 9 sobre el uso de las zonas de esparcimiento canino.

h) Incumplir lo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza respecto a la circulación de perros en parques, plazas y zonas públicas y privadas de uso común.

i) La tenencia de más de cinco animales de compañía en los domicilios particulares sin la autorización municipal correspondiente.

j) La tenencia de los animales solos en fincas, empresas, naves, solares, viviendas deshabitadas y lugares similares, sin la adecuada vigilancia de las personas titulares o responsables durante más de cuarenta y ocho horas.

k) No poner a disposición de la autoridad competente la documentación requerida y obligatoria respecto a cada animal por parte de las personas titulares o profesionales.

l) No evitar las personas propietarias de inmuebles o solares la proliferación de especies animales adoptando las medidas necesarias y/o requeridas en base a la normativa vigente de control poblacional.

o) La participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares sin la solicitud de autorización requerida según esta Ordenanza.

ARTÍCULO 26. Infracciones graves

1. Se considera infracción grave toda conducta que por acción u omisión y derivada del incumplimiento de las obligaciones o de la realización de conductas prohibidas impliquen daño o sufrimiento para el animal, siempre que no les causen la muerte o secuelas graves.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se consideran sanciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento, por acción y omisión, de las obligaciones y prohibiciones exigidas por esta ley, que implique daño o sufrimiento para el animal, cuando produzca en los animales secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves siempre que no sea constitutivo de delito.

b) No cumplir las obligaciones de identificación del animal.

c) El uso de métodos agresivos o violentos en la educación del animal.

d) La administración de sustancias que perjudiquen a los animales o alteren su comportamiento, a menos que sean prescritas por veterinarios y con un fin terapéutico para el animal.

e) Practicar al animal mutilaciones o modificaciones corporales no autorizadas.

f) Utilizar animales como objeto de recompensa, premio, rifa o promoción.

g) Utilizar animales como reclamo publicitario sin autorización.

h) Criar animales silvestres alóctonos, así como comerciar con ellos.

i) El envío de animales vivos excepto en los casos previstos en la ley.

j) La retirada, reubicación o desplazamiento de gatos comunitarios en situaciones distintas a las permitidas en la Ordenanza.

k) El abandono de uno o más animales. No se considerará como falta grave, sino como leve, la falta de comunicación de la pérdida o sustracción de un animal; por contra, se considerará como infracción grave el no recoger el animal de las residencias u otros estableci-

mientos similares en los que haya sido recogido, y el abandono del animal en condiciones de riesgo.

l) El robo, hurto o apropiación indebida de un animal.

m) No denunciar la pérdida o sustracción del animal o no recogerlo de los centros veterinarios, las residencias u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente, pese a no conllevar riesgo para el animal.

n) Alimentar a los animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.

o) Mantener de forma permanente perros o gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.

p) La comisión de más de una infracción leve en el plazo de tres años cuando así haya sido declarado en resolución administrativa firme.

ARTÍCULO 27. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la ley o esta ordenanza cuando se produzca la muerte del animal, siempre que no sea constitutivo de delito, así como el sacrificio de animales no autorizado.

b) La eutanasia de animales con medios inadecuados o por personal no cualificado.

c) El adiestramiento y uso de animales para peleas y riñas con otros animales o personas.

d) El uso de animales de compañía para consumo humano.

e) Dar muerte a gatos comunitarios fuera de los casos autorizados.

f) La cría, el comercio o la exposición de animales con fines comerciales por personas no autorizadas o la venta de perros, gatos y hurones en tiendas de animales.

g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.

h) El uso de la selección genética de animales de compañía que conlleve un detrimento para su salud.

i) La comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

ARTÍCULO 28. Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza dan lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, una vez efectuada la instrucción del procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las medidas provisionales y, en su caso, las medidas de carácter no sancionador que puedan adoptarse.

2. Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán:

a) Las infracciones leves con apercibimiento o multa de quinientos a diez mil euros.

b) Las infracciones graves con multa de diez mil uno a cincuenta mil euros.

c) Las infracciones muy graves con multa de cincuenta mil uno a doscientos mil euros.

3. Si concurre la reincidencia en la comisión de una infracción leve, o esta es continuada, no procederá la sanción de apercibimiento.

4. En todo caso, los ingresos procedentes de las sanciones se destinarán a actuaciones que tengan por objeto la protección de los animales.

ARTÍCULO 29. Sanciones accesorias

En la resolución del expediente sancionador, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

1. Para las infracciones graves o muy graves: el decomiso de los animales para garantizar su integridad física.

2. Retirada o denegación de las subvenciones o ayudas en materia de esta Ordenanza por un plazo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.

ARTÍCULO 30. Decomiso de animales

1. La Policía Local, en su condición de agente de la autoridad podrá, previa denuncia o acta por infracción, decomisar o intervenir cautelarmente a los animales. El agente de la autoridad emitirá un acta de la actuación realizada.

2. Quien posee la titularidad precisará para la recuperación del animal decomisado, en un plazo máximo de 20 días a contar desde la actuación/notificación, del cumplimiento de los requisitos normativos que consten en el acta así como la realización de toda medida adicional dispuesta por la autoridad competente para garantizar la integridad y el bienestar físico del animal.

Trascurrido el plazo máximo de recuperación, salvo demora autorizada por personal competente, el animal quedará a disposición municipal.

3. Los gastos ocasionados por el decomiso, las actuaciones relacionadas con éste y los requisitos para su recuperación serán a cuenta de quien ha causado las circunstancias que lo han determinado.

4. Cuando se compruebe la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia contempladas en la presente Ordenanza y/o existir riesgo de desamparo del animal deberá actuarse coordinadamente con los servicios competentes con la máxima celeridad y darse debida cuenta a la Autoridad Judicial, al objeto de adoptar las medidas cautelares pertinentes que garanticen la protección de los animales, así como la adecuada restauración de sus condiciones de habitabilidad.

5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen, los centros de protección de animales conveniados podrán otorgar la custodia provisional de un animal a aquella persona física o sociedad protectora, que, actuando como responsable del mismo, pueda garantizar el cuidado y atención del animal y su mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

6. Las medidas cautelares adoptadas por las autoridades instructoras de los expedientes administrativos, antes de la intervención judicial, podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso de las Autoridades Judiciales.

7. Se deberán mantener mecanismos de coordinación adecuados con las Entidades de Protección Animal para asistir, si fuese necesario, a la cooperación en la intervención cautelar de los mismos, pudiéndose hacer cargo de ellos en casos especiales.

ARTÍCULO 31. Procedimiento Sancionador

Para imponer las sanciones previstas en la presente Ordenanza será preciso la incoación e instrucción del

correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la regulación establecida en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, ajustándose a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

TÍTULO VII. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 32. Definición

Tendrán la consideración de animales potencialmente peligrosos, en virtud del artículo 2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o integridad física de las personas, o de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

Son perros potencialmente peligrosos:

- Los perros incluidos dentro de la tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes y, en todo caso, los ejemplares de las razas que figuran en el Anexo del Decreto 42/2008, de 12 de febrero y sus cruces.

Las razas incluidas en el Anexo mencionado son las siguientes:

1. Pitt Bull Terrier.
2. Staffordshire Bull Terrier.
3. American Staffordshire Terrier.
4. Rottweiler.
5. Dogo Argentino.
6. Fila Brasileiro.
7. Tosa Inu.
8. Akita Inu.
9. Doberman.

- Perros que hayan sido adiestrados para el ataque.

- Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por el Ayuntamiento de residencia del animal, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o a instancia de parte, oído el propietario o propietaria del animal y previo informe de personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal y con formación específica acreditada en la materia. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario o propietaria del animal.

ARTÍCULO 33. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos

Los animales clasificados como animales salvajes peligrosos no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal.

En concreto, tendrán la consideración de animales salvajes peligrosos los pertenecientes a los siguientes grupos:

a) Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

b) Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso.

c) Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

CAPÍTULO I. DE LA LICENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 34. La Licencia Municipal

La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del Municipio de residencia de quien la solicite. No obstante, cuando se realice una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia con los referidos animales se entenderá como Ayuntamiento competente el del Municipio donde se desarrolle ésta.

ARTÍCULO 35. Órgano competente para otorgar la Licencia

El Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 36. Requisitos para la Solicitud de la Licencia

Para poder obtener la licencia, la persona interesada deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad acreditado mediante DNI.

b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligroso.

c) No haber sido sancionada en los tres últimos años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros, debidamente reconocidas, e impartido por adiestradores acreditados de conformidad con el Artículo 4 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros por siniestro.

g) Certificado oficial de la RAIA, relativo al animal potencialmente peligroso.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados b) y c) anteriormente citados, se acreditará mediante los certificados expedidos por el Registro Central de Penados y Rebeldes y por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, respectivamente.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado d) se acreditará mediante informe de aptitud psicológica emitido por personal facultativo en los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos de acuerdo con la normativa que los regula. Este informe deberá expedirse una vez superadas las pruebas necesarias de capacidad y aptitud en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y tendrá la vigencia que establece el artículo 7 del mencionado Real Decreto.

El coste de los reconocimientos y de la expedición de los informes de aptitud psicofísica correrá a cargo de las personas interesadas. Este coste, según la Disposición Adicional Quinta del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, será el que rige para el reconocimiento y la expedición de los informes de la clase C en materia de permisos de conducir.

ARTÍCULO 37. Plazo de Vigencia

La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración.

La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2 del artículo 4 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero.

Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que

se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al ayuntamiento que la expidió, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

ARTÍCULO 38. Otros aspectos de la Licencia Municipal

1. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

2. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que corresponda.

CAPÍTULO II. IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

ARTÍCULO 39. Obligación de Identificar y de Registrar

Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento general regulado en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las normas que lo desarrollen.

Asimismo, deberán acreditar ante el personal veterinario identificador, los requisitos siguientes:

a) Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

b) Certificado de sanidad animal, expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula.

c) Además, deberán constar en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía, la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal potencialmente peligroso. Deberá comunicarse al Registro Municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

La estancia de un animal potencialmente peligroso en Andalucía por un período inferior a tres meses, obligará a su tenedor al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y demás normativa de desarrollo, entre otra, la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

La inscripción de los perros potencialmente peligrosos relacionados en el artículo 2.d) 3.º del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, se realizará en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad, por medio de la correspondiente resolución.

Mediante el documento autonómico de identificación y registro animal (DAIRA), se acreditará la inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro Central de Animales de Compañía que deberá ir cruzado con una banda roja, y será expedido por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios de Andalucía.

ARTÍCULO 40. Registro Municipal

En el Municipio existirá un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia municipal.

Tanto en el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía como en los Registros Municipales correspondientes, se creará una sección específica, relativa a los animales potencialmente peligrosos.

Los Ayuntamientos que, al amparo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, hubieran creado su propio Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, podrán mantenerlo, comunicando semestralmente las altas y bajas producidas en los mismos a la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía, en soporte informático previamente homologado al efecto.

En todo caso, el uso y tratamiento de los datos contenidos en los Registros será acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Cualquier agresión o ataque por parte de animales potencialmente peligrosos conocido por las autoridades administrativas o judiciales, se hará constar en la hoja de dicho animal en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos, por la entidad encargada de la llevanza del Registro.

Las entidades responsables de las Secciones de Animales Potencialmente Peligrosos comunicarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier agresión o ataque que conste en la Sección para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 41. Obligaciones de los Propietarios o Poseedores

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, el poseedor de un animal tiene las siguientes obligaciones:

- Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite. Téngase en cuenta en este aspecto lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre que establece que “los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y ca-

racterísticas propias de la especie o raza del animal. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población”.

- Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.

- Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

- Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.

- Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.

- Denunciar la pérdida del animal.

El propietario de un animal objeto de protección tiene las siguientes obligaciones:

- Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

- Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

Los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, tiene las siguientes obligaciones:

- Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio, y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.

- Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran constituir un incumplimiento a esta Ordenanza y a la legislación sobre la materia.

Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas.

ARTÍCULO 42. Prohibiciones

Queda en cualquier caso expresamente prohibido:

a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados.

b) El abandono de animales.

c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

d) Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practica-das por veterinarios en caso de necesidad.

e) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en la Ley 11/2003, o en cualquier normativa de aplicación.

f) Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

g) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

h) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

i) Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

j) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

k) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

l) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

m) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

n) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

ñ) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

o) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

p) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

q) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

r) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

s) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

t) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 43. Medidas de Seguridad Individuales

Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre.

La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA) como perro potencialmente peligroso, conforme a lo establecido en el artículo 5.6 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero.

En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.

El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

ARTÍCULO 44. Otras Medidas Individuales de Seguridad

En los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, acreditados mediante informe emitido por personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal y con formación específica acreditada en la materia, el Ayuntamiento podrá acordar la adopción de medidas de control adecuadas a la situación, incluido el sacrificio del animal, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario o propietaria del animal.

El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.

Para evitar daños o perjuicios graves a personas, animales o bienes que pudieran causarse por perros abandonados y asilvestrados, el Ayuntamiento del término municipal, podrá autorizar excepcionalmente a los titulares que pudieran resultar afectados, la ejecución de las medidas de control que procedan, incluidas las batidas, siempre que las mismas se lleven a cabo por personas autorizadas mediante el carné de predadores, expedido por la Consejería competente en materia de caza, y con intervención, en su caso, de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

ARTÍCULO 45. Esterilización

La esterilización de los animales potencialmente peligrosos podrá ser efectuada de forma voluntaria a peti-

ción de la persona titular o tenedora del animal o, en su caso, obligatoriamente por mandato o resolución de las autoridades administrativas o autoridades judiciales, y deberá ser, en todo caso, inscrita en la correspondiente hoja registral del animal.

En los casos de transmisión de la titularidad, la persona transmitente de los animales deberá suministrar, en su caso, a la compradora o receptora de los mismos, la certificación veterinaria de que los animales han sido esterilizados.

El certificado de esterilización deberá acreditar que dicha operación ha sido efectuada bajo el control de personal veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, de forma indolora bajo anestesia general.

ARTÍCULO 46. Importación y Comercio de Animales Potencialmente Peligrosos

La importación, venta, traspaso, donación o cualquier otro acto o negocio jurídico que suponga un cambio de titularidad de los animales potencialmente peligrosos deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, requiriéndose que tanto la persona importadora, vendedora o transmitente, como la adquirente, hayan obtenido la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

A este tenor, el artículo 4 anteriormente citado establece que las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
- b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.
- c) Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.
- d) Inscripción de la transmisión del animal en el Registro de la Autoridad competente en razón del lugar de residencia del adquirente en el plazo de quince días desde la obtención de la licencia correspondiente.

En todas las operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte o cualquiera de las previstas en el citado artículo 4 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, que no cumplan los requisitos legales establecidos, incluida la legislación específica para especies protegidas, el Ayuntamiento del lugar en el que se encuentren los animales, procederá a la incautación y depósito de los animales en el lugar que a tal efecto determinen, hasta la regularización de la situación, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador. Todos los gastos ocasionados por la incautación y depósito serán reintegrados por la persona titular o tenedora del animal.

ARTÍCULO 47. Contenido

El adiestramiento de animales potencialmente peligrosos sólo podrá realizarse por las personas que hayan obtenido un certificado de capacitación de adiestrador, el cual será expedido por la Dirección General competente en materia de animales de compañía, teniendo en cuenta, al menos, los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, así como aquellas otras condiciones que se establezcan por Orden de la Consejería competente en materia de animales de compañía.

Las personas que adiestren deberán comunicar trimestralmente al Registro Central de Animales de Com-

pañía, la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso para guarda y defensa, con expresa mención de los datos referidos a la identificación del animal y el tipo de adiestramiento recibido, para su anotación en la hoja registral del animal.

Se prohíbe el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para el ataque, así como cualquier otro dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

ARTÍCULO 48. Medidas de Seguridad en Instalaciones

Las instalaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos habrán de tener las características siguientes, con el objeto de impedir que puedan salir al exterior:

a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.

b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas.

c) Señalización visible desde el exterior, advirtiendo de la existencia de un animal potencialmente peligroso.

Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los criaderos, residencias, establecimientos de venta y centros de recogida, de adiestramiento o recreativos deberán obtener autorización municipal para su funcionamiento, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de sanidad animal así como cumplir las obligaciones registrales previstas en el Decreto 42/2008 de 12 de febrero y en la restante normativa aplicable.

Los establecimientos y centros recogidos en el apartado anterior deberán cumplir estrictamente la normativa de prevención de riesgos laborales y salud laboral.

ARTÍCULO 49. Centros de Cría, Venta y Adiestramiento de Animales Potencialmente Peligrosos

Los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, además de contar con las licencias municipales de funcionamiento y de tenencia de animales potencialmente peligrosos y constar en los registros pertinentes, estarán sometidos a las oportunas inspecciones por parte de las autoridades competentes, prohibiéndose la manipulación genética con objeto de favorecer el desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad. Asimismo, se prohíbe la publicidad o promoción de tales características.

El incumplimiento de las prohibiciones anteriores conllevará la pérdida de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la de funcionamiento de la actividad, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, como infracción muy grave.

CAPÍTULO V. INSPECCIÓN Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 50. Inspección y Vigilancia

El Ayuntamiento llevará a cabo la vigilancia de los animales potencialmente peligrosos para comprobar

que los mismos cumplen con todos los requisitos regulados en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, especialmente las medidas de seguridad, la identificación y registro y la licencia para la tenencia.

Asimismo, el Ayuntamiento, conforme al artículo 32 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, y las Consejerías competentes, conforme el artículo 3 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, realizarán la inspección de los centros y establecimientos que comercialicen o posean animales clasificados potencialmente peligrosos, ya sea en régimen de acogida, residencia, adiestramiento o cría, a efectos de comprobar que los mismos cumplen la normativa de aplicación.

Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán denunciar aquellos hechos presuntamente constitutivos de alguna infracción tipificada en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre o en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre. Las actas levantadas serán comunicadas en función de la gravedad de la infracción al Ayuntamiento, o bien a la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 51. Procedimiento Sancionador Animales Potencialmente Peligrosos

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

ARTÍCULO 52. Infracciones y Sanciones Animales Potencialmente Peligrosos

Debe indicarse que el Ayuntamiento solamente tiene competencia para sancionar por infracciones leves ya que el artículo 15 del Decreto 42/2008 establece el siguiente cuadro de competencias:

- a) Por infracciones leves, el Ayuntamiento del municipio donde se cometa la infracción.
- b) Por infracciones graves, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia en la que se cometa la infracción.
- c) Por infracciones muy graves, la Dirección General competente en materia de animales de compañía.
- d) Si en un mismo procedimiento sancionador se imputan varias infracciones, será competente el órgano al que corresponda sancionar la de mayor gravedad.
- e) Si en un mismo procedimiento se imputan infracciones cuyos efectos se extiendan al territorio de más de una provincia, será competente para sancionar la Dirección General competente en materia de animales de compañía

1. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, serán sancionadas de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

2. En relación con las infracciones y sanciones, el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, establece que tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose

por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

- b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

- c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

- d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

- e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

- f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

- b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

- c) Omitir la inscripción en el Registro.

- d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

- e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ley.

- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las Autoridades competentes o sus Agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, no tipificadas como infracciones graves o muy graves.

3. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,50 euros.

ARTÍCULO 53. Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administra-

tivo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

ARTÍCULO 54. Responsables

Se considerarán responsables de las infracciones, en virtud del artículo 13.8 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, a quienes por acción u omisión hubiesen participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en dicho artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

ARTÍCULO 55. Órgano competente y Plazo para incoar el expediente

1. Tal y como establece el artículo 15.3 a) del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, el Ayuntamiento del municipio donde se cometa la infracción será competente para sancionar por infracciones leves.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

El Ayuntamiento solamente tiene competencia para sancionar por infracciones leves, ya que el artículo 15 del Decreto 42/2008 establece el siguiente cuadro de competencias:

f) Por infracciones leves, el Ayuntamiento del municipio donde se cometa la infracción.

g) Por infracciones graves, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia en la que se cometa la infracción.

h) Por infracciones muy graves, la Dirección General competente en materia de animales de compañía.

i) Si en un mismo procedimiento sancionador se imputan varias infracciones, será competente el órgano al que corresponda sancionar la de mayor gravedad.

j) Si en un mismo procedimiento se imputan infracciones cuyos efectos se extiendan al territorio de más de una provincia, será competente para sancionar la Dirección General competente en materia de animales de compañía.

En los supuestos de infracciones que pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador, podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

2. El plazo para la incoación de un procedimiento sancionador en esta materia será de seis meses desde que se produjeron los hechos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El plazo del que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos es de dos meses, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para la solicitud de la Licencia.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio, del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se Regula la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía; de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales; de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jun, 28 de marzo de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Pilar Jiménez Tortolero.

NÚMERO 3.323

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Bases específicas y convocatoria para tres plazas de Técnicos de Orientación e Inserción

EDICTO

D^a Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente,

DISPONE:

La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de las Bases específicas y convocatoria para la selección mediante el procedimiento de concurso-oposición de 3 Técnicos/as de Orientación e Inserción, aprobadas por resolución de esta Alcaldía de fecha 04.06.2024, cuya parte dispositiva dice:

".....

PRIMERO. Aprobar las bases específicas, que se recogen en el siguiente ANEXO, que regirán la convocatoria para la selección mediante el procedimiento de concurso-oposición libre, de TRES TÉCNICOS/AS DE ORIENTACIÓN E INSERCIÓN como personal funciona-

rio interino para el Programa de experiencias profesionales para el empleo, correspondiente a la convocatoria 2023. Expediente SC/EPC/0125/2023. (resolución Complementaria 12/04/2024).

SEGUNDO. Aprobar la convocatoria que se publicará en el tablón de anuncios electrónico, apartado Oferta pública de empleo de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, abriendo plazo de presentación de solicitudes desde el día siguiente a su publicación, y en la web municipal www.motril.es.

ANEXO

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, DE TRES TÉCNICOS/AS DE ORIENTACIÓN E INSERCIÓN COMO PERSONAL EN RÉGIMEN DE DURACIÓN DETERMINADA (Interinidad de programa) PARA EL PROGRAMA DE EXPERIENCIAS PROFESIONALES PARA EL EMPLEO, CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA 2023. EXPEDIENTE SC/EPC/0125/2023. (Resolución Complementaria).

Esta convocatoria se regula además de por las Bases Específicas, por las Bases Generales para la selección de funcionarios interinos y personal laboral temporal en el Ayuntamiento de Motril, aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 noviembre de 2015, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de número 220 de fecha 16 de noviembre de 2015 y en la página web www.motril.es. Además, se regulará por la siguiente normativa

- La Orden de 12 de mayo de 2018, que aprueba las bases reguladoras de las subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva, para financiar las prácticas no laborales en empresas, en el marco del programa de Experiencias Profesionales para el Empleo, establecido en el Decreto 85/2003, de 1 de abril por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía. (BOJA 95 de 18 de mayo de 2018).

- La Orden de 12 de mayo de 2018, que desarrolla el Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo, establecido en el Decreto 85/2003, de 1 de abril por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía (BOJA nº 95, de 18 de mayo de 2018).

- Resolución de 18 de octubre de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, publicada en el BOJA nº 208, 30 de octubre de 2023, por la que se efectúa la convocatoria de las mencionadas subvenciones para el año 2023.

Denominación: Técnico/a de Orientación e Inserción
Número de plazas: 3

Grupo de clasificación profesional: A, subgrupo A2

Servicio al que figura adscrito: Formación y Empleo

Programa: Experiencias Profesionales para el Empleo.

Jornada. - Completa.

Relación: funcionario interino para ejecución de programas de carácter temporal PROGRAMA DE EXPERIENCIAS PROFESIONALES PARA EL EMPLEO, CO-

RRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA 2023. EXPEDIENTE SC/EPC/0125/2023.

Plazo ejecución programa: finalización 25/04/2026, salvo que se autorice prórroga de este.

1.- Objeto y Contenido funcional:

El objeto de la presente convocatoria es la selección de 3 plazas de Técnicos/as de Orientación e Inserción como funcionarios/as interinos/as (a tenor de lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público Artículo 10, mediante concurso- oposición, como profesionales que podrán constituir el equipo técnico para la ejecución del programa de Experiencias Profesionales para el Empleo, en el Ayuntamiento de Motril.

Las tareas a realizar serán las propias del Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo: programa cuyo objeto es el desarrollo de las prácticas no laborales en empresas en el marco del Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo cuya finalidad es promover la inserción laboral de personas demandantes de empleo inscritas como desempleadas en el Servicio Andaluz de Empleo a través de prácticas no laborales en empresas, que proporcionen el conocimiento de los hábitos, prácticas y valores propios de los entornos laborales a los que la persona demandante aspira.

- Acorde a la resolución complementaria de la Dirección General de Intermediación y Orientación Laboral del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se aprueba la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para financiar prácticas no laborales en empresa en el marco del programa de experiencias profesionales para el empleo, convocatoria 2023.

2.- Titulación exigida:

- En base a los requerimientos que establece la normativa y específicamente a los establecidos en el "Artículo 11. Perfil y funciones del personal técnico del programa" de la Orden de 12 de mayo de 2018, por la que se desarrolla el Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo, de prácticas no laborales en empresas, establecido en el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía, el personal técnico debe:

- Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias de una titulación universitaria en Ciencias Humanas y Sociales; psicología, pedagogía, psicopedagogía, sociología/ciencias políticas y sociología, ciencias del trabajo, educación social, trabajo social, relaciones laborales y recursos humanos, relaciones laborales y graduado social, derecho, economía, administración y dirección de empresas y ciencias empresariales. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación.

Otros requisitos:

- Deberá contar en todo caso con el dominio de Internet y de herramientas ofimáticas.

- Tener una experiencia profesional de, al menos seis

meses en el ejercicio de acciones de Orientación Profesional para la Inserción o en su defecto formación en materia de Orientación Profesional para la Inserción de al menos cincuenta horas impartidas por organismos oficiales u homologada por estos.

3.- Tasa por Acceso al Empleo Público:

- 3.1. Tarifa general: 40 euros.

- 3.2. Tarifa para personas con discapacidad: 15 euros. Debe aportar documentación acreditativa.

3.3. Tarifa para desempleados: Se les aplicarán las siguientes correcciones de la cuota:

a) Del 100 por cien a los sujetos pasivos que, en la fecha de la publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el correspondiente Boletín Oficial, figuren como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de seis meses

b) Del 50 por cien a los sujetos pasivos que, en la fecha de la publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el correspondiente Boletín Oficial, figuren como demandantes de empleo con una antigüedad inferior a seis meses.

Para la aplicación de la corrección deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de Certificado de desempleo emitido por el Instituto nacional de Empleo o, en su caso, por el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

La carta de pago para el abono de la tasa puede obtenerse accediendo a la dirección <https://sede.motril.es>, en la sección "Trámites tributarios", opción: "Liquidaciones" y "Crear nueva liquidación", seleccionando la liquidación denominada "Tasa por Acceso al Empleo Público". El abono de la tasa deberá realizarse dentro del plazo establecido, en las formas expuestas en la propia carta de pago.

4.- Plazo de presentación de solicitudes: cinco días hábiles desde el siguiente a la publicación de estas bases específicas en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

5.- Lugar de presentación de solicitudes: En la sede electrónica del Ayuntamiento de Motril <https://sede.motril.es/> seleccionando en el catálogo de trámites "Solicitud de acceso a empleo público".

6.- Orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas: Se iniciará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "W".

7.- Composición del Órgano de Selección:

PRESIDENTE/A:

Titular: D^a Rosario Merino Solera, Jefa de Servicio de Formación y Empleo.

Suplente: D^a Inmaculada Sierra Morcillo. Jefa Servicio jurídico, de Contratación, Patrimonio y Administración Electrónica.

VOCALES: Titular: D^a Inmaculada Jiménez Sánchez, Trabajadora Social.

Suplente: D^a María Trinidad Sánchez Hurtado. Coordinadora de Inmigración, Voluntariado y Desarrollo Comunitario.

Titular: D^a Delia Rubio Hidalgo. Técnico Medio.

Suplente: D^a Ana Isabel Herrero Torrecillas, Técnico Media. Titular: D. Carmelo García Cabrera. Mediador In-

tercultural. Suplente: D. Fernando Alcalde Rodríguez, Técnico Superior.

Titular: D. José Ignacio Márquez Jiménez. Técnico de Prevención Drogadicción.

Suplente: D. Alberto Martínez Quesada, director Plan de Patrimonio Industrial.

SECRETARIO/A:

Titular: D^a Antonia Villa Blanco, Jefa Negociado Seleccionaciones de Personal.

Suplente: D^a M^a del Carmen Sánchez Guerrero. Administrativa.

TEMARIO COMÚN: (13 temas)

Tema 1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Principios que la inspiran.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3. Organización territorial del Estado. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía.

Tema 4. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. Jerarquía de las fuentes del Derecho. Las leyes formales: orgánicas y ordinarias. Disposiciones y normativas con fuerza de ley.

Tema 5. El administrado: concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 6. El acto administrativo: concepto. Clases. Elementos. La motivación. La eficacia de los actos administrativos. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación.

Tema 7. Fases del procedimiento administrativo: estudio pormenorizado de cada una de ellas. El silencio administrativo.

Tema 8. Régimen local español. Principios constitucionales. Regulación jurídica. Organización municipal. Las competencias municipales.

Tema 9. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades locales. Clases de normas locales. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 10. Derechos de los funcionarios públicos locales. Derechos económicos. Deberes de los funcionarios públicos locales. Las incompatibilidades.

Tema 11. Régimen disciplinario. Faltas. Sanciones disciplinarias. Extinción de la responsabilidad disciplinaria. Procedimiento disciplinario.

Tema 12. El Presupuesto General de las Entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las Bases de ejecución del Presupuesto. La prórroga del Presupuesto.

Tema 13. Políticas de igualdad de Género. Normativa vigente.

TEMARIO ESPECÍFICO: (47 temas)

Tema 14. Los Servicios Públicos de Empleo en España. Organización, estructura y competencias. Normativa de referencia. Normativa de Empleo.

Tema 15. la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024. Marco normativo, objetivos, ámbitos de actuación. Plan Anual de Política de Empleo.

Tema 16. El Servicio Público de Empleo de Andalucía. Organización, estructura y funciones. Normativa de creación del Servicio Andaluz de Empleo. Principios, funciones y servicios del Servicio Andaluz de Empleo

Tema 17. Fondos para la financiación de las políticas de empleo. Los fondos estructurales: Objetivos. El Fondo Social Europeo Plus (FSE+): Ámbitos de aplicación y actividades subvencionables.

Tema 18. Fondo de Recuperación Next Generation. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Tema 19. La protección por desempleo en España. La situación legal de desempleo, concepto y clases. Regulación actual y personas protegidas. Acción protectora. El nivel contributivo. Requisitos para el nacimiento del derecho.

Tema 20. La protección por desempleo de nivel asistencial; el subsidio por desempleo: Requisitos de los beneficiarios, nacimiento del derecho, cuantía y duración. Especial referencia al subsidio por desempleo a favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y otros programas que afectan a dicho colectivo. Renta Activa de Inserción: Objetivos. Beneficiarios y requisitos. Procedimientos y normativa de referencia. Programas y medidas específicos de acción protectora para personas desempleadas que agotan las prestaciones por desempleo.

Tema 21. Modalidades de contratación. Tipos de contratos tras el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Tema 22. La extinción de la relación de trabajo. Concepto. Clasificación y tipología. La extinción por voluntad conjunta de las partes. Desaparición e incapacidad de una de las partes. La extinción por decisión unilateral del trabajador; dimisión y resolución causal.

Tema 23. El Mercado de trabajo en España y Andalucía. Evolución del empleo. Los Sectores económicos. Población ocupada, población asalariada, trabajo autónomo. Rasgos y características principales de la población desempleada.

Tema 24. Colectivos con especiales dificultades para el acceso al empleo en Andalucía: caracterización de las personas desempleadas en función de variables que inciden en la empleabilidad. Colectivos de interés para el empleo: evolución.

Tema 25. El tejido empresarial de Andalucía. Características y presencia en el territorio. La promoción empresarial en Andalucía: Organismos públicos y privados de apoyo a la iniciativa empresarial. La empresa y su entorno: La responsabilidad social de la empresa.

Tema 26. Los sistemas de prospección del mercado laboral: Funciones y metodologías de prospección. El Observatorio ocupacional. El Sistema Permanente de Prospección del Mercado de Trabajo de Andalucía. Nuevos yacimientos de empleo: conceptos, ámbitos, obstáculos, iniciativas, nuevos filones de ocupación.

Tema 27. Las políticas de la Junta de Andalucía para el fomento de empleo y de la contratación. Tipología de ayudas e incentivos. Definición y objetivos, beneficiarios y requisitos. Procedimiento. Normativa reguladora.

Tema 28. Transversalidad del empleo en las políticas de la Junta de Andalucía: su consideración en los diferentes Planes de Actuación dirigidos a colectivos con especiales dificultades.

Tema 29. Órganos competentes en materia de formación profesional a nivel estatal y autonómico. Consejo General del Sistema Nacional de Empleo. Conferencia sectorial de Asuntos laborales. Comisión Técnica de Directores Generales de los Servicios Públicos de Empleo. Consejo General de Formación Profesional. Consejo Andaluz de Formación Profesional.

Tema 30. El Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Normativa reguladora de Cualificaciones y Formación Profesional. El Catálogo nacional de Cualificaciones Profesionales. La unidad de competencia. El catálogo modular de formación profesional. Los certificados de profesionalidad y los títulos de formación profesional. El Instituto Nacional de Cualificaciones Profesionales y el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.

Tema 31. La evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia profesional o las vías no formales de formación. Normativa reguladora. Naturaleza y características. Información y orientación. Fases del procedimiento. Efectos de las acreditaciones obtenidas. Organización del procedimiento. Funciones y requisitos de las personas que participen en el procedimiento como asesoras y como evaluadoras.

Tema 32. La formación profesional para el empleo como política activa de empleo. Formación de oferta. Formación de demanda. Acciones de apoyo y acompañamiento a la formación. Trabajadores destinatarios. Especialidades formativas. Normativa estatal y autonómica de referencia.

Tema 33. Programas públicos de empleo-formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Objeto y ámbito de aplicación. Normativa reguladora.

Tema 34. Medidas para la recuperación del empleo y la actividad económica en Andalucía. Programas y medidas incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobados en el Decreto-ley 27/2021, de 14 de diciembre, por el que se aprueban con carácter urgente medidas de empleo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para Andalucía.

Tema 35. Programas para la inserción laboral de la junta de Andalucía. Decreto 85/2003 de 1 de abril por el que se establece los Programas para la inserción laboral de la junta de Andalucía. Objetivos, Actuaciones, Destinatarios y Características específicas y comunes. Normativa de desarrollo.

Tema 36. La Orientación Laboral: Principios, fundamentos y necesidad. Origen y evolución, definición y dimensiones. Principios, funciones. Áreas y fases de intervención. Ámbito y destinatarios.

Tema 37. Los Programas de Orientación Profesional y acompañamiento a la inserción del Servicio Andaluz de Empleo. La Orientación Laboral en el SAE. Andalucía Orienta. Objetivos, principios, normativa reguladora, instrumentos, acciones y destinatarios.

Tema 38. Fases del proceso de orientación: Captación y acceso al servicio, acogida, recogida de información, intervención y finalización del proceso.

Tema 39. Itinerarios Personalizados de Inserción como marco de gestión de las Políticas Activas de Empleo. Concepto de itinerario. Destinatarios. Fases.

Tema 40. Orden de 12 de mayo de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva para financiar las prácticas no laborales en empresas, en el marco del programa de experiencias profesionales para el empleo, establecido en el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los programas para la inserción laboral de la Junta de Andalucía.

Tema 41. Orden de 12 de mayo de 2018, por la que se desarrolla el Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo, de prácticas no laborales en empresas, establecido en el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía.

Tema 42. El profesional de la inserción laboral y la orientación: Perfil profesional, competencias y carácter multidisciplinar. Rol en los sistemas de orientación. Áreas de intervención.

Tema 43. Estrategias para la búsqueda activa de empleo: Análisis del mercado de trabajo. Definición del objetivo profesional. Valoración de las técnicas de búsqueda activa de empleo. Estrategias para mejora de la empleabilidad.

Tema 44. Autoconocimiento personal. Aptitudes, capacidades y destrezas. Características de personalidad que influyen en el empleo. Autoconocimiento profesional. Preferencias e intereses profesionales. El currículum vitae. Utilidades en la búsqueda de empleo. Estructura, tipos, aspectos formales. La carta de presentación. Objetivos y estructura.

Tema 45. La entrevista de selección: Finalidad y tipos. Fases de la entrevista de selección, estrategias para el abordaje e instrumentos. El marketing personal y la autocandidatura.

Tema 46. La red de contactos. Definición, organización, gestión y mantenimiento. Internet como herramienta de búsqueda de empleo: Las bolsas de empleo en red, portales de empleo y otros servicios. Los medios de comunicación como vía de búsqueda de empleo: Tipos, métodos y técnicas de análisis de anuncio en prensa.

Tema 47. La entrevista. Definición, tipos de entrevista: Estructurada, semiestructurada y no estructurada. Entrevista en grupo. Fases de la entrevista y contenido. Tipos de preguntas. Papel del entrevistador.

Tema 48. Los Recursos Telemáticos para la Inserción y la Orientación. Sistemas para la obtención de información para demandantes de empleo. Redes de recursos para los profesionales de la inserción y la orientación.

Tema 49. La Intermediación Laboral: Definición, conceptos fundamentales, objetivos, elementos que intervienen. Procesos y estrategias de Intermediación Laboral. La Intermediación Laboral en el Servicio Andaluz de Empleo: Modelo, funciones, programas e iniciativas que desarrolla.

Tema 50. Agentes de Intermediación en el mercado de trabajo. Los Servicios Públicos de Empleo. Las agencias de colocación, definición y competencias. Las ETT's, su regulación y características. Las bolsas de trabajo, concepto, funcionamiento y tipos. Los consultores de selección de Recursos Humanos. Otros agentes: Las bolsas de empleo en Internet. Características básicas y ventajas.

Tema 51. La demanda. Inscripción, concepto y modalidades. Situación administrativa de la demanda: causas y acciones asociadas. Información de la demanda: datos personales, formativos, profesionales y de disponibilidad. Derechos y Obligaciones de la persona demandante de empleo. Normativa de referencia.

Tema 52. Gestión de la demanda: Clasificación profesional: ocupación: concepto y clasificación de las ocupaciones, la CNO. Normativa de referencia.

Tema 53. La empresa: definición, estructura, organización y tipología. Formas jurídicas de empresa. La persona emprendedora. Programas para personas emprendedoras.

Tema 54. Creación de empresa. Proceso de creación de empresa: estudio de mercado y plan de empresa. Centro de Información y Red de Creación de Empresas. Centros de Apoyo al Desarrollo Empresarial. El Plan de Igualdad de la empresa.

Tema 55. La Economía Social: sociedades cooperativas y sociedades laborales. Iniciativas de Economía Social en Andalucía: requisitos, normativa reguladora. Programa de Apoyo a la Economía Social.

Tema 56. El trabajo por cuenta propia. Instrumentos de apoyo y asesoramiento a la creación de empleo autónomo. Ayudas económicas a la constitución de empleo autónomo y a la contratación.

Tema 57. Definición de la Oferta de Empleo: Análisis y descripción de puestos de trabajo como base del proceso de gestión de ofertas. Concepto de perfil del puesto o profesiograma. Elaboración del perfil: Modelos, técnicas y herramientas de recogida de información. Ventajas e inconvenientes. Entrevista presencial de recogida de información del puesto con la empresa oferente.

Tema 58. La Red EURES. Definición. La libre circulación de trabajadores. Objetivos de la Red EURES, funciones, evolución y situación actual. Composición. Funciones de la Oficina Europea de Coordinación. Actividades de EURES. Normativa de referencia. La Red EURES del Servicio Andaluz de Empleo.

Tema 59. La protección de datos personales: Principios, directrices y procedimientos de seguridad, tratamiento de ficheros y derechos de la persona. Normativa de referencia. Regulación jurídica de la Protección de Datos de carácter personal.

Tema 60. La calidad en los servicios públicos. La Agencia de evaluación y calidad: objetivos y competencias. Las cartas de servicios. El Marco Común de evaluación y la autoevaluación de las organizaciones públicas. El modelo EFQM de Excelencia para las administraciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 4 de junio de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (Granada)*Corrección de la Plantilla de Personal***EDICTO**

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se hace público que por el Pleno de la Corporación, en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el día 3 de junio de 2024 se procedió a la aprobación de la Corrección de la Plantilla de Personal en relación con los Presupuestos de 2024, siendo la siguiente en el documento adjunto:

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicho acuerdo podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada, en el plazo de dos meses. Todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

Se acuerda igualmente publicar los documentos en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento: <https://niguelas.sedelectronica.es/> y en el portal de la Transparencia del mismo.

Nigüelas, 4 de junio de 2024.

Plantilla, que comprende todas las plazas debidamente clasificadas reservadas a personal funcionario, laboral y eventual:

A) PERSONAL FUNCIONARIOS DE CARRERA						
CÓD PLAZA	DENOMINACIÓN PLAZA	Nº	GRU/SUBG	NIV.	SITUACIÓN	OBSERVACIONES
FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL						
FC1	SECRETARIO/INTERVENCIÓN Y TESORERÍA - CLASE 3ª	1	A1	29	VACANTE	
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL						
SUBESCALA ADMINISTRATIVA						
FC2	ADMINISTRATIVO/A	1	C1	19	TITULAR EN PROPIEDAD POR PROMOCIÓN INTERNA	POR JUBILACIÓN DEL/A TITULAR 2023
FC3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	C2	17	PROPIEDAD	
FC4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	C2	17	VACANTE	
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL						
SUBESCALA TÉCNICA						
FC5	ARQUITECTO.	1	A1	25	VACANTE	AMORTIZACIÓN DE PLAZA DE TÉCNICO MEDIO DE URBANISMO, HASTA COBERTURA DEFINITIVA
FC6	TÉCNICO MEDIO DE URBANISMO (T.P)	1	A2	21	OCUPADA	A AMORTIZAR TRAS COBERTURA DE PLAZA DE ARQUITECTO/A.
SERVICIOS ESPECIALES						
FC7	POLICÍA LOCAL	1	C1	22	VACANTE	SIN DOTACIÓN ECONÓMICA

PLAZAS DE PERSONAL LABORAL	DENOMINACIÓN	GRUPO PROFESIONAL (HOMOLOGACIÓN SEGÚN CONVENIO COLECTIVO VIGENTE)		OBSERVACIONES
1 PLAZA*	EDUCADOR/A ESCUELA INFANTIL DIRECTORA DE CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL)	A2- 22	EN PROCESO	PROCEDE DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN. CREACIÓN PLAZA SEGÚN DENOMINACIÓN LEGAL POR)
1 PLAZA	COORDINADOR/A DE AYUDA A DOMICILIO (trabajador/a social)	A2- 22	VACANTE	NUEVA CREACIÓN. SIN DOTACIÓN
1 PLAZA	DINAMIZADOR TECNOLÓGICO	C1- 22	TITULAR EN PROPIEDAD	PROCEDE DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN
2 PLAZAS	ENCARGADO MANTENIMIENTO - * NO SE INCLUYERON EN LA PLANTILLA DEL 2023. PLAZAS OFERTADAS Y EN	AP/E- 12	TITULARES EN PROPIEDAD	AMORTIZACIÓN POR CREACIÓN DE PLAZAS DE DIRECTOR DE OBRAS Y MANTENIMIENTO Y OFICIAL 1º DE ALBAÑILERÍA.
1 PLAZA	DIRECTOR OBRAS Y MANTENIMIENTO.	C2- 18	VACANTE	NUEVA CREACIÓN . SIN DOTACIÓN HASTA AMORTIZACIÓN DE 1 PLAZA DE 1 ENCARGADO MANTENIMIENTO CUANDO SE CUBRA DEFINITIVAMENTE
1 PLAZA	OFICIAL 1º DE ALBAÑILERÍA	C2 - 18	VACANTE	NUEVA CREACIÓN. SIN DOTACIÓN HASTA AMORTIZACIÓN DE 1 PLAZA DE 1 ENCARGADO MANTENIMIENTO CUANDO SE CUBRA DEFINITIVAMENTE
1 PLAZA	AUXILIAR ESCUELA INFANTIL	C2-12	EN PROCESO	PROCEDE DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN
1 PLAZA	MONITOR DEPORTIVO/AUX. BIBLIOTECA JORNADA PARCIAL CADA GRUPO PROFESIONAL	C2*12	TITULAR EN PROPIEDAD	PROCEDE DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN
7 PLAZAS	AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO.	C2- 12	VACANTES – EN PROCESO	PROCEDE DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN. SIN FINALIZAR
1 PLAZA	AUXILIAR DE SERVICIOS MÚLTIPLES	C2- 12	VACANTE	NUEVA CREACIÓN DOTACIÓN CUANDO SE AMORTICE LA PLAZA DE ALGUACIL PORTERO
1 PLAZA	ALGUACIL PORTERO	AP/E- 10	TITULAR EN PROPIEDAD	AMORTIZAR POR COBERTURA DEFINITIVA DE PLAZA DE OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES
1 PLAZA	OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES	AP/E- 10	VACANTE	NUEVA CREACIÓN
1 PLAZA	OPERARIO DE COMETIDO OFICIALES	AP/E- 10	VACANTE	
1 plaza	OPERARIO LIMPIEZA VÍAS PUBLICAS	AP/E- 10	VACANTE	POR JUBILACIÓN DE ANTERIOR TITULAR
4 PLAZAS	LIMPIADOR/A DE EDIFICIOS MUNICIPALES	AP/E-10	TITULARES EN PROPIEDAD	PROCEDE DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN. SIN FINALIZAR.

NÚMERO 3.324

AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)*Modificación presupuestaria 3/2024/03/ IRC*

EDICTO

D. Estéfano Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada)

HACE SABER: Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, al no haberse presentado reclamaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando el presupuesto modificado como sigue:

Aplicación <u>presupuestaria</u>	<u>Denominación</u>	<u>Signo</u>	<u>Cuantía (€)</u>
030 231 62201	MEJORA DEL CENTRO DE REPARTO DE ALIMENTOS	+	1.781,58
030 337 62500	ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES Y DEPORTIVAS	+	4.000,00
051 171 60900	INSTALACIÓN ÁREA CALISTENIA	+	26.836,36
053 342 62200	INSTALACIÓN DE GRUPO DE PRESIÓN Y ALJIBE CONTRA INCENDIOS EN PABELLÓN CUBIERTO MUNICIPAL	+	14.876,59
041 337 62500	CREACIÓN DEL ESPACIO JOVEN	+	7.780,00
051 172 22799	IMPLANTACIÓN DEL MÉTODO CER	+	5.016,06
051 171 61901	EJECUCIÓN	+	15.676,08
050 441 61901	APARTADERO Y ACONDICIONAMIENTO, PUNTO DE PARADA DE TRANSPORTE PÚBLICO (AUTOBÚS) EN LOMA LINDA, OGÍJARES	+	45.000,00
010 171 62900	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN PUNTO DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN EL PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN	+	10.629,34
020 1532 61910	REMODELACIÓN Y MEJORA DE LA CALLE "LAS CRUCES" EN OGÍJARES	+	220.220,00
870	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	-	351.816,01
	Total		0,00

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Ogíjares, 4 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Estéfano Polo Segura.

NÚMERO 3.327

AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)*Modificación presupuestaria 1/2024 PMD*

EDICTO

D. Estéfano Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada)

HACE SABER: Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos 1/2024 del Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales liquidación 2023, al no haberse presentado reclamaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando el presupuesto modificado como sigue:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Signo	Cuantía (€)
342-63100	SUMINISTRO RECEBADO CAMPO DE CÉSPED MUNICIPAL	+	8.476,05
342-63300	RENOVACIÓN INSTALACIÓN DE RIEGO CAMPO FÚTBOL LOMALINDA	+	26.433,94
87000	PARA GASTOS GENERALES	-	34.909,99
	Total		0,00

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Ogíjares, 4 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Estéfano Polo Segura.

NÚMERO 3.328

AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Modificación presupuestaria 1/2024 PMC

EDICTO

D. Estéfano Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada)

HACE SABER: Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos 1/2024 del Presupuesto del Patronato Municipal de Cultura en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales liquidación 2023, al no haberse presentado reclamaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando el presupuesto modificado como sigue:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Signo	Cuantía (€)
3321-63600	DETECTOR DE HURTO DE LIBROS BIBLIOTECA MARÍA LEJÁRRAGA	+	4.000,00
3321-63901	ADQUISICIÓN EXTRAORDINARIA DE LIBROS BIBLIOTECA	+	1.500,00
333-63200	HABILITACIÓN SALA DE ESTUDIOS 24 HORAS	+	12.000,00
87000	PARA GASTOS GENERALES	-	17.500,00
	Total		0,00

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Ogíjares, 4 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Estéfano Polo Segura.

NÚMERO 3.202

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)*Plan despliegue de red de fibra óptica*

EDICTO

D. Raúl Orellana Vílchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva,

HAGO SABER, que la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva en sesión celebrada con fecha 27 de mayo de 2024 adoptó, entre otros, el acuerdo donde se aprueba inicialmente el plan de despliegue de una red de fibra óptica, el cual a continuación se pone de manifiesto su contenido:

La Junta de Gobierno Local ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el plan de despliegue de una red de fibra óptica FTTH en el municipio de Órgiva, presentado por: DIGI Spain Telecom, S.L., con CIF B84919760

SEGUNDO: Someter el plan de despliegue a un período de información pública por período de veinte días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento (sede electrónica <http://www.ayuntamientodeorgiva.es>), estará a disposición de los interesados, que lo soliciten a través de medios electrónicos en virtud de lo establecido en el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, para su general conocimiento.

Órgiva. El Alcalde, Raúl Orellana Vílchez, a 29 de mayo de 2024.

NÚMERO 3.203

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)*Reglamento del Consejo Sectorial Seguridad Ciudadana*

EDICTO

D. Raúl Orellana Vílchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva,

HAGO SABER, que habiendo transcurrido el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 11 de marzo de 2024, donde se aprobaba inicialmente el Reglamento de funcionamiento del Consejo Sectorial de Seguridad del Municipio de Órgiva, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento:

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ÓRGIVA

La Constitución española, en su artículo 9.2, establece que corresponde a los poderes públicos promover las

condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Por su parte, el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Desde esta perspectiva, el Ayuntamiento de Órgiva considera necesaria la creación de un Consejo Sectorial de Seguridad Ciudadana, que sirva de cauce de participación de los ciudadanos en la vida social del municipio, y más en concreto en la seguridad ciudadana del municipio.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1**

Se crea el Consejo Sectorial de Seguridad Ciudadana (en adelante Consejo) del municipio de Órgiva.

Capítulo I. Objetivos y funciones**Artículo 2**

El Consejo es un órgano de participación, de naturaleza consultiva, informativa y asesora. La finalidad y objetivo del mismo es facilitar la participación de los ciudadanos y canalizar la información de las distintas entidades asociativas del municipio cuya resolución, sea competencia del Ayuntamiento relacionados con la planificación, organización, coordinación y gestión de iniciativas tendentes a la realización de actividades en materia de Seguridad.

Para ello mantendrán la necesaria colaboración con los distintos órganos del Ayuntamiento, asociaciones, y Fuerzas y Cuerpos de seguridad.

Son funciones del Consejo:

- Proponer sugerencias, iniciativas y propuestas para resolución de la problemática de su ámbito.
- Recoger opiniones ciudadanas sobre cualesquiera asuntos para los que recabe asesoramiento u opinión la Concejalía o la Comisión Informativa correspondiente.
- Ser informado de los acuerdos adoptados por los distintos órganos municipales respecto de aquellos temas de su interés.
- Colaborar en los programas y campañas de información, divulgación y desarrollo de actividades relacionadas con la seguridad ciudadana.

Artículo 3

Los acuerdos que adopte el Consejo no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal, ni afectarán a las competencias de la Junta Local de Seguridad reguladas por el art. 4 del Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad.

Artículo 4

El ámbito territorial de actuación del Consejo será el correspondiente término municipal del Ayuntamiento de Órgiva.

Capítulo II. Composición y requisitos

Artículo 5

1) Serán miembros de pleno derecho del Consejo:

- El Sr. Alcalde.
- El Sr. Concejal de Seguridad Ciudadana.
- El Sr. Jefe Policía Local de Órgiva
- Tres miembros nombrados por las organizaciones y asociaciones correspondientes a solicitud del Ayuntamiento de Órgiva: asociaciones de vecinos, de consumidores y usuarios, organizaciones profesionales y otras.

- Los portavoces de los grupos políticos municipales.

2) Las asociaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas e inscritas, con la documentación debidamente actualizada.
- Tener domicilio social en el término municipal de Órgiva.

- Tener un mínimo de 5 socios.

3) Los miembros del Consejo, deberán optar por relacionarse electrónicamente con el Excmo. Ayuntamiento de Órgiva en los términos previstos en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y facilitarán las direcciones de correo electrónico a las que se enviarán todas las notificaciones que les afecten.

Capítulo III. Nombramiento, extinción del mandato, nuevas incorporaciones y ceses

Artículo 6

El nombramiento de los tres miembros en representación de las asociaciones municipales se realizará por resolución de la Alcaldía a propuesta de las asociaciones representadas.

La extinción del mandato de los miembros del Consejo coincidirá con la celebración de las elecciones municipales, sin perjuicio de que se decida prorrogar su constitución mediante resolución de la Alcaldía.

La condición de miembro del Consejo se perderá:

- Por propia voluntad, expresada por escrito.
- Por la disolución de la Asociación, grupo municipal o colectivo al cual representan.
- Por cambio de delegación o cese, en el caso de miembros representantes de la Corporación o portavoces de grupos municipales.
- Por cese en la representación de la asociación que le propone.
- Por imperativo legal o judicial.
- Por defunción.

Los ceses y bajas serán comunicados mediante escrito de la Asociación interesada indicando nuevo representante, y de ellos se dará cuenta al Pleno del Consejo en la primera sesión que celebre, pasando a formar parte como miembro del mismo a todos los efectos.

TÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 7

El Consejo estará integrado por la Presidencia y el Pleno, que estarán asistidos, en su funcionamiento, por una Secretaría desempeñada por el Secretario General del Ayuntamiento o por funcionario en el que delegue.

Capítulo I. De la Presidencia

Artículo 8

La Presidencia del Consejo corresponde al Alcalde o Concejal en el que delegue.

Artículo 9

Son funciones de la Presidencia

- Presidir y coordinar la actuación del Consejo.
- Representar al Consejo.
- Autorizar con su firma los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Consejo.
- Establecer, previa consulta a los miembros del Consejo, el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Pleno del Consejo, así como las Comisiones de Estudio y/o Trabajo.
- Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- Dirimir los empates mediante el voto de calidad.
- Cualesquiera otras que le atribuya el Pleno del Consejo.

Capítulo II. Del Pleno del Consejo

Artículo 10

Corresponde al Pleno del Consejo Sectorial las siguientes funciones:

- Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas (si procede) en la Comisión Informativa correspondiente.
- Proponer conjuntamente soluciones a problemas de seguridad vial y ciudadana.
- Colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales relativas a seguridad vial y ciudadana.
- Asesorar en la elaboración de programas de actuación y el presupuesto del área de seguridad vial y ciudadana.
- Aprobar la Memoria Anual de las actividades realizadas por los órganos del Consejo Sectorial.
- Designar a los miembros que han de representar al Consejo en los actos y actividades que sea necesario.
- Promover la cooperación interasociativa, y la realización de actividades conjuntas.
- Aprobar la constitución de las comisiones de estudio que fueran necesarias, a propuesta de la Presidencia.
- Informar al Ayuntamiento a requerimiento de este.
- Aprobar normas de funcionamiento interno en desarrollo del Reglamento del Consejo.
- Cualquier otra función que corresponda al Consejo y no esté atribuida a ningún otro órgano.

Artículo 11

El Pleno del Consejo Sectorial tendrá la siguiente composición:

- El Alcalde, que ostentará la Presidencia.
- El Sr. Concejal de Seguridad Ciudadana.
- El Sr. Jefe de la Policía Local de Órgiva
- Tres representantes de las distintas asociaciones de vecinos, que deberán ser designados por las mismas de forma expresa y ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

- Los portavoces de los grupos políticos municipales.

Artículo 12

Todos los miembros del Consejo, con pleno derecho, tendrán voz y voto, a excepción del Secretario, que únicamente tendrá voz.

Capítulo III. De la Secretaría

Artículo 13

Corresponderá a la Secretaría General del Ayuntamiento, o al funcionario municipal en quien delegue, actuar como secretario del Consejo Sectorial.

Artículo 14

Son funciones de la Secretaría:

- Convocar las sesiones y establecimiento del orden del día, por orden de la Presidencia.

- Levantar acta de las reuniones del Pleno del Consejo.

Tanto las convocatorias de las reuniones como las actas de las mismas se enviarán a los miembros por correo electrónico y se publicarán en la sede electrónica

- Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.

- Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Consejo, así como del resto de la normativa aplicable.

- Custodiar los libros de actas del Pleno del Consejo.

- Cumplimentar los acuerdos adoptados, así como su notificación en la forma legalmente prevenida.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Capítulo I. Del Pleno del Consejo

Artículo 15

El Pleno del Consejo se reunirá al menos una vez al semestre en sesión ordinaria.

De manera extraordinaria se reunirá, siempre que se considere necesario, a propuesta de la Presidencia o de un tercio de los vocales.

Artículo 16

La convocatoria de sesión ordinaria, serán remitidas a los miembros del Pleno a través de medios electrónicos, con una antelación mínima de dos días hábiles, con expresión de los puntos a tratar en el orden del día. A estos efectos se considerará que han sido recepcionadas con la simple remisión electrónica de la convocatoria.

Por causa justificada se podrán efectuar las convocatorias extraordinarias con 24 horas de antelación.

Artículo 17

El Consejo se entenderá constituido cuando haya sido convocado según lo establecido y se hallen presentes la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y, en segunda, una hora después, por los miembros presentes cuyo número no podrá ser inferior a tres, siempre que haya al menos un representante del sector asociativo.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia de la Presidencia y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

Se podrán celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En este caso sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audio conferencias y las videoconferencias.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

El orden del día de las convocatorias será fijado por la Presidencia y contendrá, como mínimo, para las sesiones ordinarias, la aprobación del acta de la sesión anterior, los asuntos para los que se hubiera convocado, y un turno de ruegos y preguntas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá, como mínimo, el asunto o asuntos que hubieran motivado la convocatoria.

Artículo 18

De las reuniones del Consejo se extenderá la oportuna acta, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

El acta de cada sesión podrá se aprobará en la misma reunión. Para ello el Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del Pleno, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

Los acuerdos del Pleno del Consejo serán trasladados a los servicios municipales correspondientes a efectos de tramitación, en su caso, del oportuno expediente.

El Ayuntamiento facilitará la sede o locales de que disponga para la celebración de las sesiones.

TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 19

Son derechos de los miembros de los órganos colegiados del Consejo, los siguientes:

- Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.

- Solicitar, a través de la Presidencia, certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.

- Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tiene asignadas.

- Tener acceso a los actos y documentación del Consejo.

- Solicitar, a través del Consejo, a los servicios de la Corporación aquella información que le sea necesaria para sus actividades.

- Hacer constar en las actas de las sesiones las observaciones y los razonamientos que estimen oportunos.

- Todos aquellos otros que se les puedan atribuir por este Reglamento o por la legislación vigente aplicable.

Artículo 20

Son deberes de los miembros de los órganos colegiados del Consejo, los siguientes:

- Asistir a las sesiones plenarias y a las comisiones de estudio en las que participen, además de colaborar en las actividades promovidas por el Consejo, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.
- Respetar y cumplir lo expuesto en el presente Reglamento.
- Comunicar al Consejo los cambios efectuados en sus Estatutos, por si dicho cambio afectara a los criterios de su designación.
- Comunicar los cambios que se produzcan de la persona que ostente la delegación o del domicilio social de la entidad o asociación a la cual represente.
- Todos aquellos que se les puedan atribuir mediante este Reglamento o por la legislación aplicable.

TÍTULO V. DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 21

El Consejo podrá ser disuelto a propuesta del Pleno del Consejo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, que elevará la propuesta al Ayuntamiento Pleno; o a iniciativa municipal, adoptándose el acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría simple.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa Municipal correspondiente, y su ejecución a la Alcaldía.

Segunda

En lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las normas aplicables en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ENTRADA EN VIGOR

El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y comenzará a aplicarse a los quince días de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará su vigencia hasta que el Pleno del Ayuntamiento acuerde la modificación o derogación.

Contra este acuerdo, que es firme en vía administrativa, sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Igualmente cabrá el recurso extraordinario de revisión en los supuestos del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Órgiva. El Alcalde, Raúl Orellana Vílchez, a 27 de mayo de 2024.

NÚMERO 3.204

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)

Reglamento de Honores y Distinciones

EDICTO

D. Raúl Orellana Vílchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva,

HAGO SABER, que habiendo transcurrido el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 11 de marzo de 2024, donde se aprobaba inicialmente el Reglamento Especial de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento:

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza.

1. La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

ARTÍCULO 2. Objeto.

Mediante el presente Reglamento, se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a personas físicas, jurídicas o imágenes veneradas merecedoras de dicho reconocimiento.

ARTÍCULO 3. Honores y distinciones municipales.

Las distinciones honoríficas que, con carácter oficial, podrá conferir el Ayuntamiento de Órgiva, para dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, serán las siguientes:

- Medalla de la Ciudad.
- Diploma de la Ciudad.
- Título de Hijo Predilecto o Adoptivo.
- Alcalde Honorífico de la Ciudad de Órgiva.
- Dedicación nominativa de Espacio Público.
- Hermanamiento con otras localidades.
- Firma en el Libro de Honor.

CAPÍTULO II. DE LA MEDALLA Y DIPLOMA DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 4. La Medalla de la Ciudad de Órgiva.

1. La Medalla de la Ciudad de Órgiva es una condecoración municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras,

por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios culturales o sociales a la ciudad de Órgiva.

2. Para mantener el carácter singular que debe caracterizar la máxima distinción de la Ciudad, la Corporación Municipal podrá conceder un número máximo de una medalla anual.

3. La Medalla tendrá las siguientes características:

- Sigue el modelo oficial de escudo de la Ciudad.
- Se acuñará en metal.
- Se entregará en caja de madera con el escudo de la Ciudad, y colgada de una cinta con los colores de la bandera oficial (blanca, roja y verde).
- Junto con ella, se entregará un diploma acreditativo de la misma.

ARTÍCULO 5. El Diploma de la Ciudad.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Órgiva a propuesta del Sr. Alcalde podrá conceder el Diploma de la Ciudad, a aquellos vecinos, sociedades o asociaciones que, por sus cualidades, merecimientos o aptitudes, relacionados con el acontecer diario de Órgiva o con especiales circunstancias de su propia vida, se hagan acreedores del mismo.

2. El número total de Diplomas concedidos durante el periodo de un año, no excederá de tres.

3. La concesión del Diploma se hará pública en Sesión Plenaria, en el momento de su apertura, con exposición de motivos por el propio Alcalde, apareciendo en el acta de la Sesión y dándose traslado de la misma al interesado o a sus familiares más directos.

4. El Diploma se extenderá en pergamino artístico en el que figurará el escudo del municipio, la distinción concedida y el motivo de la misma

CAPÍTULO III. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

ARTÍCULO 6. Título de Hijo Predilecto o Adoptivo.

1. El nombramiento como Hijo Predilecto o Adoptivo, según el nacimiento se haya producido o no en Órgiva, es la más alta distinción que la Corporación municipal puede dispensar a una persona física.

Implicará el reconocimiento de relevantes méritos personales alcanzados en los campos de la ciencia, las artes o la política y, en general, del servicio a la colectividad, así como la expresión simbólica del sentimiento de congratulación del vecindario por contar con personalidades tan destacadas ligadas a él por vínculos de naturaleza, arraigo o de cualquier otra índole.

2. Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concudiesen los requisitos anteriormente enumerados.

3. Los Títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más de uno al año.

ARTÍCULO 7. Revocación de los Títulos

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

ARTÍCULO 8. Características de los Títulos

El diploma de Hijo Predilecto o Adoptivo consistirá en un pergamino con el escudo de la Ciudad de Órgiva que contendrá las siguientes menciones:

- Datos de la persona distinguida.
- Mención a los méritos que concurren en la persona.

CAPÍTULO IV. TÍTULO DE ALCALDE HONORÍFICO

ARTÍCULO 9. Nombramiento de Alcalde Honorífico

Se podrá conceder el nombramiento de Alcalde Honorífico a imágenes religiosas que tengan una tradición arraigada en el municipio.

En el expediente instruido al efecto habrá que demostrar que la imagen concreta recibe un culto multiseccular, es decir, que esa imagen haya movido desde muchos años, e incluso siglos atrás a los fieles a una veneración sincera.

Para ello deberán de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. Antigüedad. Que la veneración a dicha imagen sea desde hace más de 50 años.

2. Devoción. Que la devoción sea vivida y manifestada durante todo el año y que se irradia al menos al ámbito del territorio parroquial.

Por su carácter absolutamente excepcional y con el objeto de otorgar la correspondiente importancia a la distinción, el número máximo de nombramientos de Alcalde Honorífico de la ciudad que se pueden conceder será de una.

ARTÍCULO 10. Características del Nombramiento

El nombramiento se sustanciará mediante la entrega de:

- El bastón de mando con el escudo de la Ciudad.
- Junto con él, se entregará un diploma acreditativo de la misma.

CAPÍTULO V. DENOMINACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 11. Denominación de espacio público.

La distinción consistente en la denominación de lugares, calles, plazas, paseos, parques, edificios e instalaciones públicas, podrá dispensarse tanto a personas físicas o jurídicas que realicen actos o hechos de relevancia o de trascendental importancia para la ciudad, y pretenderá perpetuar el nombre de unos u otras en la memoria colectiva en cuanto se les considera ejemplos merecedores de reconocimiento público.

ARTÍCULO 12. Características de la distinción.

La concesión de la distinción será únicamente la dedicación nominativa pero no se pronunciará sobre el lugar, calle, plazo, paseo, parque, edificio, instalación pública, que se dedicará, lo cual quedará reservada, una vez se conceda la distinción al órgano que tenga atribuida la denominación de calles y lugares públicos, sin perjuicio de que en el acuerdo de concesión se pueda realizar alguna sugerencia o indicación.

CAPÍTULO VI. HERMANAMIENTO CON OTRAS ENTIDADES

ARTÍCULO 13. Hermanamiento con otras entidades

1. El Ayuntamiento de Órgiva podrá hermanar la ciudad con otras ciudades con las que tenga vínculos históricos, culturales o de otra índole.

El objeto de los hermanamientos es:

- Establecer relaciones de cooperación y amistad entre ciudades y pueblos, ofreciendo la oportunidad de conocer mejor la vida cotidiana de los ciudadanos de estos Municipios, a través de la comunicación y el intercambio de experiencias.

- Promover y facilitar con los medios posibles la puesta en marcha, de manera conjunta, de proyectos de interés común, tales como la integración local, el medio ambiente, el desarrollo económico, la diversidad cultural y cualquier otro que se considere de especial relevancia.

- Fomentar el contacto entre las poblaciones para un mutuo conocimiento y respeto de sus culturas, costumbres y tradiciones, favoreciendo los intercambios culturales, deportivos y de todo tipo, con especial incidencia en el contacto entre los más jóvenes.

2. Con el objeto de otorgar la correspondiente importancia a la distinción, el número máximo de Hermanamientos de la ciudad que se pueden conceder será de uno por mandato municipal.

3. El Hermanamiento se sustanciará en un pergamino con el escudo de la Ciudad de Órgiva que contendrá las siguientes menciones:

- Datos de la ciudad.

- Mención a los hechos que concurren para el hermanamiento.

CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 14. Preceptividad de procedimiento previo.

El otorgamiento o la concesión de cualquiera de las distinciones previstas en este Reglamento requiere la instrucción previa de procedimiento, ordinario o extraordinario, en el que se acrediten suficientemente los concretos méritos que justifiquen el honor a dispensar.

No obstante, quedan exceptuados de la tramitación del procedimiento que se describe en este capítulo los acuerdos relativos a la Mención Honorífica Especial y la Firma en el Libro de Honor.

ARTÍCULO 15. Iniciación

Los procedimientos deberán de iniciarse de oficio por providencia de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a petición razonada de:

a) Un número de concejales que suponga la mitad más uno del número legal de miembros de la Corporación.

b) Un mínimo de cincuenta vecinos.

c) Un mínimo de dos entidades, organismos o instituciones o agrupaciones o grupos sociales con asentamiento, consolidación y reconocido prestigio por el número y calidad de sus componentes y sus fines sociales.

En la iniciativa se propondrá, a quien se desea distinguir, así como la distinción a otorgar.

El Alcalde incoará el procedimiento y nombrará a instructor que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

ARTÍCULO 16. Instrucción

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido los trámites anteriores el instructor emitirá informe con propuesta de resolución, que se remitirá a la Alcaldía. Ésta deberá ordenar la publicación de la propuesta en la sede electrónica del Ayuntamiento para que por un plazo mínimo de 10 días se presenten alegaciones u observaciones por los ciudadanos del municipio.

Si las hubiere deberá solicitar la resolución de las mismas por el instructor, en caso contrario podrá remitir propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

ARTÍCULO 17. Resolución del Expediente

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría absoluta del Pleno de la Corporación.

Los acuerdos de otorgamiento o concesión de distinciones y los que, en su caso, dejarán éstas sin efecto, además de notificarse a sus destinatarios, y deberán publicarse, cuando menos en extracto, en la sede electrónica de la corporación.

ARTÍCULO 18. Entrega del Título y Lugar de Honor.

1. La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar la suficiente publicidad.

2. Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor que les corresponda, en los actos públicos a los que sean invitados.

CAPÍTULO IX. LIBRO-REGISTRO Y LIBRO DE HONOR

ARTÍCULO 19. Libro Electrónico de Honores y Distinciones.

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Electrónico de Honores y Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

ARTÍCULO 20. Libro de Honor.

En el Ayuntamiento de la ciudad de Órgiva existirá un Libro de Honor, que deberá ser debidamente foliado, en el que plasmarán su firma aquellas personalidades que visiten el municipio o la Casa Consistorial, así como las que hayan recibido alguna distinción honorífica municipal.

El Libro de Honor quedará depositado para su custodia y cuidado en las dependencias de la Secretaría General, cuyo personal velará por su estado, conservación y uso adecuado.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Contra este acuerdo, que es firme en vía administrativa, sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, dentro del plazo de dos meses

contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Igualmente cabrá el recurso extraordinario de revisión en los supuestos del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Órgiva. El Alcalde, fdo.: Raúl Orellana Vílchez, a 27 de mayo de 2024.

NÚMERO 3.206

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Reglamento de Uso de Aeronaves Pilotadas por Control Remoto por el cuerpo de Policía Local

EDICTO

D. Juan Cobo Ortiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada), en uso de las atribuciones que legalmente confiere la vigente Legislación de Régimen Local, ha dictado resolución nº 2024-1148, de fecha 28 de mayo de 2024, que es como sigue:

DECRETO

VISTO que, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2024, el Ayuntamiento Pleno acordó la aprobación inicial del Reglamento de Uso de Aeronaves pilotadas por control remoto por el Cuerpo de Policía Local de Santa Fe.

VISTO que el expediente fue sometido a información pública por el plazo de treinta días, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 24, de 27 de marzo de 2024.

VISTA la Diligencia de la Encargada del Registro de Entrada, de fecha 28/05/2024, en virtud del cual durante el mencionado plazo de exposición pública no se han presentado alegaciones al acuerdo de aprobación inicial del citado Reglamento.

CONSIDERANDO que el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que "en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional".

A la vista de todo lo cual, DISPONGO:

Primero.- Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Reglamento de Uso de Aeronaves pilotadas por control remoto por el Cuerpo de Policía Local de Santa Fe

Segundo.- Ordenar la publicación del texto íntegro de dicho Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como a continuación se recoge:

REGLAMENTO DE USO DE AERONAVES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO POR EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE SANTA FE.

INTRODUCCIÓN:

En virtud de lo expuesto en el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, por el que se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea, en concreto en su Artículo 3, que establece:

1. Para la realización de operaciones aéreas especializadas de formación práctica de pilotos remotos, a las organizaciones de producción que reúnan los requisitos previstos en el artículo 15.3 y 4, y a las organizaciones de formación, no les será exigible lo dispuesto en los artículos 28 y 39.

2. A las operaciones de policía atribuidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y normativa concordante, a las operaciones de aduanas, a las de vigilancia del tránsito viario realizadas directamente por la Dirección General de Tráfico, y a las operaciones realizadas por el Centro Nacional de Inteligencia, únicamente les será de aplicación lo dispuesto en los capítulos I y II, estando en cuanto a la prohibición de sobrevuelo de las instalaciones prevista en el artículo 32 a las funciones que, en relación con dichas instalaciones, correspondan a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Servicio de Vigilancia Aduanera, a la Dirección General de Tráfico, o al Centro Nacional de Inteligencia.

Sin perjuicio de la sujeción a las disposiciones a que se refiere el artículo 20.2 y de las obligaciones de notificación de accidentes e incidentes graves conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) nº 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE, estas operaciones se realizarán, en todo caso, conforme a las condiciones establecidas en los protocolos adoptados al efecto por el organismo público responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad y, en el caso de las funciones atribuidas a las policías locales, en los respectivos Reglamentos de Policías Locales, de modo que no se ponga en peligro a otros usuarios del espacio aéreo y a las personas y bienes subyacentes.

Además, las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto (UAS) en el ejercicio de estas actividades se ajustarán a lo establecido por el organismo público responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad que, en todo caso, será responsable de:

a) Autorizar la operación.

b) Establecer los requisitos que garanticen que los pilotos remotos y, en su caso, los observadores, cuentan con la cualificación adecuada para realizar las operaciones en condiciones de seguridad que, en todo caso, deberán respetar los mínimos establecidos en los art. 33.1 y 38.

c) Asegurarse de que la operación puede realizarse en condiciones de seguridad y cumple el resto de los requisitos exigibles conforme a lo previsto en este apartado.

En el ejercicio de esta habilitación normativa, este reglamento establece las condiciones y protocolos en los que el Cuerpo de Policía Local de Santa Fe deberá realizar las operaciones aéreas con aeronaves pilotadas por control remoto (DRONES-UAS) en el ejercicio de sus funciones atribuidas por la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de coordinación de Policías Locales de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Este reglamento tiene por objeto establecer las normas de aplicables a las operaciones aéreas de Policía, mediante aeronaves pilotadas por control remoto, atribuidas por la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de coordinación de Policías Locales de la Junta de Andalucía, al Cuerpo de Policía Local de Santa Fe. Por tanto, las aeronaves pilotadas por control remoto utilizadas por el Cuerpo de la Policía Local de Santa Fe en funciones de Policía tendrán la consideración de aeronaves de Estado en virtud de lo establecido en el Artículo 3, apartado b, del Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944 (Convenio de Chicago), en el Artículo 14 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea y en el Artículo 1.1 del Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se establece el Reglamento de Circulación Aérea.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento se aplica en el término municipal de Santa Fe, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4 de Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de coordinación de Policías Locales de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Requisitos generales de uso de las aeronaves pilotadas por control remoto.

Sin perjuicio del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en este reglamento, el uso de aeronaves pilotadas por control remoto por parte del Cuerpo de policía local de Santa Fe requerirá, en todo caso, que su diseño y características permitan al piloto intervenir en el control del vuelo, en todo momento. El piloto remoto será, en todo momento, el responsable de detectar y evitar posibles colisiones y otros peligros.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de este reglamento, se entenderá por:

1. Aeronave pilotada por control remoto (Drones-UAS): Aeronave no tripulada, dirigida a distancia desde una estación de pilotaje remoto.

2. Condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC): Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia de las nubes y techo de nubes, iguales o mejores a las establecidas en SERA.5001 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº

1033/2006 y (UE) nº 255/2010 (en adelante Reglamento SERA), y normativa de desarrollo y aplicación.

3. Detectar y evitar: Capacidad de ver, captar o descubrir la existencia de tránsito en conflicto u otros peligros y adoptar las medidas apropiadas conforme a las reglas del aire.

4. Estación de pilotaje remoto: Componente de un sistema de aeronave pilotada por control remoto (Drones-UAS) que contiene los equipos utilizados para pilotar la aeronave.

5. NOTAM: Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualesquiera instalaciones, servicios, procedimientos o peligros aeronáuticos que es indispensable conocer oportunamente el personal que realiza operaciones de vuelo.

6. Masa máxima al despegue (MTOW): Máxima masa, incluyendo la carga de pago, y el combustible o las baterías en caso de motores eléctricos, para la que el fabricante ha establecido que la aeronave puede realizar la maniobra de despegue con seguridad, cumpliendo con todos los requisitos de certificación, cuando proceda ésta, o, en otro caso, teniendo en cuenta la resistencia estructural de la aeronave u otras limitaciones.

7. Observador: Persona designada por el operador que, mediante observación visual de la aeronave pilotada por control remoto (UAS), directa y sin ayudas que no sean lentes correctoras o gafas de sol, ayuda al piloto en la realización segura del vuelo.

8. Organizaciones de formación: Organización conforme al anexo VII del Reglamento (UE) nº 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011 (ATO), escuela de ultraligeros, escuela de vuelo sin motor, o aquellas organizaciones de formación de pilotos remotos habilitadas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

9. Operación dentro del alcance visual del piloto (VLOS, por sus siglas en inglés "Visual Line of Sight"): Operación en que el piloto mantiene contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (RPA), sin la ayuda de dispositivos ópticos electrónicos que no sean lentes correctoras o gafas de sol.

10. Operación dentro del alcance visual extendido (E-VLOS, por sus siglas en inglés "Extended Visual Line of Sight"): Operaciones en las que el contacto visual directo con la aeronave se satisface utilizando medios alternativos, en particular, observadores en contacto permanente por radio con el piloto.

11. Operación mas allá del alcance visual del piloto (B-VLoS, por sus siglas en inglés "Beyond Visual Line of Sight"): Operaciones que se realizan sin contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (RPA).

12. Piloto remoto (en adelante piloto): Persona designada por el operador para realizar las tareas esenciales para la operación de vuelo de una aeronave pilotada por control remoto (Drones-UAS), que manipula los controles de vuelo de la misma durante el vuelo.

13. Espacio aéreo temporalmente segregado (TSA): Volumen definido de espacio aéreo para uso temporal específico de una actividad, y a través del cual no se puede permitir el tránsito de otro tráfico, ni siquiera bajo autorización ATC.

14. Sistema de aeronave pilotada por control remoto (en adelante UAS): Conjunto de elementos configurables integrado por una aeronave pilotada por control remoto (UAS), su estación o estaciones de pilotaje remotas, los necesarios enlaces de mando y control y cualquier otro elemento de sistema que pueda requerirse en cualquier momento durante la operación de vuelo.

15. Concentraciones de personas: Reuniones en las que las personas no pueden evitar el impacto de un UAS en caída libre debido a la densidad de personas y el espacio en el que se encuentran reunidas.

16. Consciencia Situacional: Es la percepción de uno mismo y su aeronave en relación con el ambiente dinámico del vuelo, con capacidad para pronosticar lo que ocurrirá basado en la percepción del entorno (saber y conocer lo que ocurre en cada momento para poder gestionar los riesgos).

17. Infraestructuras Críticas: Son las infraestructuras estratégicas que proporcionan servicios esenciales y cuyo funcionamiento es indispensable, por lo que su perturbación o destrucción tendría grave impacto sobre estos servicios (salud, electricidad, agua, transporte, etc.).

18. Mercancía peligrosa: Cualquier artículo o sustancia que la aeronave transporte y que pueda suponer un peligro para la salud, la seguridad, los bienes o el medio ambiente en caso de incidente o accidente.

19. Persona no participante: Persona que no participa en la operación del UAS o que no está al corriente de las instrucciones y las precauciones de seguridad dadas por el operador.

20. Función de Geoconsciencia: Función que, sobre la base de los datos facilitados por los Estados miembros, detecta una posible violación de las limitaciones del espacio aéreo y alerta a los pilotos a distancia para que puedan tomar medidas inmediatas y eficaces para evitar esa violación.

21. Sistema de identificación a distancia directa: Sistema que garantiza la emisión local de información sobre las aeronaves no tripuladas en funcionamiento, incluido el marcado de estas aeronaves, de modo que esta información pueda obtenerse sin acceder físicamente a las aeronaves.

22. Zona geográfica de UAS: Parte del espacio aéreo establecida por la autoridad competente que facilita, restringe o excluye operaciones de UAS con el fin de gestionar los riesgos para la seguridad, la protección, la privacidad, la protección de datos personales o el medio ambiente

23. Modo sígueme: Modo de funcionamiento de un UAS en el que la aeronave no tripulada sigue constantemente al piloto a distancia dentro de un radio predeterminado.

Artículo 5. Supervisión, control y régimen sancionador.

1. El ejercicio de las actividades y la realización de los vuelos regulados en este Reglamento, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en él, están sujetos a la supervisión y control de la Jefatura del Cuerpo de policía Local de Santa Fe.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad del piloto al mando de la aeronave pilotada por control remoto de asegu-

rarse que las operaciones se realizan con sujeción a las disposiciones de este reglamento y de las establecidas por el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre que les sean de aplicación.

Artículo 6. Requisitos de los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto operadas por el Cuerpo de Policía local de Santa Fe.

El Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre establece en su Capítulo 2º los requisitos de identificación, matriculación, aeronavegabilidad, requerimientos del enlace de mando y control, así como lo relativo a las organizaciones de diseño y producción y mantenimiento, quedando fuera de la exención del Artículo 3.2 del propio Real Decreto de referencia, y siendo, por tanto, de obligado cumplimiento por parte del Cuerpo de Policía Local de Santa Fe.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Y REGLAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO AÉREO POR PARTE DE LA POLICÍA LOCAL DE SANTA FE.

Artículo 7. Condiciones.

1. En condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC) podrán realizarse vuelos diurnos y nocturnos con sujeción a las limitaciones que establezcan los estudios aeronáuticos de seguridad realizados al efecto.

2. Dentro del alcance visual del piloto (VLOS) o de observadores que estén en contacto directo por radio con éste (E-VLOS), a una altura sobre el terreno no mayor de 400 pies (120 metros), o sobre el obstáculo más alto situado dentro de un radio de 500 pies (150 metros) desde la aeronave.

3. Más allá del alcance visual del piloto (B-VLOS), siempre dentro del alcance directo de la emisión por radio de la estación de pilotaje remoto que permita un enlace de mando y control efectivo.

4. La operación sobre aglomeraciones de edificios en casco urbano, de reuniones de personas al aire libre y aquéllas que se realicen más allá del alcance visual del piloto (BVLOS) por aeronaves que no dispongan de certificado de aeronavegabilidad, deberá ajustarse a las limitaciones y condiciones establecidas en un estudio aeronáutico de seguridad realizado al efecto en el que se contemplen todos los posibles fallos de la aeronave y sus sistemas de control, incluyendo la estación de pilotaje remoto y el enlace de mando y control, sistema de reducción de impactos (paracaídas), así como sus efectos.

5. La realización de estas operaciones por aeronaves que cuenten con certificado de aeronavegabilidad se ajustará a las limitaciones y condiciones de dicho certificado.

6. La operación debe realizarse fuera de la zona de tránsito de aeródromo y a una distancia mínima de 8 km del punto de referencia de cualquier aeropuerto o aeródromo y la misma distancia respecto de los ejes de las pistas y su prolongación, en ambas cabeceras, hasta una distancia de 6 km contados a partir del umbral en sentido de alejamiento de la pista, o, para el caso de operaciones más allá del alcance visual del piloto (B-VLOS), cuando la infraestructura cuente con procedimientos de vuelo instrumental, a una distancia mínima de 15 km de dicho punto de referencia. Esta distancia mínima podrá reducirse cuando así se haya acordado

con el gestor aeroportuario o responsable de la infraestructura, y, si lo hubiera con el proveedor de servicios de tránsito aéreo de aeródromo, y la operación se ajustará a lo establecido por éstos en el correspondiente procedimiento de coordinación.

7. Asimismo, la operación debe realizarse en espacio aéreo no controlado y fuera de una zona de información de vuelo (FIZ), salvo que, mediante un estudio aeronáutico de seguridad, realizado al efecto por el operador y coordinado con el proveedor de servicios de tránsito aéreo designado en el espacio aéreo de que se trate, se constata la seguridad de la operación. En tales casos la operación se realizará con sujeción a las condiciones y limitaciones y establecidas en dicho estudio aeronáutico de seguridad y previa autorización del control de tránsito aéreo o comunicación al personal de información de vuelo de aeródromo (AFIS).

Artículo 8. Reglas.

Teniendo como premisa fundamental la seguridad de las operaciones aéreas, para la realización de éstas se dividirá el término municipal en tres tipos de zonas correspondiendo al nivel de riesgo de las mismas:

1. Zonas de riesgo bajo o áreas verdes: zonas rústicas, forestales, urbanas con viviendas diseminadas, arboledas, zonas llanas, de montañas y de cultivos. Que se encuentren fuera de la influencia de zonas de espacio peligroso LED, espacios aéreos controlados CTR, aeródromos y helipuertos.

2. Zonas de riesgo medio o áreas amarillas: zonas urbanas con construcciones unifamiliares no adosadas de baja altura (urbanizaciones) y zonas rústicas, también estaría los polígonos industriales que se encuentren fuera del casco urbano. Que se encuentren fuera de la influencia de zonas de espacio peligroso LED, espacios aéreos controlados CTR, aeródromos y helipuertos.

3. Zonas de alto riesgo o áreas rojas: zonas urbanas con construcciones unifamiliares adosadas (urbanizaciones) o con aglomeración de edificios de altura y concentraciones de personas al aire libre, polígonos industriales dentro del casco urbano. Que se encuentren interiormente de la influencia de zonas de espacio peligroso LED, espacios aéreos controlados CTR, aeródromos y helipuertos.

Las operaciones aéreas se realizarán con arreglo a lo siguiente:

A. Zona de riesgo bajo o área verde: Vuelos rutinarios, diurnos y nocturnos, en VLOS, pudiendo realizar operaciones BVLOS si se produce una situación de emergencia, con autorización previa del Encargado de Servicio y solo cuando la Patrulla Policial no pueda desplazarse en un tiempo razonable a las proximidades del lugar de la emergencia. En zona verde irá toda parte del término municipal no sea nombrada en ninguna las zonas (Amarilla y Roja). Zonas diseminadas, campo edificaciones dispersas del término municipal de Santa Fe.

En las zonas de riesgo bajo o áreas verdes se establecerán zonas de aterrizaje de emergencia y de terminación segura del vuelo evitando las zonas forestales y Protegidas o de difícil acceso por el riesgo de incendio de la aeronave al impactar contra el suelo.

B. Zona de riesgo medio o área amarilla: Vuelos, diurnos y nocturnos, cuando se produzca una situación que así lo aconseje, con autorización previa del Encargado de Servicio, siempre en VLOS. Solo podrán realizarse operaciones BVLOS cuando sea estrictamente necesario y cuando la Patrulla Policial no pueda desplazarse en un tiempo razonable a las proximidades del lugar de la emergencia, Casco urbano de Santa Fe, Jau y Pedro Ruiz, Polígono Industrial 2 de Octubre, Polígono Industrial El Salado.

En las zonas de riesgo medio o áreas amarillas se establecerán zonas de aterrizaje de emergencia y de terminación segura del vuelo evitando las zonas Urbanizaciones, distantes entre sí no más de 1.500 metros.

C. Zona de riesgo alto o área roja: vuelos, diurnos y nocturnos, solo ante situaciones de emergencia y de grave riesgo y previa autorización del Encargado de Servicio, siempre en V-LOS. Solo podrán realizarse operaciones B-VLOS cuando sea estrictamente necesario y cuando la Patrulla Policial no pueda desplazarse en un tiempo razonable a las proximidades del lugar de la emergencia. Todo el casco urbano de Santa Fe, El Jau y Pedro Ruiz, Aeropuerto de Granada "Federico García-Lorca", Aeródromo de la Base Aérea de Armilla. En las zonas de riesgo alto o áreas rojas se establecerán zonas de aterrizaje de emergencia protegidas físicamente en los edificios de altura, previo consentimiento de la propiedad, distantes entre sí no más de 1.000 metros, en previsión de un fallo en la aeronave que no le permita alcanzar la zona de aterrizaje prevista inicialmente.

CAPÍTULO III

REQUISITOS DE LAS OPERACIONES AÉREAS DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE SANTA FE.

Artículo 9. Obligaciones generales.

El Cuerpo de Policía Local de Santa Fe deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer de la documentación relativa a la caracterización de las aeronaves que vaya a utilizar, incluyendo la definición de su configuración, características y prestaciones, así como los procedimientos para su pilotaje, cuando, dichas aeronaves no dispongan, según corresponda, de certificado de aeronavegabilidad UAS o del certificado especial para vuelos experimentales. Esta documentación podrá incorporarse al manual de vuelo o documento equivalente.

b) Haber realizado un estudio aeronáutico de seguridad de la operación u operaciones, en el que se constata que pueden realizarse con seguridad. Este estudio, que podrá ser genérico o específico para un área geográfica o tipo de operación determinado, tendrá en cuenta las características básicas de la aeronave o aeronaves a utilizar y sus equipos y sistemas.

c) El fabricante de las aeronaves pilotadas por control remoto (UAS) utilizadas por el Cuerpo de Policía Local de Santa Fe, en su caso, el titular de su certificado de tipo deberá elaborar y desarrollar un manual o conjunto de manuales que describan su funcionamiento, mantenimiento e inspección. Estos manuales deberán incluir directrices para realizar las tareas necesarias de inspección, mantenimiento y reparación a los niveles adecuados y específicos de la aeronave y sus sistemas asociados (UAS), y deberán proporcionarse al Cuerpo de la

Policía Local de Santa Fe junto con la aeronave en el momento del suministro de éstas.

El Cuerpo de la Policía Local de Santa Fe será el responsable del mantenimiento y la conservación de la aeronavegabilidad, debiendo ser capaz de demostrar en todo momento que la aeronave pilotada por control remoto (UAS) y sus sistemas asociados conservan las condiciones de aeronavegabilidad con las que fueron fabricados.

Además, el operador deberá cumplir con cualquier requisito de mantenimiento de la aeronavegabilidad declarado obligatorio por La Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

A estos efectos, el operador deberá establecer un sistema de registro de los datos relativos a:

1. Los vuelos realizados y el tiempo de vuelo (realización Informe Policial).
2. Las deficiencias ocurridas antes de y durante los vuelos, para su análisis y resolución.
3. Los eventos significativos relacionados con la seguridad.
4. Las inspecciones y acciones de mantenimiento y sustitución de piezas realizadas.

El mantenimiento de las aeronaves pilotadas por control remoto (UAS) podrá realizarse por su fabricante y, en su caso, por el titular de su certificado de tipo, así como por aquellas otras organizaciones de mantenimiento que cumplan los requisitos que se establezcan por Orden del Ministro de Fomento, según lo establecido en el RD 1036/2017, de 15 de diciembre.

d) Disponer de un programa de instrucción relativo a las aeronaves que utilice el Cuerpo de la Policía Local de Santa Fe.

e) Disponer de una póliza de seguro u otra garantía financiera que cubra la responsabilidad civil frente a terceros por los daños que puedan ocasionarse durante y por causa de la ejecución de las operaciones aéreas, según los límites de cobertura que se establecen: La Unidad Drones-UAS, tendrá concertado el Seguro de Responsabilidad Civil del Ilmo. Ayuntamiento de Santa Fe, a fin, cubrir los posibles incidencias y daños ocasionados a terceros en las operaciones realizadas por la Policía Local.

1º En el Real Decreto 37/2001, de 19 de enero, por el que se actualiza la cuantía de las indemnizaciones por daños previstas en la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea, para las aeronaves de menos de 20 kg de masa máxima al despegue.

2º En el Reglamento (CE) nº 785/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre los requisitos de seguro de las compañías y operadores aéreos, para aquellas aeronaves de masa máxima al despegue igual o superior a 20 kg.

f) Adoptar las medidas adecuadas para proteger a la aeronave de actos de interferencia ilícita durante las operaciones, incluyendo la interferencia deliberada del enlace de radio, y establecer los procedimientos necesarios para evitar el acceso de personal no autorizado a la estación de pilotaje remoto y a la ubicación del almacenamiento de la aeronave.

g) Asegurarse de que la aeronave pilotada por control remoto (UAS) y los equipos de telecomunicaciones

que incorpora cumplan con la normativa reguladora de las telecomunicaciones y, en particular, y cuando sea necesario, con los requisitos establecidos para la comercialización, la puesta en servicio y el uso de equipos radioeléctricos.

h) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en materia de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales como lo establece la Ley Orgánica 7/2021, de 1 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, observar lo establecido en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

i) Notificar a la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil y al Sistema de Notificación de Sucesos de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, según corresponda, los accidentes e incidentes graves definidos en el Reglamento (UE) nº 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE y los sucesos a que se refieren el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativo a la notificación de sucesos en la aviación civil, que modifica el Reglamento (UE) nº 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 2003/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) nº 1321/2007 y (CE) nº 1330/2007 de la Comisión.

Artículo 10. Obligaciones específicas para la realización de operaciones aéreas.

Además de las obligaciones previstas en el artículo anterior, el Cuerpo de Policía Local de Santa Fe está obligado a:

a) Disponer de un manual de operaciones que establezca la información y los procedimientos para realizar sus operaciones, así como el entrenamiento práctico de los pilotos para el mantenimiento de su aptitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.

b) Haber realizado, con resultado satisfactorio, los vuelos de prueba que resulten necesarios para demostrar que las operaciones pretendidas pueden realizarse con seguridad.

Artículo 11. Requisitos adicionales relativos a la organización del Cuerpo de Policía Local de Santa Fe.

1. Tener una organización, técnica y operativa, y una dirección adecuada para garantizar el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, que, teniendo en cuenta los riesgos inherentes a las operaciones que vaya a realizar, se ajusten a su magnitud y alcance y le permita ejercer un control operacional sobre todo el vuelo efectuado.

2. Haber designado responsables de las operaciones que acrediten suficiente cualificación para garantizar el cumplimiento de las normas especificadas en el manual

de operaciones, así como responsables de la gestión de la aeronavegabilidad continuada que dispongan de cualificación apropiada para la función a desempeñar.

Artículo 12. Limitaciones relativas al pilotaje.

1. No podrá pilotarse una aeronave pilotada por control remoto (UAS) desde vehículos en movimiento, a menos que se cuente con una planificación de la operación que garantice que en ningún momento se interponga un obstáculo entre la estación de pilotaje remoto y la aeronave y que la velocidad del vehículo permita al piloto mantener la conciencia situacional de la posición de la aeronave (UAS) en el espacio y en relación con otros tráficos.

2. Los pilotos y los observadores no podrán realizar sus funciones respecto de más de una aeronave pilotada por control remoto (UAS) al mismo tiempo.

3. Para el caso de que se precise realizar una transferencia de control entre pilotos o estaciones de pilotaje remoto, el operador deberá elaborar protocolos específicos que deberán incluirse en el Manual de Operaciones a que hace referencia el artículo 10.

Artículo 13. Sobrevuelo de instalaciones.

1. El sobrevuelo por aeronaves pilotadas por control remoto (UAS) de instalaciones afectas a la defensa nacional o a la seguridad del Estado, así como las actividades dentro de su zona de seguridad, y de centrales nucleares, sólo podrá realizarse con el permiso y coordinación previa y expreso del responsable de la infraestructura.

2. El sobrevuelo por dichas aeronaves de las instalaciones e infraestructuras críticas de los sectores estratégicos previstos en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, estará sujeto a las prohibiciones o limitaciones que establezca el Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 6 del Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas. Estas resoluciones se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" y las prohibiciones o limitaciones establecidas en ellas, en la Publicación de Información Aeronáutica. En todo caso, el sobrevuelo por dichas aeronaves de instalaciones e infraestructuras de la industria química, transporte, energía, agua y tecnologías de la información y comunicaciones deberá realizarse a una altura mínima sobre ellas de 50 m, y a un mínimo de 25 m de distancia horizontal de su eje en caso de infraestructuras lineales y a no menos de 10 m de distancia respecto de su perímetro exterior en el resto de los casos, salvo permiso expreso de su responsable para operar en esta zona de protección.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las restricciones y prohibiciones establecidas en la Orden de 18 de enero de 1993 sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo, y normativa concordante, salvo en relación con la autorización del sobrevuelo de las centrales nucleares en las que será de aplicación lo previsto en el apartado 1, así como a las restricciones de carácter temporal que puedan acordarse conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV PERSONAL

Artículo 14. Pilotos remotos.

1. Los pilotos remotos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser miembros del Cuerpo de la Policía Local de Santa Fe en activo.

b) Ser titulares del certificado médico en vigor que corresponda conforme a lo previsto en este capítulo, emitido por un centro médico aeronáutico o un médico examinador aéreo autorizado.

c) Disponer de los conocimientos teóricos necesarios, conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

d) Disponer de un documento que constate que disponen de los conocimientos adecuados acerca de la aeronave del tipo que vayan a pilotar y sus sistemas, así como formación práctica en su pilotaje, o bien acerca de una aeronave de una categoría y tipo equivalente, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, anexo I, siempre que quede acreditado por el Cuerpo de Policía Local de Santa Fe dicha equivalencia. Parte de la formación práctica en el pilotaje podrá desarrollarse en sistemas sintéticos de entrenamiento.

Este documento podrá emitirse por el Cuerpo de Policía Local de Santa Fe en relación con sus pilotos remotos, por el fabricante de la aeronave o una organización capacitada al efecto por éste, así como por una organización de formación. Este documento podrá emitirse por la Policía Local de Santa Fe, en relación con sus pilotos remotos, por el fabricante de la aeronave o una organización capacitada al efecto por este, así como por una organización de formación.

e) Disponer de los conocimientos necesarios para obtener la calificación de radiofonista, acreditados mediante habilitación anotada en una licencia de piloto o certificación emitida por una organización de formación aprobada (ATO) o escuela de ultraligeros:

1. Sin perjuicio de la responsabilidad del piloto, el Cuerpo de Policía Local de Santa Fe es responsable del cumplimiento de los requisitos previstos en este capítulo por los pilotos de las aeronaves operadas por ellos.

Artículo 15. Justificación de los conocimientos teóricos.

1. Los conocimientos teóricos exigibles a los pilotos remotos quedarán justificados por cualquiera de los siguientes medios:

- Para las aeronaves de masa máxima al despegue no superior a 25 kg, disponer de un certificado avanzado para el pilotaje de aeronaves pilotadas por control remoto, emitido por una organización de formación, según el vigente Real Decreto 1036/2017 del 15 de diciembre.

- Según los Reglamentos de la Unión Europea 945/2019 y 947/2019, estar en posesión de los dos Certificados de Categoría Abierta y Específica (teórico y práctico) A1, A2 y A3 más los dos Escenarios Estándar STS 01 y STS 02.

Artículo 16. Certificados médicos.

Los pilotos que operen aeronaves de hasta 25 kg de masa máxima al despegue deberán ser titulares, como mínimo, de un certificado médico que se ajuste a lo previsto en el apartado MED.B.095 del anexo IV, Parte

MED, del Reglamento (UE) nº 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, en relación con los certificados médicos para la licencia de piloto de aeronave ligera (LAPL). El certificado deberá haber sido emitido por un centro médico aeronáutico o un médico examinador aéreo autorizado.

Artículo 17. Mantenimiento de la aptitud de piloto remoto.

Para el mantenimiento de competencia práctica, conforme a lo previsto en el artículo 33.1, letra d), los pilotos que operen UAS habrán de ejercer sus funciones de forma regular, de manera que en los últimos 3 meses se hayan realizado al menos 3 vuelos, sean dichos vuelos de operación normal o específicos de entrenamiento. Parte de esa actividad podrá realizarse en sistemas sintéticos de entrenamiento.

Además, se deberá realizar un entrenamiento anual específico en cada categoría de aeronave y para cada una de las actividades que se vayan a realizar.

Para acreditar el cumplimiento de todo lo anterior, el piloto llevará un libro de vuelo en que se anotarán las actividades de vuelo y entrenamiento realizadas. Este libro de vuelo será supervisado por el responsable designado a tal efecto por la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de Santa Fe.

Artículo 18. Observadores.

Los observadores que apoyen a los pilotos en vuelos E-VLOS deberán acreditar todos los requisitos exigidos a los pilotos remotos en el presente reglamento.

Artículo 19. Normativa de desarrollo que resulta de aplicación.

Reglamento de Ejecución (UE) 945/2019 y 947/2019

Establece disposiciones detalladas sobre la utilización de los sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS), así como para el personal, incluidos los pilotos a distancia, y las organizaciones que participan en las operaciones con UAS.

1. Reglamento de la Unión Europea 945/2019. Sobre los sistemas de aeronaves no tripuladas y los operadores de terceros países de sistemas de aeronaves no tripuladas.

2. Reglamento de la Unión Europea 947/2019. Relativo a las normas y los procedimientos aplicables a la utilización de aeronaves no tripuladas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. PLANES ESPECÍFICOS DE SEGURIDAD, PROTOCOLOS ORGANIZATIVOS Y GUÍAS.

Las medidas dispuestas en el presente reglamento podrán ser completadas y modificadas, por los planes específicos de seguridad, protocolos organizativos, que apruebe el Ilmo. Ayuntamiento de Santa Fe, una vez oídas las partes implicadas.

Se adjuntará a este Reglamento un Manual de Operaciones, donde se extenderá el contenido de cada uno de los procedimientos de las UAS, por los miembros de la Policía Local de Santa Fe.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. EFECTOS Y VIGENCIAS

El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Con la entrada en vigor del presente Reglamento quedará operativa la Unidad Aérea Drones-UAS de la Policía Local de Santa Fe. Denominada "APRIL-17".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Fe, 29 de mayo de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Cobo Ortiz.

NÚMERO 3.197

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)

Cuenta General 2023

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas con fecha 28/05/2024, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en el Servicio de Intervención Municipal.

Villa de Otura, 28 de mayo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 3.298

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE ALBOLOTE

Junta general ordinaria

EDICTO

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE ALBOLOTE (Granada)

Se pone en conocimiento de los propietarios de la Comunidad de Regantes del Canal de Albolote (beneficiarios de las obras del Pantano del Cubillas y Canal de Albolote, en los Términos Municipales de Albolote, Atarfe, Peligros, Pulianas, Maracena y Granada), que el jueves día 27 de junio de 2024, a las 7:30 horas de la tarde en Primera Convocatoria y a las 8:00 horas de la tarde en Segunda Convocatoria, en las instalaciones de la Balsa de la Comunidad, sita en Camino de la Estación de Calicasas s/n de Albolote, se celebrará Junta General Ordinaria con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º.- Lectura del Acta anterior.

2º.- Lectura de la Memoria Semestral, que presenta el Sindicato y aprobación si procede.

3º.- Exposición y examen de cuentas del Ejercicio de 2023 y aprobación en su caso.

4º.- Ratificación de acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de 30 de abril de 2024.

5º.- Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas, de su uso y distribución de los riegos en el corriente año.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega a todos los usuarios su puntual asistencia.

Granada, 23 de mayo de 2024.-La Presidenta, fdo.:
María del Carmen Polo Martínez. ■